



BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

EJERCICIO 2024

ÍNDICE

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

	Pág.
SECCIÓN 1ª: NORMATIVA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	
ARTÍCULO 1.- PRINCIPIOS GENERALES	5
ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
SECCIÓN 2ª: DEL PRESUPUESTO GENERAL	
ARTÍCULO 3.- EL PRESUPUESTO GENERAL	7
ARTÍCULO 4.- INFORMACIÓN SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	8
ARTÍCULO 5.- CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO	8
ARTÍCULO 6.- VINCULACIÓN JURÍDICA	11
SECCIÓN 3ª: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	
ARTÍCULO 7.- CONSIDERACIONES GENERALES	13
ARTÍCULO 8.- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	14
ARTÍCULO 9.- AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS, TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS Y GENERACIÓN DE CRÉDITOS	16
ARTÍCULO 10.- INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO	17
ARTÍCULO 11.- BAJAS POR ANULACIÓN	19

CAPÍTULO II: EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

SECCIÓN 1ª: ÓRGANOS COMPETENTES	
ARTÍCULO 12.- DE LA DIPUTACIÓN	20
ARTÍCULO 13.- ORGANISMOS AUTÓNOMOS	21
SECCIÓN 2ª: DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTOS DE GASTOS	
ARTÍCULO 14.- DE LA SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS	21
ARTÍCULO 15.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA	23
ARTÍCULO 16.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS	24
ARTÍCULO 17.- FASES DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO	25
ARTÍCULO 18.- SUPUESTOS DE PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN	31
ARTÍCULO 19.- TRAMITACIÓN DE FACTURAS	32
ARTÍCULO 20.- ESPECIAL REFERENCIA A LA FACTURA ELECTRÓNICA	34
ARTÍCULO 21.- ESQUEMA GENERAL DE TRAMITACIÓN DEL GASTO	37
ARTÍCULO 22.- PROYECTOS DE GASTOS Y SUS MODIFICACIONES	38
ARTÍCULO 23.- TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE EXPEDIENTES DE GASTOS	42
ARTÍCULO 24.- GASTOS PLURIANUALES	43



ARTÍCULO 25.- GESTIÓN DE LA ORDENACIÓN DE PAGOS	44
ARTÍCULO 26.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA	45
ARTÍCULO 27.- PAGOS A JUSTIFICAR	47
ARTÍCULO 28.- PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN Y DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES DE EJERCICIOS CERRADOS	49
ARTÍCULO 29.- PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES DE INTERESES DE DEMORA	51

SECCIÓN 3ª: DEL PERSONAL Y CARGOS ELECTOS

ARTÍCULO 30.- GASTOS DE PERSONAL	51
ARTÍCULO 31.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO INTERINO Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL LABORAL TEMPORAL	52
ARTÍCULO 32.- PROVISIÓN MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIO	53
ARTÍCULO 33.- RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN	53
ARTÍCULO 34.- ASIGNACIONES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL EVENTUAL	54
ARTÍCULO 35.- OTROS GASTOS DE PERSONAL	55
ARTÍCULO 36.- OTRAS INDEMNIZACIONES	56

SECCIÓN 4ª: DE LAS ADQUISICIONES DE TERRENOS CON MOTIVO DE LAS OBRAS PROVINCIALES

ARTÍCULO 37.- ADQUISICIÓN POR MUTUO ACUERDO	57
---	----

CAPÍTULO III: DE LAS SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARTICIPADAS

ARTÍCULO 38.- RÉGIMEN JURÍDICO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	58
ARTÍCULO 39.- SUBVENCIONES A GRUPOS POLÍTICOS Y CENTRALES SINDICALES	60
ARTÍCULO 40.- SUBVENCIONES DERIVADAS DE PLANES PROVINCIALES	62
ARTÍCULO 41.- SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE CONCESIÓN DIRECTA Y APORTACIONES INCONDICIONADAS A ENTIDADES PARTICIPADAS	62
ARTÍCULO 41 BIS.- SUBVENCIONES ESPECÍFICAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA	66
ARTÍCULO 42.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, APORTACIONES ESTATUTARIAS Y A ORGANISMOS AUTÓNOMOS	66
ARTÍCULO 43.- JUSTIFICACIÓN, PAGO, MODIFICACIÓN, CONCURRENCIA DE LAS SUBVENCIONES Y DEBER DE INFORMACIÓN	68
ARTÍCULO 44.- SUBVENCIONES SOLICITADAS POR DIPUTACIÓN DERIVADAS DE CONVENIOS Y CONVOCATORIAS PÚBLICAS	76
ARTÍCULO 45.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES	77

CAPÍTULO IV: DE LA TESORERÍA

SECCIÓN 1ª: DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULO 46.- GESTIÓN DE LOS INGRESOS	80
ARTÍCULO 47.- DEVOLUCIONES DE INGRESOS INDEBIDOS	83
ARTÍCULO 48.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE PAGOS INDEBIDOS	84
ARTÍCULO 49.- CAJAS AUXILIARES	85
ARTÍCULO 50.- OPERACIONES DE CRÉDITO	85
ARTÍCULO 51.- TRANSFERENCIAS DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS	86
ARTÍCULO 52.- INGRESOS DE DERECHO PRIVADO E INGRESOS AFECTADOS	86



SECCIÓN 2ª: DE LOS PAGOS

ARTÍCULO 53.- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES	87
ARTÍCULO 54.- DE LAS FORMAS DE PAGO	88
ARTÍCULO 55.- CESIONES DE CRÉDITO	90
ARTÍCULO 56.- ANTICIPOS DE APORTACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A LA FINANCIACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	91

CAPÍTULO V: LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 57.- NORMAS GENERALES	92
ARTÍCULO 58.- REMANENTE DE TESORERÍA	92
ARTÍCULO 59.- CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	94
ARTÍCULO 60.- CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO	94

CAPÍTULO VI: CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 61.- DEL CONTROL INTERNO	96
-----------------------------------	----

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 62.- NORMAS BÁSICAS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL	97
ARTÍCULO 63.- CRITERIOS PATRIMONIALES Y CONTABLES DE LA GESTIÓN DE BIENES	102
ARTÍCULO 64.- INFORMES TRIMESTRALES DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY 15/2010	103
ARTÍCULO 65.- SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN LA L.O. 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA	104
ARTÍCULO 66.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN LEY DE TRANSPARENCIA	106
ARTÍCULO 67.- LEGISLACIÓN APLICABLE E INTERPRETACIÓN	107

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y LA APLICACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS EN LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE	107
2.- CONVENIOS CON LA UNIVERSIDAD DE GRANADA	108

ANEXOS

- ANEXO I: ESQUEMA GENERAL DE TRAMITACIÓN DEL GASTO
- ANEXO II: MODELO RENDICIÓN DE CUENTAS. PAGOS A JUSTIFICAR
- ANEXO III: MODELO AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS A.E.A.T.
- ANEXO IV: JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES
- ANEXO V: MODELO DESIGNACIÓN DE CUENTA BANCARIA Y BAJA DATOS
- ANEXO VI: MODELO RENDICIÓN DE CUENTAS PARA ANTICIPOS DE CAJA FIJA
- ANEXO VII: MODELO FICHAS PROYECTOS DE GAST
- ANEXO VIII: MODELO COMPROMISO FIRME APORTACIÓN POYS/CONCERTACIÓN
- ANEXO IX: NORMAS PARA FIRMA PROTOCOLOS GENERALES Y CONVENIOS
- ANEXO X: MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE CAPACIDAD PARA CONTRATAR



- ANEXO X-BIS: MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE GRUPOS POLÍTICOS
- ANEXO X-TER: MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003 Y ARTÍCULO 69 DE LA LEY 39/2015
- ANEXO XI: CÓDIGOS D.I.R.
- ANEXO XII: MODELOS AVALES Y SEGUROS DE CAUCIÓN
- ANEXO XIII: INFORME CONTRATO MENOR LEY CONTRATOS SECTOR PÚBLICO
- ANEXO XIV: ANEXO DE INVERSIONES
- ANEXO XV: EXTREMOS ADICIONALES FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA
- ANEXO XVI: PRESUPUESTO CONSOLIDADO



CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

SECCIÓN PRIMERA: NORMATIVA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- PRINCIPIOS GENERALES

1.- La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto General de la Excm. Diputación de Granada se realizará bajo los principios rectores que para las Administraciones Públicas recoge el art. 103.1 de la Constitución; la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF); del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL); Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, en materia de presupuestos (en adelante, RD 500/1990) y en las presentes Bases de Ejecución (BEP), cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto. En caso de prórroga del Presupuesto, estas Bases regirán, asimismo, durante dicho período.

2.- A tenor de lo dispuesto en el art. 9 del RD 500/1990, en relación con el art. 165.1.2 del TRLRHL, el Presupuesto General de la Diputación de Granada se ejecutará con arreglo a la normativa general y especial de aplicación, a las presentes Bases, así como a sus desarrollos reglamentarios y a las Circulares que en materia de ejecución presupuestaria puedan emitirse a lo largo del ejercicio económico; la normativa de aplicación es, básicamente, la siguiente:

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, modificado por el Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), y su modificación por Ley 11/1999, de 21 de abril.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público y Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos de dicho registro.



- Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS).
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por Ley 15/2010, de 5 de julio.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres; Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por Orden HAP/2082/2014 de 7 de noviembre.
- Reglamento de Control Interno de esta Diputación, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 28 de mayo de 2018 y publicado en el B.O.P. de fecha 25 de julio de 2018
 - Reglamento Regulador del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal (PPOYS), aprobado por Pleno de 8 de julio de 2020.
 - Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la AL
 - Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas
 - Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Bases serán de aplicación a la ejecución y desarrollo del Presupuesto General de la Diputación de Granada, integrado por:

- a. El Presupuesto de la propia Diputación de Granada.
- b. Los Presupuestos de sus Organismos Autónomos, en tanto no tengan aprobadas sus propias Bases de Ejecución, constituidos actualmente por:



- Servicio Provincial Tributario.
- Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional.
- Patronato García Lorca.
- Patronato Provincial de Turismo.
- Agencia Provincial de Extinción de Incendios.

En cuanto a las Sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a la Entidad Provincial, actualmente VISOGSA, les será de aplicación en lo referente al ajuste del presupuesto consolidado y el principio de estabilidad definido en la LOEPSF.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL PRESUPUESTO GENERAL

ARTÍCULO 3.- EL PRESUPUESTO GENERAL

1.- El Presupuesto General de la Diputación de Granada para el ejercicio 2024 está integrado por el Presupuesto de la propia Diputación Provincial así como por los de sus Organismos Autónomos, Patronatos y Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente a la Entidad Local, y contiene la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos que se prevén liquidar durante el ejercicio y de las obligaciones que, como máximo, se pueden reconocer, todo ello según el cuadro resumen que figura como ANEXO XVI de las presentes Bases y que, como se puede comprobar, figura sin déficit inicial.

2.- Las cantidades consignadas para gastos fijan, inexorablemente, el límite de los mismos. Quienes contravengan esta disposición serán directa y personalmente responsables del pago, sin perjuicio de que tales obligaciones sean nulas con respecto a esta Diputación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173.5 del TRLRHL.

3.- Las previsiones incluidas en los estados de ingresos recogen la estimación real de los recursos con los que se han de financiar los gastos que se realicen. Para su cálculo se han tomado en consideración los antecedentes que obran en la Delegación de Economía, en relación con el rendimiento de las exacciones propias y por lo que se refiere a las participaciones en tributos del Estado o aportaciones de las Administraciones Central y Autonómica, el importe de lo ingresado por estos conceptos en el ejercicio último y la posible variación que para el siguiente pueda estimarse, de acuerdo con las previsiones de los proyectos de Ley de los Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.- El estado de gastos del presupuesto, de acuerdo con el artículo 12 LOEPSF, no podrá contener una variación del gasto computable superior a la tasa de referencia de crecimiento del producto interior bruto a medio plazo de la economía española.



5.- El Pleno Provincial será el órgano competente para la adopción de los acuerdos que en aplicación de la legislación vigente procedan preceptivamente y afecten total o parcialmente al presupuesto general.

ARTÍCULO 4.- INFORMACIÓN SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

1.- Los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles elaborarán con periodicidad trimestral un estado demostrativo de la ejecución de la gestión económico-financiera a los efectos previstos en el siguiente apartado.

2.- Dentro de los quince primeros días siguientes al vencimiento de cada trimestre natural, con los datos suministrados por los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles, se formulará el estado de ejecución del Presupuesto General, al que se acompañará la información complementaria que permita valorar el nivel de su ejecución. Dicho estado de ejecución se elevará a la Presidencia de la Diputación, para su conocimiento y su remisión al Pleno.

La persona titular de la Delegación de Economía dictará cuantas resoluciones y/o circulares sean necesarias para el cumplimiento del presente artículo, facilitando a la Intervención General el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

ARTÍCULO 5.- CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

Se ha confeccionado el Presupuesto sobre la base de la estructura presupuestaria contemplada en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

1.- En relación al ESTADO DE GASTOS, la aplicación presupuestaria se compone de trece dígitos, y viene definida por la conjunción de las clasificaciones orgánica (tres dígitos), por programas (cinco dígitos) y económica (cinco dígitos).

A CLASIFICACIÓN ORGÁNICA: Compuesta por tres dígitos, que identifican al Centro de coste o Dependencia, respetando a tal efecto la estructura en áreas y delegaciones de la Diputación de Granada y la concesión de atribuciones establecidas por Resolución de Presidencia nº 3627, de 18 de julio de 2023 (Rectificación Res. 3629 de 20 de julio de 2023), y sus posteriores modificaciones. Al objeto de mantener la oportuna coherencia con SicalWin, son las siguientes:

Delegación	Orgánica	Denominación
PRESIDENCIA	100	PRESIDENCIA
	101	SECRETARÍA GENERAL
	102	INTERVENCIÓN GENERAL
DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA, PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y PORTAVOCÍA	110	DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA, PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y PORTAVOCÍA (Servicios del Gabinete Técnico de Presidencia y Parque Móvil)



	193	SERVICIO DE ABOGACÍA PROVINCIAL
DELEGACIÓN DE TURISMO Y PATRIMONIO	170	DELEGACIÓN DE TURISMO Y PATRIMONIO
	214	PATRIMONIO
Organismo Autónomo	179	PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO
DELEGACIÓN DE DEPORTES E INSTALACIONES DEPORTIVAS	160	DELEGACIÓN DE DEPORTES E INSTALACIONES DEPORTIVAS
	161	SERVICIO DE DEPORTES
	162	SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS
DELEGACIÓN DE TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA	190	DELEGACIÓN DE TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA
	191	SERVICIO DE SELECCIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL
	192	SERVICIO DE PROMOCIÓN PROFESIONAL
	194	SERVICIO DE PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL
	146	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
	185	SERVICIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS
Organismo Autónomo	119	CEMCI
DELEGACIÓN DE RETO DEMOGRÁFICO Y CONTRATACIÓN	240	DELEGACIÓN DE RETO DEMOGRÁFICO Y CONTRATACIÓN
	145	SERVICIO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA-CENTRAL PROVINCIAL DE CONTRATACIÓN
DELEGACIÓN DE AGUA, PROMOCIÓN AGRARIA Y MEDIO AMBIENTE	200	DELEGACIÓN DE AGUA, PROMOCIÓN AGRARIA Y MEDIO AMBIENTE
	201	SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE
	203	SERVICIO PROVINCIAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS
	127	SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA
DELEGACIÓN DE FONDOS EUROPEOS, DESARROLLO, INDUSTRIA Y EMPLEO	230	DELEGACIÓN DE FONDOS EUROPEOS, DESARROLLO, INDUSTRIA Y EMPLEO
	231	SERVICIO DE DESARROLLO
	232	SERVICIO DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL
	233	SERVICIO DE PROMOCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS
DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	120	DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
	121	SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS LOCALES
	122	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS
	123	SERVICIO DE APOYO TÉCNICO



	124	SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
	125	SERVICIO DE CARRETERAS
	126	SERVICIO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO (P.F.E.A.)
Empresa provincial		VISOGSA
DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y ATENCIÓN AL ALCALDE	140	DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y ATENCIÓN AL ALCALDE
	141	TESORERÍA
	142	SERVICIO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE
	144	SERVICIO DE ANÁLISIS ECONÓMICO DE INVERSIONES Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA
Organismo Autónomo	149	SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO
DELEGACIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN	210	DELEGACIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN
	211	SERVICIO DE ACCIÓN CULTURAL
	213	IMPRENTA PROVINCIAL
Organismo Autónomo	219	PATRONATO CULTURAL FEDERICO GARCÍA LORCA
DELEGACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y FAMILIA	130	DELEGACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y FAMILIA
	131	SERVICIO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS
	132	SERVICIO DE CENTRO PROVINCIAL DE DROGODEPENDENCIAS
	221	SERVICIO DE IGUALDAD
DELEGACIÓN DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y EMERGENCIAS	150	DELEGACIÓN DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y EMERGENCIAS
	151	SERVICIO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS
	152	SERVICIO DE OFICINA DE CONCERTACIÓN LOCAL
	153	JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO
Organismo Autónomo	129	AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS (A.P.E.I.)
DELEGACIÓN DE CENTROS SOCIALES, MAYORES Y JUVENTUD	180	DELEGACIÓN DE CENTROS SOCIALES, MAYORES Y JUVENTUD
	181	RESIDENCIA DE MAYORES LA MILAGROSA
	182	RESIDENCIA DE MAYORES RODRÍGUEZ PENALVA
	183	CENTRO PSICOPEDAGÓGICO REINA SOFÍA
	184	CENTROS SOCIALES DE ARMILLA
	186	CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL REINA SOFÍA
	222	SERVICIO DE JUVENTUD

B CLASIFICACIÓN POR PROGRAMAS: Informa sobre la finalidad y objetivos a que se destinan los créditos, y está compuesta por cinco dígitos que corresponden, en este orden, a áreas de gastos, políticas de gastos, grupos de programas y los dos últimos al programa y subprograma.



Las Áreas de Gastos quedan unificadas en seis:

- 1 SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS
- 2 ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL
- 3 PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE
- 4 ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO
- 9 ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL
- 0 DEUDA PÚBLICA

Significar, por último, que el Área de Gastos 1 (Servicios públicos básicos) corresponde a los gastos originados por los servicios de prestación obligatoria establecidos en la LRBRL.

C CLASIFICACIÓN ECONÓMICA: Agrupa los créditos de acuerdo a su naturaleza económica, y está compuesta por cinco dígitos: capítulo, artículo, concepto y los dos restantes para el subconcepto. En las aplicaciones presupuestarias correspondientes a Planes de Obras, PFEA y, en general, a Planes, Programas y actuaciones repetitivas en el tiempo, los dos dígitos del subconcepto reflejan el año correspondiente al ejercicio del que emanan.

2.- Respecto del ESTADO DE INGRESOS, la partida presupuestaria se compone de ocho dígitos, y viene definida por la conjunción de la clasificación orgánica (tres dígitos), coincidente con la clasificación orgánica de gastos, al objeto de identificar al Centro de coste o Dependencia que gestiona los ingresos, y la clasificación económica (cinco dígitos).

ARTÍCULO 6.- VINCULACIÓN JURÍDICA

1.- Los créditos autorizados en el Presupuesto tienen carácter limitativo y vinculante, no pudiendo adquirirse compromisos por cuantía superior a los mismos, siendo nulos de pleno derecho los actos, resoluciones o acuerdos que infrinjan esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

2.- A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior y en cumplimiento de lo que establecen los art. 9 y 28 del RD 500/1990, se establecen como niveles de vinculación jurídica los siguientes:

a) Con carácter general, el nivel de vinculación de las aplicaciones presupuestarias será el siguiente:

- Clasificación ORGÁNICA, tres dígitos, que se corresponden con los Centros gestores de gastos.
- Clasificación POR PROGRAMAS, cinco dígitos (Subprograma).
- Clasificación ECONÓMICA, un dígito (Capítulo).



b) No obstante, y como excepción a la regla indicada, el nivel de vinculación será la propia aplicación presupuestaria en los siguientes supuestos:

- Las aplicaciones presupuestarias del Capítulo I asociadas a los gastos de personal temporal.
- Las aplicaciones presupuestarias 191.92014.12020, 191.92014.12120 y 191.92014.16001 relativas a la bolsa de vacantes.
- Las aplicaciones presupuestarias 191.92014.12021, 191.92014.12121 y 191.92014.16006 relativas a la bolsa de contratación.
- Las aplicaciones presupuestarias 191.22111.12700 y 191.22111.13700 relativas al Plan de Pensiones.
- La aplicación presupuestaria 191.92014.14302 relativa a modificación de RPT y grado
- Las aplicaciones presupuestarias 191.92014.15000 y 191.92014.15100 relativas a productividad y horas extraordinarias.
- Las aplicaciones presupuestarias 181.23131.12020, 181.23131.12120 y 181.23131.16006 relativas a la bolsa de contratación de la Residencia La Milagrosa.
- Las aplicaciones presupuestarias 182.23131.12020, 182.23131.12120 y 182.23131.16006 relativas a la bolsa de contratación de la Residencia Rodríguez Penalva.
- Las aplicaciones presupuestarias 183.23131.12020, 183.23131.12120 y 183.23131.16006 relativas a la bolsa de contratación de la Residencia Reina Sofía.
- Las aplicaciones presupuestarias 184.23101.12020, 184.23101.12120 y 184.23101.16006 relativas a la bolsa de contratación de Servicios Generales de los Centros Sociales.
- Las aplicaciones presupuestarias 186.23132.12020, 186.23132.12120 y 186.23132.16006 relativas a la bolsa de contratación del Centro Ocupacional Reina Sofía.
- Las aplicaciones que se refieran a indemnizaciones por razón del servicio, el nivel de vinculación respecto a la clasificación económica será el artículo (23_).
- Las correspondientes a aportaciones, subvenciones y, en general, transferencias incluidas en los capítulos 4 y 7, a excepción de los gastos correspondientes a la clasificación económica 46 y 76, cuya vinculación será a nivel artículo.
- Las actuaciones incluidas en el Anexo XIV -de "Inversiones"-, correspondientes al Capítulo 6 de Inversiones reales, la vinculación se establece a nivel de dos dígitos.
- La aplicación presupuestaria 140.92921.50000, destinada al Fondo de Contingencia.

c) La creación durante el ejercicio presupuestario de nuevos programas de gasto, como consecuencia de la oportuna modificación de créditos, implicará la asunción del mismo nivel de vinculación jurídica indicado, salvo que de forma expresa en el Acuerdo - Resolución de modificación se disponga otra cosa.

3.- Sin perjuicio de cuanto antecede, se autoriza expresamente la posibilidad de llevar a efecto la creación de nuevas aplicaciones presupuestarias o desagregaciones presupuestarias en el estado de gastos de este Presupuesto, siempre que las mismas se encuentren subsumidas en los niveles de vinculación jurídica definidos en los apartados anteriores, todo ello en aras de una mayor información contable y para la mejor y más eficaz gestión presupuestaria. A tales efectos, el personal responsable de los centros gestores dirigirá petición motivada a la Delegación de Economía, teniendo en cuenta que, cuando se trate de aplicaciones de capítulo 6, deberán



justificarse tanto las razones para su creación como la repercusión en el resto de inversiones afectadas por la vinculación.

SECCIÓN TERCERA: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 7.- CONSIDERACIONES GENERALES

1.- Cuando haya de realizarse un gasto sin que exista crédito presupuestario suficiente y no pueda resolverse agotando las posibilidades que presenta la vinculación jurídica de créditos a los niveles aprobados, se tramitará expediente de modificación de créditos con sujeción a las particularidades reguladas en esta sección.

2.- Cualquier modificación de créditos exige petición expedida por el Área o Delegación que lo solicite y suscrita por la persona titular correspondiente, junto con memoria justificativa suscrita por el responsable que se determine en cada área gestora de gasto con el visto bueno, en caso de no coincidir, de la persona que ostente la jefatura de la dependencia que tramite el expediente, donde se valore la incidencia que la misma pueda tener en la consecución de los objetivos fijados al aprobar el Presupuesto y debiendo justificarse exhaustivamente los motivos de la modificación solicitada, describiéndose de forma clara el tipo de modificación solicitada (créditos extraordinarios, suplementos de crédito, ampliación de créditos, transferencias de créditos, generación de créditos, incorporación de remanentes o bajas por anulación) y las aplicaciones presupuestarias afectadas, con indicación exacta de las cuantías y forma de financiación de la modificación. La referida propuesta se remitirá a la Delegación de Economía al objeto de su inclusión en el expediente de modificación correspondiente.

3.- A las modificaciones de crédito que hayan de aprobarse por el Pleno de la Corporación les serán de aplicación las normas relativas a la aprobación del Presupuesto, y no serán ejecutivas hasta cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva. Las peticiones, debidamente formalizadas, deberán obrar en la Delegación de Economía antes del último día del mes anterior al de la celebración de los Plenos ordinarios al objeto de poder realizar la oportuna tramitación con tiempo suficiente de poder incluirlas en la Comisión Informativa correspondiente. Debido al procedimiento legalmente establecido, el Pleno ordinario del mes de octubre será el último donde se podrá tramitar este tipo de expedientes, salvo que por causas excepcionales y debidamente motivadas se considere imprescindible incluirlos en el mes de noviembre.

4.- En cuanto a las aprobadas por órgano distinto del Pleno, serán ejecutivas desde la adopción del acuerdo de aprobación.

5.- FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. El estado de gastos del Presupuesto, a fin de hacer frente durante el ejercicio a necesidades inaplazables de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto aprobado, contemplará una dotación diferenciada de crédito en la aplicación 140.92921.50000, bajo la rúbrica "Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria".



El Fondo únicamente se utilizará, cuando proceda, para dar cobertura a las siguientes modificaciones de crédito:

- a Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- b Excepcionalmente, con carácter previo a la liquidación y por razones de urgencia o necesidad imperiosa en la gestión, las incorporaciones de remanentes de crédito correspondientes a proyectos de gasto financiados por fondos comunitarios en el ejercicio de finalización del periodo de elegibilidad del gasto. El cargo al Fondo de Contingencia se efectuará sin perjuicio de la posterior reposición al mismo de la cuantía de créditos de remanentes financiados por recursos afectados una vez sea aprobada la liquidación.

En ningún caso podrá utilizarse el Fondo para financiar modificaciones destinadas a dar cobertura a gastos o actuaciones que deriven de decisiones discrecionales que carezcan de cobertura presupuestaria. No se considerarán gastos discrecionales las aportaciones de financiación de esta Diputación a las actuaciones incluidas en proyectos de gastos cofinanciados por otros agentes externos.

En el supuesto de que, una vez utilizados para los fines previstos los créditos objeto de la modificación, quedaran sobrantes, las cantidades resultantes podrán ser revertidas al Fondo mediante transferencias de crédito a aprobar por Resolución de Presidencia, sin que para ello se tengan en cuenta los límites establecidos para dichas modificaciones.

El órgano competente para la utilización del Fondo será el que se corresponda con el tipo de modificación que financie. De las incorporaciones financiadas con el Fondo de Contingencia aprobadas por resolución de Presidencia deberá darse cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

El remanente de crédito del Fondo no podrá ser objeto de incorporación a ejercicios posteriores.

6.- Los expedientes de modificación presupuestaria aprobados por el Pleno Provincial que afecten a créditos de los presupuestos de organismos autónomos o a los estados de previsión de las empresas mercantiles de esta Diputación serán ejecutivos sin que sea necesaria ninguna otra tramitación, en el Organismo autónoma o Empresa mercantil.

ARTÍCULO 8.- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

1.- Si se precisase la realización de un gasto específico y determinado que no pudiera demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no hubiera aplicación presupuestaria adecuada, o la existente fuera insuficiente y no ampliable, se tramitará la modificación



presupuestaria a través de un crédito extraordinario, en el primero de los casos, o suplemento de créditos, en el segundo.

Si el crédito extraordinario o suplemento de crédito fuera necesario al objeto de ejecutar una resolución judicial, el área afectada por la misma solicitará al Diputado o Diputada de la Delegación de Economía la incoación del correspondiente expediente dentro del plazo de tres meses a contar desde la notificación de la misma.

2.- Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del RD 500/1990; además de aquellos otros supuestos en los que se estime procedente, se utilizará esta fuente de financiación si el crédito extraordinario o el suplemento de crédito se realiza con la finalidad de reducir el endeudamiento neto en aplicación del artículo 32 LOEPSF.
- b Mediante anulaciones o bajas de créditos del fondo de contingencia o de otras aplicaciones no financieras del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, extremo que deberá acreditarse en la memoria justificativa. En este caso deberá acompañarse a la petición documento de retención de crédito (RC 101).
- c Los créditos extraordinarios para gastos de inversión podrán financiarse, además, con los procedentes de operaciones de crédito (art. 36.2 RD 500/1990).

3.- Respecto a la tramitación, recibidas las propuestas de las distintas Delegaciones en la de Economía, y comprobado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, se procederá a unificar aquellas en un solo expediente mensual con emisión del correspondiente informe con propuesta de acuerdo por parte de los servicios técnicos de la propia Delegación de Economía, formulándose una propuesta conjunta suscrita por la persona titular de la Delegación, y ello con independencia de los posibles expedientes que excepcionalmente, y por razones de urgencia, puedan igualmente tramitarse. El expediente, previamente informado por la Intervención, que contará con un plazo ordinario de 10 días hábiles para ello, se elevará al Pleno como órgano competente en estos casos para su aprobación, siéndole de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación del Presupuesto.

4.- No obstante lo anterior, en coherencia con el art. 7.5.a) BEP y para el ejercicio 2024, se autoriza delegar en la Presidencia de la Diputación de Granada y de sus organismos autónomos la aprobación de la modificación de créditos necesaria para financiar, mediante el Fondo de Contingencia, el eventual incremento de los salarios del personal que presta servicio en el sector público de la Diputación de Granada, una vez en vigor la Ley de Presupuestos Generales del Estado.



ARTÍCULO 9.- AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS, TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS Y GENERACIÓN DE CRÉDITOS

1.- Definición y requisitos:

- a) **AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS** (arts. 178 TRLRHL y 39 RD 500/1990): Se trata de una modificación al alza del presupuesto de gastos, que se concreta en un aumento de crédito en algunas de las aplicaciones declaradas ampliables expresa y taxativamente en las Bases de Ejecución en función de la efectividad de recursos no procedentes de operaciones de crédito.

Únicamente tendrán carácter ampliable aquellas consignaciones del estado de gastos del Presupuesto que deban hacerse efectivas con ingresos de naturaleza específica, formalizaciones de carácter interior, etc., en la cuantía que represente el mayor importe de los ingresos que constituyen su contrapartida, considerándose igualmente limitadas las dotaciones de aquellas en las que el gasto vaya supeditado al ingreso que se realice, o a la proporción o cuantía en que este se efectúe o formalice. Concretamente, tienen la consideración de ampliables los créditos que seguidamente se relacionan:

Partida de ingresos	Descripción	Aplicación de gastos
191.83100	Anticipos al Personal	191.92014.83100
191.83101	Anticipos al personal: vehículos	191.92014.83101
140.39300	Intereses de demora	142.93112.35200
145.39800	Indemnizaciones de seguros de no vida/ Gestión indemnizaciones aseguradoras	145.92024.21900
203.39211	Recargo de apremio	203.16231.22708
203.39300	Intereses de demora	203.16231.22708

La aprobación del expediente de modificación por ampliación de crédito corresponde a la Presidencia de la Corporación, debiéndose acreditar en cualquier caso la efectividad de los recursos afectados.

- b) **TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS** (arts. 179 y 180 TRLRHL y 40, 41 y 42 RD 500/1990): Se acudirá a este supuesto cuando haya de realizarse un gasto imputable a una aplicación presupuestaria cuyo crédito sea insuficiente y resulte posible minorar el crédito de otras aplicaciones correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica cuyas dotaciones se estimen reducibles, sin alterar con ello la cuantía total del estado de gastos.

En estos casos, la propuesta, además de acreditar expresamente que las anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones que se proponen no van a producir perturbación en la buena marcha del respectivo servicio a que afecten, deberá ir acompañada necesariamente del oportuno documento de retención de crédito (RC 101) emitido con cargo a la aplicación a minorar, estando, por otro lado, sujetas dichas transferencias a las siguientes limitaciones:



- No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
- No podrán incrementarse créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Autorizado el cambio de ejecución de contrata a delegación de las facultades de contratar de actuaciones incluidas en los Planes Provinciales y demás actuaciones de cooperación a las inversiones locales cofinanciadas por esta Diputación, todo ello según lo establecido en el Reglamento regulador del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal, se procederá a tramitar la oportuna transferencia de crédito del capítulo 6 al capítulo 7, o del capítulo 7 al 6 en el supuesto de que las actuaciones vuelvan a ser contratadas por la Diputación, en los términos establecidos en los artículos 179 del TRLRHL y 40 a 42 del RD 500/1990.

Si el crédito que ha de soportar el anterior gasto proviene de una incorporación de remanentes, se procederá según se determina en el artículo 10 BEP.

c GENERACIÓN DE CRÉDITOS (arts. 181 TRLRHL y 43 y 44 RD 500/1990): Son aquellas modificaciones de créditos que responden a una financiación de los mismos sobre la base de determinados ingresos de naturaleza no tributaria afectados a dichos gastos. En estos casos, resulta imprescindible que la propuesta identifique de forma precisa el ingreso producido o, en su defecto, que acompañe el acuerdo formal de aportación. Las subvenciones y aportaciones de entidades públicas y privadas generarán crédito para las actividades que han de financiar, bien en aplicaciones presupuestarias nuevas o en otras preexistentes.

2.- En cuanto a la tramitación, recibida la propuesta en la Delegación de Economía y comprobado el cumplimiento de los requisitos en cada caso exigibles, la Diputada o Diputado de la Delegación Economía ordenará la incoación del oportuno expediente donde deberá constar el correspondiente informe con propuesta de Resolución emitido por los servicios técnicos de la propia Delegación de Economía; el expediente, previamente informado por la Intervención, que contará para ello con un plazo ordinario de 10 días, será elevado a la Presidencia de la Diputación para su aprobación, excepto en el supuesto de las transferencias de crédito que afecten a distintas áreas de gastos y no se refieran a créditos de personal, cuya aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación, debiéndose seguir en este último caso la tramitación fijada en el art. 8,3 BEP.

ARTÍCULO 10.- INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO

1.- Dentro del mes de enero, y con referencia al ejercicio anterior, la Delegación de Economía elaborará estados comprensivos de:



- Saldos de disposiciones de gastos (diferencia entre gastos comprometidos y obligaciones reconocidas).
- Saldos de autorizaciones (diferencia entre gastos autorizados y gastos comprometidos).
- Saldos de créditos (suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar).

Dichos estados se someterán a informe de las personas responsables de cada área gestora al objeto de que, en el plazo de diez días, y siempre antes de la aprobación de la liquidación, formulen propuesta razonada de incorporación de remanentes, que deberá acompañarse de proyectos o documentos acreditativos de la certeza en la ejecución de la actuación correspondiente a lo largo del ejercicio.

Si existieran recursos suficientes para financiar en su totalidad la incorporación de los remanentes que sean incorporables, la Delegación de Economía completará el expediente, que será tramitado como expediente de modificación presupuestaria.

Si los recursos financieros no alcanzaran a cubrir el volumen de gasto dimanante de la incorporación de remanentes, la Diputada o Diputado de la Delegación de Economía, previo informe de la Intervención de Fondos, establecerá la prioridad de actuaciones, a cuyo fin se tendrá en cuenta la necesidad de atender en primer lugar el cumplimiento de obligaciones resultantes de compromisos de gasto aprobados en el año anterior.

La aprobación de la incorporación de remanentes de crédito corresponde a la Presidencia de la Corporación, debiéndose cumplir en cualquier caso con los requisitos establecidos al respecto en los arts. 47 y 48 del RD 500/1990.

La incorporación de los créditos disponibles necesarios para atender las actuaciones incluidas en los Planes Provinciales y demás actuaciones de cooperación a las inversiones locales cofinanciadas por esta Diputación, tendrá carácter provisional en tanto no se proceda, en su caso, a realizar los ajustes precisos entre los capítulos 6 y 7 como consecuencia de lo previsto por el Reglamento regulador del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal.

De igual modo, los créditos iniciales asignados en los capítulos 6 y 7 a tales actuaciones podrán ser modificados, de preverse así por delegación expresa del Pleno en el momento de aprobación definitiva del correspondiente Plan, mediante transferencia aprobada por la Presidencia o la persona titular de la Delegación de Economía, y siempre sin alteración de la cuantía total.

2. Con carácter general, la incorporación de remanentes de crédito irá precedida de la liquidación del Presupuesto y, de ser posible, se aprobará conjuntamente.



No obstante, con carácter excepcional y previa incoación del oportuno expediente por razones de urgencia o necesidad en la gestión, si el informe de los responsables de cada Área gestora así lo hiciese constar, podrá aprobarse la incorporación de remanentes de crédito antes de la liquidación, siempre y cuando se trate de créditos de obligatoria incorporación al tratarse de gastos financiados con ingresos específicos afectados o bien se haya iniciado en el ejercicio anterior el expediente de contratación o la ejecución del gasto, mediante remisión de la correspondiente propuesta al Servicio de Contratación, acompañada del oportuno certificado de existencia de crédito o, en su caso, por la entidad local que hubiera asumido la delegación se hubiese remitido la certificación del inicio del expediente de contratación o del Acuerdo de ejecución por administración a que se refiere el Reglamento regulador del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal.

En este expediente, y hasta tanto se disponga de la liquidación del Presupuesto, la Intervención fiscalizará la existencia del informe del responsable del Área gestora mencionado en el párrafo anterior, la existencia de documento contable que soporte la ejecución del gasto (RC, A, AD) en el ejercicio precedente y la existencia de recursos financieros suficientes y adecuados, que se acreditará con informe de la Delegación de Economía indicando el importe estimado del remanente de tesorería para gastos generales y el remanente de tesorería para gastos con financiación afectada a obtener en la liquidación del Presupuesto.

En ningún caso se autorizará la incorporación de remanentes de créditos financiados con remanente general cuyo importe total supere el 40% de la estimación realizada por la Delegación de Economía.

ARTÍCULO 11.- BAJAS POR ANULACIÓN

1.- Cuando por parte de la Presidencia de la Corporación se estime que el saldo de un crédito es anulable sin perturbación del servicio, podrá ordenar la incoación del expediente de baja por anulación, que será aprobado por el Pleno. En particular, se recurrirá a esta modificación de crédito si de la liquidación del ejercicio anterior hubiese resultado remanente de tesorería negativo.

2.- Minoraciones en el presupuesto de ingresos como consecuencia del cambio de gestión de actuaciones incluidas en cualquier Plan Provincial de Cooperación:

Realizada en su caso la transferencia de créditos correspondiente entre las respectivas aplicaciones de los capítulos 6 y 7 del estado de gastos del Presupuesto del ejercicio (art. 9 BEP), a fin de adecuar la cobertura presupuestaria de las actuaciones incluidas en cualquier Plan Provincial de Cooperación cuando estas vayan a ser ejecutadas por administración por las entidades locales beneficiarias, se tramitarán expedientes de baja por anulación exclusivamente a los efectos de ajustar el total del Presupuesto por la disminución de los ingresos a percibir en el capítulo 7 por el importe de las respectivas aportaciones que el cambio de ejecución a obras por administración supone.

A estos efectos, la efectividad del citado cambio de gestión de actuaciones (Resolución de ajuste de la persona titular de la Delegación competente) supondrá la declaración de no



disponibilidad de créditos por el importe de la aportación municipal con cargo a la correspondiente aplicación del presupuesto de gastos.

CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

SECCIÓN PRIMERA: ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 12.- DE LA DIPUTACIÓN

1.- Corresponde a la Presidencia:

- a) La aprobación de los expedientes de modificación presupuestaria por transferencias de créditos dentro de la misma área de gasto- o entre distintas, si los mismos afectan a créditos de personal-, generación de créditos, ampliación de créditos e incorporación de remanentes.
- b) La autorización y disposición de los gastos, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos en el marco de sus competencias.
- c) La ordenación de pagos, en cualquier caso.
- d) El reconocimiento y liquidación de derechos.
- e) La aprobación de los expedientes de devolución de ingresos.
- f) A propuesta del respectivo servicio y previo informe de la Intervención, la rectificación del saldo inicial de derechos y obligaciones reconocidas que no supongan alteración sustancial de los datos obtenidos en la liquidación a que afecten.
- g) En general, el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado y las demás que no se atribuyan expresamente al Pleno.

Estas competencias se entienden sin perjuicio de las delegaciones que en cada momento tenga conferidas la Presidencia.

2.- Es competencia del Pleno:

- a) La aprobación del Presupuesto General y de los expedientes de modificación presupuestaria mediante suplementos de crédito y créditos extraordinarios, así como los de baja por anulación de créditos y de transferencias de crédito entre distintas áreas de gasto.
- b) La autorización y disposición de los gastos derivada de compromisos de gastos legalmente adquiridos en el marco de sus competencias.
- c) El reconocimiento extrajudicial de créditos.
- d) La declaración de la no-disponibilidad de los créditos
- e) La aprobación de la Cuenta General del Presupuesto.



- f) Aquellas otras expresamente atribuidas por la normativa vigente de aplicación en cada caso.

ARTÍCULO 13.- ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Respecto al Presupuesto de los Organismos Autónomos y Patronatos Provinciales, a los que les serán de aplicación la normativa legal y las prescripciones contenidas en las presentes Bases de Ejecución sobre modificaciones presupuestarias y ejecución del Presupuesto, las referencias a la Presidencia y al Pleno de la Corporación habrá que entenderlas realizadas a los órganos que, según sus respectivos Estatutos, tengan atribuida en cada caso la competencia, correspondiendo a la Presidencia del Organismo Autónomo aprobar las modificaciones de crédito que afecten a incorporaciones de remanentes de crédito, generaciones de crédito, ampliaciones de crédito y transferencia de créditos pertenecientes la misma área de gasto, o a distintas si las mismas afectan a gastos de personal.

No obstante lo anterior, las modificaciones presupuestarias que se tramiten mediante suplementos de crédito y créditos extraordinarios, así como las de bajas por anulación de créditos y transferencias de crédito entre distintas áreas de gastos, serán aprobadas en cualquier caso por el Pleno de la Diputación, previo dictamen del Consejo Rector del Organismo Autónomo, previa propuesta de la Presidencia o dictamen del Consejo Rector del Organismo Autónomo, según su propia normativa.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTÍCULO 14.- DE LA SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS

1.- Las cantidades consignadas en los estados de gastos del Presupuesto tienen carácter limitativo en relación con su cuantía y respecto del periodo de vigencia de aquel, y se vinculan con sujeción a la estructura presupuestaria y a los niveles de vinculación jurídica establecidos en las presentes Bases de Ejecución.

2.- A tenor de lo previsto en el art. 173 del TRLRHL, no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, en todo caso la disponibilidad de los créditos presupuestarios quedará condicionada a:

a La existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, en caso de ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros tenidos en cuenta en las previsiones presupuestarias y hasta el importe previsto en los estados de ingresos en orden a la afectación de dichos recursos en la forma prevista por la ley o, en su caso, a las finalidades específicas de las aportaciones a realizar.



b La concesión de las autorizaciones previstas en el art. 53 del TRLRHL, de conformidad con las reglas contenidas en el Capítulo VII del Título I de la indicada Ley, en el caso de que existan previsiones iniciales dentro del Capítulo IX del estado de ingresos.

c La efectiva enajenación del patrimonio, en el supuesto de gastos afectados a ingresos de esa naturaleza.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del condicionante indicado, por parte de la Delegación de Economía se expedirán al comienzo del ejercicio los documentos RC mod. 100 necesarios, al objeto de que los créditos afectados no puedan ser utilizados hasta tanto quede acreditada su disponibilidad efectiva; en el supuesto de que los mismos afecten a proyectos de gastos, se entenderá que dicha limitación se refiere a la totalidad de los créditos del correspondiente proyecto.

No obstante, en este último caso, a instancia debidamente motivada de las delegaciones gestoras y previa Resolución de la Delegación de Economía, podrán utilizarse dichos créditos por la cuantía correspondiente al porcentaje de financiación de la Diputación, en especial si el objetivo es certificar la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para solicitar la financiación de proyectos en el marco de las convocatorias públicas elevadas por otras Administraciones Públicas.

Los créditos sujetos a las anteriores limitaciones serán los incluidos en los programas presupuestarios vinculados con los ingresos afectados, explícitamente recogidos en el estado de ingresos del Presupuesto aprobado por el Pleno.

3.- Los créditos consignados en el estado de gastos, así como los procedentes de modificaciones presupuestarias, podrán encontrarse, con carácter general, en cualquiera de las tres situaciones siguientes:

- a Créditos disponibles.
- b Créditos retenidos pendientes de utilización.
- c Créditos no disponibles.

4.- Cuando la cuantía del gasto o la complejidad en la preparación del expediente lo aconsejen, la persona titular de la Delegación correspondiente expedirá la retención de crédito (RC mod. 100) en la aplicación presupuestaria correspondiente. Dicha retención de crédito será preceptiva, en cualquier caso, para la contratación administrativa, contratación del personal y para el reconocimiento extrajudicial de créditos. Recibido el RC por parte de la Intervención, se verificará en cualquier caso la adecuación del crédito y suficiencia de saldo al nivel en que esté establecida la vinculación jurídica del mismo; si hubiese conformidad, se realizará la reserva correspondiente con la suscripción del documento RC y se procederá a su contabilización por el Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable.



5.- En todo expediente de modificación presupuestaria por transferencias de créditos, o cuya financiación sea por anulación/baja de créditos de otras aplicaciones, será requisito indispensable para su autorización la expedición del oportuno documento de retención de crédito (mod. 101) correspondiente a la aplicación presupuestaria que debe ceder crédito, realizándose por el importe respectivo una reserva para dicha modificación; recibida la petición de modificación en la Delegación de Economía, se verificará en todo caso la suficiencia de saldo al nivel a que esté establecida la vinculación jurídica del crédito y, además, al nivel de la propia aplicación presupuestaria afectada, de acuerdo con lo establecido en el art. 31.2 del RD 500/90, y se procederá a su contabilización a fin de elaborar el correspondiente expediente de modificación presupuestaria a través de SicalWin.

Igualmente será necesario expedir el oportuno documento de retención de crédito (mod. 101) con cargo a la aplicación de gastos correspondiente en cada caso, cuando por parte de la Imprenta Provincial o del Servicio de Seguridad se realicen trabajos o se presten servicios a instancia de las distintas delegaciones, y ello con carácter previo a la realización o prestación de los mismos y por el importe de valoración realizado por sus responsables.

6.- En el supuesto de que en la ejecución presupuestaria los ingresos no se reconozcan al ritmo y por los importes iniciales previstos, a propuesta de la Diputada o Diputado de la Delegación de Economía se procederá a tramitar ante el Pleno el correspondiente expediente de declaración de no disponibilidad de créditos del presupuesto de gastos a que se refiere el art. 33 del RD 500/90, y ello por el importe correspondiente a la previsible disminución en los ingresos y aplicando criterios de proporcionalidad con el objeto de que el esfuerzo sea asumido en igual medida por toda la organización. La declaración de no disponibilidad no supondrá la anulación del crédito, pero con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto del ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 15.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA

1.- La inclusión de los créditos en el presupuesto no crea ningún derecho y con cargo a ellos únicamente podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos autorizados durante el año natural de vigencia del Presupuesto, salvo las excepciones establecidas en el art. 26.2 del RD 500/90.

2.- No obstante, y con carácter de excepcionalidad, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a Las que resulten de la liquidación de atrasos al personal, entre los que se incluirán los correspondientes a indemnizaciones por razón del servicio, siendo el órgano competente para el reconocimiento la Presidencia de la Corporación o la del Organismo Autónomo, en su caso.
- b Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, se aplicarán con cargo al crédito inicial del ejercicio corriente o, en su caso, con cargo a la incorporación de remanentes realizada previamente.



- c Las facturas que no deriven de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores sin el cumplimiento de los trámites preceptivos, y que den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho, se tramitarán de conformidad con lo establecido en el artículo 16 BEP.

ARTÍCULO 16.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

1. 1.- De conformidad con las recomendaciones señaladas en el informe del Tribunal de Cuentas nº 1.415 de 22 de diciembre de 2020, la utilización de este procedimiento lo será exclusivamente como instrumento de imputación presupuestaria de las obligaciones que no deriven de gastos debidamente adquiridos a los que se refiere el artículo 176.2.b) del TRLRHL y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho, con independencia de que se hubiera instado o no la revisión de oficio de los actos dictados con infracción del ordenamiento.

2.- En el supuesto previsto en el apartado anterior, las áreas gestoras del estado de gastos solicitarán el reconocimiento extrajudicial de aquellas obligaciones adquiridas y correspondientes a ejercicios anteriores o el ejercicio en curso, al objeto de la incoación del oportuno expediente, que irá, según los casos, precedido de expediente de revisión de oficio, que será informado por la Intervención de acuerdo con las previsiones del artículo 28.2.e) del RD 424/2017, valorando la aplicación del principio de enriquecimiento sin causa, además de otras circunstancias como pudieran ser su carácter recurrente o el perjuicio del interés público derivado de la suspensión inmediata del servicio.

3.- A la petición, suscrita por la persona titular de la Delegación correspondiente, se acompañará documento de retención de crédito (mod. 100) por el importe a reconocer, así como el original de las facturas y/o resto de documentos donde se sustenten las obligaciones a reconocer, debiéndose acompañar memoria justificativa suscrita por la titular de la Delegación y la persona que ostente la jefatura administrativa, haciendo especial referencia a:

- a) causas que han originado el REC y su no imputación al presupuesto de origen
- b) recurrencia o tiempo que lleva ejecutándose la prestación de forma irregular
- c) justificación y valoración de la prestación conforme a precios de mercado
- d) efectos o perjuicios que produciría la paralización del servicio o actividad que se está prestando o fue prestada

4.- Por parte del Diputado o Diputada de Economía se ordenará la incoación del correspondiente expediente, que será informado por el Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable y fiscalizado por la Intervención, procediéndose a elevar la oportuna propuesta para su aprobación por el Pleno, como órgano competente, en cualquier caso. La Intervención dispondrá del plazo de diez días para informar el expediente.

5.- La Delegación de Economía podrá tramitar, simultáneamente a los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito, las oportunas modificaciones presupuestarias que sean necesarias a tal fin, debiéndose entender en estos supuestos suspendido el reconocimiento hasta tanto adquiera plena vigencia la respectiva modificación del Presupuesto. Si no mediara modificación presupuestaria en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, la



memoria justificativa deberá acreditar la suficiencia de los créditos para el cumplimiento de los fines inicialmente previstos en la cuantificación de la consignación inicial.

6.- La Intervención General de la Diputación remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas los expedientes de reconocimientos extrajudicial de créditos aprobados por el Pleno, de acuerdo con la Resolución de 10 de enero de 2020 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se modifica la Instrucción que regula la rendición telemática de la Cuenta General de las Entidades Locales y el formato de dicha cuenta, a partir de la correspondiente al ejercicio 2015, aprobada por Acuerdo del Pleno de 26 de noviembre de 2015.

II.- Las obligaciones de ejercicios anteriores que se hubieran comprometido de acuerdo con la normativa de aplicación -o cuyos vicios se hubieran subsanado por tratarse de supuestos de anulabilidad-, no se tramitarán como reconocimientos extrajudiciales y se imputarán al presupuesto previa incorporación de los créditos correspondientes, según disponen los artículos 176.2.b) del TRLRHL y el 26.2.b) del RD 500/90, tramitándose, en caso de ser necesario, la correspondiente modificación presupuestaria, debiéndose acompañar memoria justificativa suscrita por el/la titular de la Delegación y la jefatura administrativa, haciendo especial referencia al motivo de su no imputación al presupuesto de origen pese a haberse tramitado de acuerdo con la normativa de aplicación. Estas obligaciones serán identificadas expresamente por el Centro Gestor como obligaciones tramitadas en el marco del artículo 16. II de estas Bases y serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en el Anexo XV.

ARTÍCULO 17.- FASES DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

1.- La gestión del estado de Gastos de la Diputación y de sus Organismos autónomos se realizará en las siguientes fases:

- a Autorización del gasto.
- b Compromiso o Disposición del gasto.
- c Reconocimiento de la Obligación.
- d Ordenación del Pago.

El expediente relativo a las operaciones indicadas se tramitará, en todo caso, mediante las aplicaciones MOAD/FirmaDoc.

2.- No obstante, y en determinados casos en los que expresamente así se establezca, un mismo acto administrativo de gestión del estado de gastos podrá abarcar más de una fase de ejecución de las enumeradas, produciendo los mismos efectos que si se acordaren en actos administrativos separados. Pueden darse, exclusivamente, los siguientes supuestos:

- a Autorización-Disposición.
- b Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación



En estos casos, y siempre que se deriven de un mismo acto administrativo y afecten a una misma aplicación presupuestaria, para una mejor gestión podrán expedirse relaciones tanto de aprobación de disposición de créditos como de reconocimiento de obligaciones que recogerán, como mínimo, y para cada una de las disposiciones u obligaciones en ellas incluidas, sus importes bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación presupuestaria a que deban imputarse las operaciones.

En cualquier caso, el órgano o autoridad que adopte el acuerdo deberá tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que en aquel se incluyan, debiéndose tener en cuenta las delegaciones acordadas por la Presidencia al efecto.

3.- Los documentos contables se expedirán por las áreas gestoras en fase previa, si bien no producirán efectos contables ciertos en tanto no se produzca la confirmación por la Delegación de Economía.

4.- GASTOS MENORES. Regulados en el art. 118 de la LCSP (valor estimado inferior a 40.000 €, IVA excluido, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 €, IVA excluido, cuando se trate de contratos de servicios y suministros).

A GASTOS DE CUANTÍA HASTA 3.000 € (IVA excluido):

- Aprobación. Corresponde a la Presidencia de la Diputación o, por delegación, a la persona titular de la Delegación gestora con competencia para dictar actos administrativos que afecten a terceros.
- Expediente simplificado, a tramitar por el área gestora directamente ante la Intervención General, en el que deberá constar:
 - .a Aprobación del gasto en propuesta de documento contable ADO previo, a expedir por el área gestora, suscrito por el titular de la Delegación con competencias para dictar actos.
 - .b Informe suscrito por la persona titular del órgano de contratación, así como por el responsable del Servicio, Sección, Unidad o Departamento que lo proponga, justificando de manera motivada la necesidad del gasto y acreditando el cumplimiento de los requisitos y límites aplicables a los contratos menores previstos en el art. 118 LCSP (modelo incluido en el Anexo XIII de las presentes Bases).
 - .c Factura detallada con los requisitos legalmente establecidos y conformada por la persona del Servicio, Sección, Unidad o Departamento que sea responsable de la ejecución del gasto -que acredite que la obra, el suministro o el servicio ha sido efectivamente realizado- y por la jefatura administrativa de dicho Servicio, Unidad o Departamento -que acredite que la factura cumple con los requisitos legales y que el gasto cuenta con documento contable de aprobación-. Será de aplicación, en lo que proceda, la Circular de Intervención nº 1/2014 sobre comprobación material.



B GASTOS DE CUANTÍA SUPERIOR A 3.000 € (IVA excluido) E INFERIOR A 40.000 € (IVA excluido), EN EL CASO DE OBRAS, Y A 15.000 € (IVA excluido), EN EL CASO DE SUMINISTROS Y DE SERVICIOS:

Su tramitación se ajustará a lo siguiente:

- Aprobación. Corresponde a la Presidencia de la Diputación o, por delegación, a la persona titular de la Delegación gestora con competencia para dictar actos administrativos que afecten a terceros.
- En el expediente, a tramitar por el área gestora directamente ante la Intervención General, deberá constar:
 - a) Aprobación del gasto en documento contable (ADO previo), suscrito por el Sr. Presidente de la Diputación o, por delegación, por la personal titular de la Delegación gestora.
 - b) Informe suscrito por la persona titular del órgano de contratación, así como por el responsable del Servicio, Sección, Unidad o Departamento que lo proponga, justificando de manera motivada la necesidad del gasto y acreditando el cumplimiento de los requisitos y límites aplicables a los contratos menores previstos en el art. 118 de la LCSP (modelo incluido en el Anexo XIII de las presentes Bases), acompañado de:
 - .a NIF del contratista; en el supuesto de que sea necesario su alta en SicalWin, se acompañará el Anexo V de alta de cuenta bancaria.
 - .b Declaración responsable acreditativa de la capacidad de contratar y de la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación (Anexo X).
 - .c Certificado vigente de estar al corriente con sus obligaciones tributarias o autorización a la Diputación para recabar el mismo (Anexo III).
 - .d Certificado vigente de estar al corriente con la Seguridad Social.
 - .e Además, en el caso de obras: Presupuesto de las obras conformado por el responsable técnico de la Diputación o proyecto técnico cuando normas específicas así lo requieran, que deberán ir acompañados de informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
 - c) Factura detallada con los requisitos legalmente establecidos y conformada por la persona del Servicio, Sección, Unidad o Departamento que sea responsable de la ejecución del gasto -que acredite que la obra, el suministro o el servicio ha sido efectivamente realizado- y por la persona que ostente la jefatura administrativa de dicho Servicio, Unidad o Departamento -que acredite que la factura cumple con los requisitos legales y que el gasto cuenta con documento contable de aprobación-. Será de aplicación, en lo que proceda, la Circular de Intervención nº 1/2014 sobre comprobación material.



En cualquier caso, corresponde a las distintas áreas gestoras que propongan los contratos la comunicación a los adjudicatarios del código DIR a incluir obligatoriamente en las facturas a expedir en ejecución de dichos contratos.

El área gestora, en los casos de aplazamiento en el tiempo de la prestación o de la división de la misma dando lugar a sucesivas obligaciones, deberá remitir el expediente completo a Intervención, que procederá a su traslado para la contabilización del documento previo AD por el Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable.

En el expediente a tramitar, se acompañará a la factura el documento contable "O" en fase previa, suscrito por el titular de la Delegación con competencias para dictar actos, acompañada, en su caso, de los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social actualizados. Será de aplicación, en lo que proceda, la Circular de Intervención nº 1/2014 sobre comprobación material.

C La adjudicación o formalización de los contratos menores, si se considerara conveniente o necesaria, corresponderá a la Presidencia de la Diputación o, por delegación, a la persona titular de la Delegación gestora con competencia para dictar actos administrativos que afecten a terceros.

D Beneficios tributarios y exenciones en contratos menores:

En contratos menores no formalizados, el derecho a la aplicación de tipos reducidos en la retención por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas habrá, cualquiera que sea el importe del gasto, de documentarse mediante el correspondiente certificado de la Agencia Tributaria, siempre que no se deduzca inmediatamente de la concurrencia de determinados antecedentes en aplicación de normativa vigente, en cuyo caso habrá de aportarse copia de los mismos en el expediente.

El derecho a exenciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido habrá de mencionarse explícitamente en el texto de la factura o declararse responsablemente acompañando a esta.

E Con independencia de lo establecido anteriormente, las aplicaciones que a continuación se detallan, sea cual sea su consideración, tienen el carácter de gastos centralizados, y los correspondientes contratos necesarios se tramitarán por el Servicio de Contratación Administrativa por el procedimiento que corresponda:

22000 Material de oficina objeto de contratación centralizada

22104 Vestuario

22110 Productos de limpieza para Centros Sociales

224__ Primas de seguros

624__ Elementos de transporte (inversión nueva)



634__ Elementos de transporte (inversión de reposición)

Con independencia de ello, se centralizarán aquellos otros contratos que el Servicio de Contratación vaya unificando para una mayor eficiencia, incorporándose a la relación anterior mediante modificación puntual de las Bases de Ejecución.

Si se trata de un contrato menor, además del informe de necesidad que se recoge en estas Bases (Anexo XIII), la unidad proponente deberá enviar:

E.a documento de Retención de Crédito (RC contabilizado en fase definitiva)

E.b documento con las características técnicas mínimas (que no deben restringir la competencia), y con sugerencia de criterios objetivos de valoración (en su defecto, los establecerá el Servicio de Contratación).

F) Las áreas gestoras tramitarán estos expedientes a través de MOAD/FirmaDoc, y su fiscalización se realizará con la remisión del expediente directamente a la Intervención General.

5.- Los procedimientos y formas de adjudicación de las obras de valor estimado igual o superior a 40.000 € (IVA excluido) y suministros y servicios de cuantía igual o superior a 15.000 € (IVA excluido) se ajustarán a los requisitos y formas establecidos en la legislación de contratos del sector público y requerirá la aprobación del órgano competente de acuerdo con las normas específicas de régimen local.

Las distintas delegaciones y servicios deberán efectuar una adecuada planificación y programación de sus necesidades de contratación al comienzo del ejercicio presupuestario, a fin de iniciar expedientes que engloben prestaciones completas que deben contratarse conjuntamente. A tal fin, y para que la Diputación pueda cumplir con la obligación establecida por el art. 28.4 LCSP, dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del presupuesto, las distintas Delegaciones remitirán a la de Contratación sus previsiones de contratación para el ejercicio.

6.- Conforme a lo previsto en el art. 310 LCSP, en los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de dicha Ley no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato. Su tramitación se ajustará a lo siguiente:

- Aprobación. Corresponde a la Presidencia de la Diputación o, por delegación, a la persona titular de la Delegación gestora con competencia para dictar actos administrativos que afecten a terceros.



- En el expediente a tramitar ante el Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable deberá constar:

1.- Aprobación del gasto en documento contable "AD", a expedir por el área gestora en fase previa, para su trámite por Intervención.

2.- Memoria justificativa suscrita por la persona titular del órgano de contratación así como por el responsable del Servicio, Sección, Unidad o Departamento que lo proponga, donde se hagan constar los datos básicos del contrato. Dicha memoria justificativa deberá ir acompañada de:

- .a NIF del contratista; en el supuesto de que sea necesario su alta en SicalWin, se acompañará el Anexo V de alta de cuenta bancaria.
- .b La declaración responsable acreditativa de la capacidad de contratar y de la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación (Anexo X).
- .c Informe jurídico emitido por el responsable que se determine en cada área gestora, con propuesta de resolución.
- .d Resolución designando los ponentes y aprobando el gasto correspondiente.

Una vez remitido el expediente a la Intervención para su trámite contable y contabilizado el documento AD por el Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable, se podrá ejecutar el gasto y presentar el correspondiente justificante conformado por la persona del Servicio, Sección, Unidad o Departamento que sea responsable de la ejecución del gasto -que acredite que la actividad docente se ha sido efectivamente realizada-, y por la jefatura administrativa de dicho Servicio, Unidad o Departamento -que acredite la correcta justificación y que el gasto cuenta con documento contable de aprobación-. Al justificante se acompañará el documento contable "O" en fase previa, suscrito por el Sr. Presidente o, por delegación, por la persona titular del órgano de contratación que propone el gasto.

7.- A los efectos de su adecuado seguimiento para la labor de fiscalización legalmente establecida y en aplicación de lo dispuesto en el vigente Reglamento Provincial de Control Interno, en la expedición de los documentos contables necesarios en cada caso se tendrán en cuenta los extremos que por Resolución de la Presidencia con asistencia de la Junta de Gobierno se establezcan. Actualmente, la contabilización de los documentos contables tanto del estado de gastos como de ingresos se realiza por el Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable hasta el reconocimiento de la obligación y del derecho, respectivamente, una vez fiscalizado (en el caso de los gastos) o tomada razón (en el de ingresos) por la Intervención General.

La Presidencia de la Diputación, a propuesta de la Intervención Provincial y con la asistencia de la Junta de Gobierno, podrá dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este apartado, especialmente en lo referente a la aprobación de los modelos normalizados oportunos con objeto de facilitar la mejor ejecución del estado de gastos.



ARTÍCULO 18.- SUPUESTOS DE PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN

1.- En todos aquellos gastos que han de ser objeto de expediente de contratación, incluidos los tramitados por procedimiento negociado, se expedirá, al aprobar el inicio del expediente, el correspondiente documento contable por igual importe al del presupuesto base de licitación. Pertenecen a este grupo:

- a Los de realización de obras de inversión o mantenimiento
- b Los de asistencia técnica y prestación de servicios
- c Los de adquisición de inmovilizado
- d Los de suministros

2.- Igualmente se exige la expedición del documento contable correspondiente (RC/A) tras la aprobación de las bases reguladoras de convocatorias de subvenciones corrientes y de capital, por la cuantía máxima disponible en las mismas, así como en aquellos otros supuestos que, por su naturaleza, aconseje la separación de las fases de autorización y disposición.

3.- Supuestos especiales

a) Gastos con cargo al subconcepto 225.02, "Tributos de las Entidades locales", de la Orden EHA/3565/2008.

Los gastos de esta naturaleza correspondientes a tributos que sean recaudados por el Servicio Provincial Tributario a los diferentes municipios de la provincia titulares de los mismos, serán atendidos por dicho Servicio con cargo a la transferencia que a favor de la Diputación figure anualmente en el Presupuesto del citado organismo autónomo, el cual transferirá en el mes de diciembre de cada año el importe líquido resultante entre el importe de la citada transferencia y los tributos atendidos en aplicación de este artículo.

El Servicio Provincial Tributario emitirá a principios de año documento RC por el importe anual estimado de dichos tributos y será responsable de realizar cuantas gestiones procedan para la tramitación de los mismos, hasta la emisión del correspondiente documento ADO de conformidad con lo dispuesto en las presentes Bases de Ejecución.

b) Gastos con cargo al subconcepto 226.01, "Atenciones Protocolarias y representativas", de la Orden EHA/3565/2008, siempre y cuando superen los límites de los gastos menores regulados en el art. 17.4.A) BEP.

Los gastos de esta naturaleza que sean propuestos por las diferentes áreas serán aprobados por Resolución de la Presidencia, previo informe del Servicio de Protocolo.

c) Gastos en ejecución de sentencias. Cuando en ejecución de sentencias hubiera de realizarse algún gasto para el que no existiera consignación adecuada y suficiente, se procederá a



tramitar de forma urgente el correspondiente expediente de modificación presupuestaria instado por la respectiva área y al que habrá de aportarse necesariamente informe técnico de la Abogacía Provincial acreditativo de la firmeza de la sentencia o de la necesidad de su ejecución.

ARTÍCULO 19.- TRAMITACIÓN DE FACTURAS

1.- Recibidas por las distintas Delegaciones las facturas o documentos de contenido económico que puedan generar obligaciones con esta Diputación, se procederá de forma inmediata a practicar su registro en el "Registro de Entrada de Facturas" de SicalWin, auxiliar del Registro General. Dicho registro no podrá ser en ningún caso anulado, rectificado ni reutilizado por las áreas gestoras.

Dicha obligación resulta de inexcusable cumplimiento, e incumbe de forma expresa y directa a cada responsable de la gestión del programa de contabilidad en las distintas delegaciones y servicios, no admitiéndose la tramitación de ningún justificante que no cumpla con el indicado requisito.

A estos efectos, las facturas y el resto de documentos referidos deberán reflejar un "sello de registro" con el siguiente detalle:

DIPUTACIÓN DE GRANADA
REGISTRO AUXILIAR DE FACTURAS
DELEGACIÓN DE
Nº REGISTRO: (*) _____
FECHA: _____

Para obtener dicho nº se utilizará el correspondiente módulo del programa SicalWin: "presupuesto de gastos/registros de justificantes/registro de entrada de facturas", debiendo obtenerse como resultado "F/2024/..." (en el caso de facturas) o "J/2024/..." (en el caso de facturas tramitadas mediante pago a justificar o anticipos de caja fija), que será el que quedará recogido en el sello de registro.

Resulta obligatorio que el registro de las facturas conlleve la correspondiente imputación a las aplicaciones presupuestarias del estado de gastos.

2.- Una vez registrados, dichos documentos deberán ser conformados en la aplicación FirmaDoc por persona responsable del área gestora del gasto, acreditando con ello que el servicio, obra o suministro se ha realizado conforme a las condiciones contractuales, así como por la jefatura administrativa, acreditando con ello que la factura cumple con los requisitos legales y que procede su tramitación.



La tramitación se llevará a cabo con la celeridad adecuada al objeto de poder cumplir con los plazos dispuestos en la normativa de aplicación por las que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. A tal efecto, se hace especial referencia a los siguientes aspectos:

- Obligación de registrar las facturas en SicalWin de forma inmediata (el mismo día en que se reciba el documento), salvo que existan motivos para el rechazo de los definidos en el art. 5.4 de la Orden HAP/492/2014.
- En el supuesto de no existir crédito adecuado y suficiente para proceder a su tramitación, se presentará inmediatamente a la Delegación de Economía propuesta de modificación presupuestaria debidamente motivada y con los requisitos exigidos en la Sección III del Capítulo I de las presentes Bases.
- Antes de que transcurra un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo, el órgano gestor procederá a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación; cualquier incidencia que provoque su no tramitación deberá ser comunicada antes del transcurso de dicho plazo al Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable junto con el justificante de su puesta en conocimiento al interesado y será dicho Servicio quien proceda, en su caso, a la anotación en el módulo correspondiente de SicalWin (cambio de situación de justificantes: claves AC “pendiente de anular o corregir”, AN “Anulada” o BA “baja de factura por error”, con indicación de los motivos en “Texto explicativo”). En ningún caso las áreas gestoras podrán utilizar dicho módulo.
- Las áreas que soliciten la anulación de facturas deberán acompañar a la petición informe debidamente motivado suscrito por el técnico responsable de la gestión, además de acreditar la puesta en conocimiento de forma fehaciente de la decisión al interesado, para lo cual podrán utilizar la tramitación establecida al respecto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) sobre “subsanción y mejora de la solicitud”, salvo que la anulación haya sido a instancias del interesado, debiendo aportar en este último caso dicha petición.
- Las obligaciones establecidas en cuanto al registro y gestión de facturas incumben de forma personal y solidaria tanto a la persona responsable del subprograma de gastos como a la persona dada de alta como “usuario de SicalWin” encargada de la gestión de las facturas en dicho programa. Cualquier perjuicio económico que pueda derivarse del incumplimiento de dichas obligaciones podrá repercutirse en las mismas, previa incoación del oportuno expediente.

3.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de facturación toda factura deberá contener con carácter general:

- .a Número y, en su caso, serie.



- .b La fecha de su expedición.
- .c Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto de la persona obligada a expedir factura como de la destinataria de las operaciones.
- .d Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Comunidad Europea, con el que ha realizado la operación la persona obligada a expedir la factura.
- .e Domicilio, tanto de la persona obligada a expedir factura como de la destinataria de las operaciones.
- .f Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- .g El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- .h La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, y que deberá consignarse por separado.
- .i La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

Las certificaciones de obra deberán ir acompañadas de la correspondiente factura debidamente expedida por el contratista, todo ello a tenor de lo preceptuado en el mencionado Reglamento.

4.- La Delegación de Economía queda facultada para, por Resolución, establecer la regulación que resulte precisa a fin de dar cumplimiento a los requerimientos que la LCSP establece respecto de aquellos gastos que queden encuadrados dentro de la categoría de contrato menor, especialmente a los relacionados con la capacidad del contratista y la habilitación profesional.

ARTÍCULO 20.- ESPECIAL REFERENCIA A LA FACTURA ELECTRÓNICA

1.- DEFINICIÓN. La factura electrónica es un documento electrónico que cumple con los requisitos legal y reglamentariamente exigibles a las facturas y que, además, garantiza la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido, lo que permite atribuir la factura a su obligado tributario emisor, teniendo la misma validez que las facturas emitidas en papel.

2.- OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE FACTURAS ELECTRÓNICAS. A partir del 15 de enero de 2015 todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda, las entidades siguientes:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada.



- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones temporales de empresas.
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

3.- ADHESIÓN A FACe. Por Resolución de Presidencia, asistida por la Junta de Gobierno celebrada el día 15 de diciembre de 2014, se acuerda la adhesión de la Diputación de Granada y de sus Organismos Autónomos a la plataforma electrónica FACe-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas prevista en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas en el Sector Público, para con ello conseguir:

- 1 Proporcionar una solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro.
- 2 Permitir el envío de facturas electrónicas en el formato legalmente predeterminado.
- 3 Que el proveedor o quien haya presentado la factura pueda consultar el estado de la tramitación de la factura.
- 4 Producir una entrada automática en un registro electrónico de la Administración Pública gestora de dicho punto general de entrada de facturas electrónicas, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.
- 5 Proporcionar un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica de las mismas a las oficinas contables competentes para su registro.

4.- CÓDIGOS DIR. La codificación de los órganos administrativos que van a participar en la tramitación de las facturas, ya sean electrónicas o no, según el directorio DIR3 gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas a que hace referencia la Disposición Adicional Tercera de la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, es la aprobada por Resolución de la Diputada de Economía y Fomento de 19 de diciembre de 2014 y que figura como Anexo XI de las presentes Bases.

5.- REGISTRO Y GESTIÓN DE LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS. Las facturas electrónicas presentadas en el correspondiente punto general de entrada de facturas electrónicas, serán remitidas electrónicamente, mediante un servicio automático proporcionado por dicho punto, al registro contable de facturas que corresponda en función de la oficina contable que figura en la factura. En la factura deberá identificarse obligatoriamente el órgano administrativo al que vaya dirigida de conformidad con la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP.



Dando cumplimiento a lo establecido en el art. 5 de la Orden HAP/492/2014, las facturas recibidas por el registro administrativo o a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas serán anotadas en el registro contable de facturas. En la Diputación de Granada la conexión de FACe con el sistema de información contable de esta Diputación se realiza a través del conector "AytosFactu@" de SicalWin, implantado al efecto.

Las áreas gestoras de gastos incorporarán y gestionarán sus facturas electrónicas a través de SicalWin, concretamente a través de las siguientes opciones:

Presupuesto de gastos.

o Justificante de gastos.

Incorporación de facturas telemáticas.

La aceptación o rechazo de cada factura se anotará en el registro contable de facturas, dejando constancia de la fecha en que se haya producido. Indicar a este respecto que sólo cabrá rechazo, en aplicación del párrafo 4 del citado artículo, en los siguientes casos:

"4. No se anotarán en el registro contable de facturas las que contuvieran datos incorrectos u omisión de datos que impidieran su tramitación, ni las que correspondan a otras Administraciones Públicas, las cuales serán devueltas al registro administrativo de procedencia con expresión de la causa de dicho rechazo."

Se entenderá que las facturas contienen datos incorrectos u omisión de datos que impiden su tramitación y, en su consecuencia, deberán ser rechazadas:

- Cuando el DIR sea erróneo.
- Cuando las facturas no cumplan con el contenido obligatorio establecido al efecto por el art. 6 del Reglamento de Facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
- Cuando se presenten facturas del mismo tercero cuyo número e importe coincidan con otras que se hayan tramitado anteriormente.

En cualquier caso, el motivo del rechazo deberá quedar reflejado en el campo previsto para ello en SicalWin.

Cuando se reciba a través de FACe una solicitud del presentador de anulación de una factura anterior que se encuentre pendiente de aceptación/rechazo, será directamente rechazada desde FACe. Las solicitudes de anulación de las que se hubiera tomado nota en el registro contable de facturas serán comunicadas a los correspondientes órganos competentes para su tramitación, a efectos de que procedan a su estimación y subsiguiente devolución de la factura, previa anulación de las anotaciones que se hubieran efectuado en dicho registro en relación con la factura en cuestión. En ambos casos se utilizará la siguiente opción de SicalWin:

- Presupuesto de gastos.
 - o Justificante de gastos.



Anulación de facturas telemáticas.

En el supuesto que se acepte la anulación con posterioridad al registro, además de lo indicado, habrá que tomar nota de la nueva situación en que queda la factura en SicalWin:

- Presupuesto de gastos.
 - o Justificante de gastos.

Cambio situación justificante.

6.- EXCLUSIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN DE FACTURAS ELECTRÓNICAS DE HASTA 5.000 €. Como quiera que esta Diputación Provincial está adherida a FACe, le resulta de aplicación la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, de carácter básico, salvo lo dispuesto en la Disposición adicional primera, que tiene carácter exclusivo y se dicta al amparo del art. 149.1.13ª, 14ª y 18ª de la Constitución Española, quedando por tanto excluidas de la obligación de presentación de facturas electrónicas aquellas que se tramiten mediante pagos a justificar o anticipo de caja fija y en aquellos otros casos que, de forma particular, no se puedan recibir electrónicamente, de acuerdo igualmente con lo establecido en el art. 4.1. párrafo 2º de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

La Delegación de Economía queda facultada para dictar cuantas instrucciones sean precisas para adaptar el sistema a la normativa que se apruebe sobre la materia.

ARTÍCULO 21.- ESQUEMA GENERAL DE TRAMITACIÓN DEL GASTO

Con objeto de facilitar el conocimiento del procedimiento a seguir respecto al gasto, de acuerdo con la naturaleza económica del mismo, se acompaña a las presentes Bases un esquema general de tramitación del gasto (Anexo I).

El procedimiento de remisión de los documentos ADO/O para su tramitación es el siguiente:

- a Las áreas gestoras deberán tramitar a través de MOAD/FirmaDoc los documentos ADO/O en fase previa debidamente firmados por la persona titular de la Delegación con competencia para dictar actos frente a terceros.
- b Recibido el expediente completo por la Intervención General, que, en su caso, incluirá la factura que origine el gasto, se procederá a la correspondiente fiscalización.
- c El Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable procederá, con los documentos debidamente fiscalizados, a contabilizar los mismos y, por parte de Tesorería, se procederá



a expedir las órdenes de pago, acomodándose al Plan de Disposición de Fondos que se establezca.

Las áreas gestoras, para comprobar en qué momento del proceso se encuentran los documentos y dar con ello una información actualizada a los interesados que así lo reclamen, deberán consultar la situación de los expedientes en FirmaDoc.

Para el resto de documentos contables se llevará a cabo el mismo procedimiento, incluyendo aquellos que se anulen.

ARTÍCULO 22.- PROYECTOS DE GASTOS Y SUS MODIFICACIONES

1.- De acuerdo con la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, se llevará a cabo un procedimiento de control y seguimiento especial para las operaciones referentes a Proyectos de Gastos.

2.- Siguiendo la estructura establecida en el Título II, Capítulo II, Sección 2ª “Proyectos de gasto” que recoge la Orden indicada, se consideran Proyectos de Gastos:

- Los proyectos de inversión incluidos en el Anexo de Inversiones que acompaña al Presupuesto.
- Los gastos con financiación afectada que no estén incluidos en el Anexo de Inversiones.
- Cualquier otra unidad de gasto presupuestario sobre las que la entidad gestora quiera efectuar un seguimiento y control individualizado con entidad suficiente, aunque no exista cofinanciación externa.

3.- Todo proyecto de gasto, con o sin financiación afectada, estará identificado por un código único e invariable a lo largo de su vida, constituyendo una unidad independiente y que vendrá identificado por los siguientes campos:

1.a El año expresado en cuatro dígitos. Se debe tener en cuenta que el año de inicio del proyecto no puede ser mayor o menor que el ejercicio contable.

1.b El tipo de proyecto, que se indica mediante alguno de los siguientes

valores:

- Tipo 0, si es un programa de gastos con financiación afectada (GFA) destinado a una finalidad concreta
- Tipo 1, si es un programa de gastos financiación afectada (GFA) destinado a una naturaleza de gasto concreta.
- Tipo 2, si es un programa de Inversión con Financiación Afectada.
- Tipo 3, otros Proyectos de Gastos con Financiación Afectada.
- Tipo 4, Proyectos de Inversión de Financiación con Recursos Generales.
- Tipo 5, otros Proyectos de Gastos de Financiación con Recursos Generales.



- Tipo 8, si es un proyecto de gastos provisional.
- Tipo 9, Superproyecto para las agregaciones de proyectos que de forma conjunta contribuyan a la realización de un mismo objetivo o conjunto de objetivos.

1.c El nombre del proyecto, que viene identificado por cinco dígitos alfanuméricos en mayúsculas.

1.d El número del proyecto, definido por de 1 a 3 dígitos.

1.e Cada Proyecto de Gastos podrá desglosarse en niveles inferiores, es decir, en expedientes, subexpedientes, etc. En todo caso, los números de expedientes deben estar referidos al trimestre en el cual se realiza la apertura expresados según figura en el modelo del Anexo VII (. I y. II), adjunto a las presentes Bases.

4.- La vinculación jurídica de los Proyectos de Gastos deberá ser aprobada siguiendo las normas recogidas en la Regla 23 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local:

- Tipo de vinculación 0. En este caso, el crédito asignado puede consumirse indistintamente en la realización del propio proyecto o de otros abiertos dentro del mismo subprograma.

- Tipo de vinculación 1, vinculante en sí mismo, siendo obligatorio este tipo de vinculación en todo caso para los proyectos con financiación afectada siempre que la aplicación de gastos no se encuentre vinculada consigo misma. En este caso, el crédito asignado sólo podrá consumirse para el proyecto en cuestión (limitación cualitativa) y por el importe asignado (limitación cuantitativa).

- Tipo de vinculación 2, vinculación cualitativa. El crédito asignado sólo podrá consumirse en el proyecto aprobado, y en cuanto al importe se podrá utilizar el disponible de otras aplicaciones dentro de la misma bolsa de vinculación donde se encuentre el crédito asignado al proyecto en cuestión.

5.- Tramitación, alta y aprobación de los proyectos:

1º) Para la tramitación y alta en SicalWin de los proyectos de gasto, con carácter general, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

El alta y aprobación de todo proyecto de gasto, con o sin financiación afectada, deberá iniciarse por el centro gestor responsable, mediante la apertura en MOAD de un expediente tipo PES creado a tal efecto.

Cada expediente MOAD deberá ir acompañado de la correspondiente “Ficha de proyecto de gasto”, cuyo modelo figura como Anexo VII (. I y. II) y a las presentes Bases firmado



telemáticamente por la persona titular de la Delegación y el/la técnico responsable del proyecto de gasto, la cual será elaborada siguiendo las instrucciones que se recogen en el Anexo VII.III.

Así mismo, se requiere el registro en fase previa del proyecto de gasto en la aplicación de SicalWin efectuada por la Delegación interesada y con los campos que a continuación se indican debidamente cumplimentados: Código de proyecto, aplicación de gastos e ingresos (siempre importes a cero), agentes financiadores y/o agentes multiterceros.

2º) En el caso de tratarse de un proyecto de gastos con financiación afectada:

La documentación que se debe incluir en el expediente MOAD es la siguiente:

- Copia de la Resolución de concesión de la subvención y de los documentos acreditativos de la cofinanciación comprometida que deberá acompañarse respecto de todos y cada uno de los agentes del proyecto y, en su caso, copia de la Resolución de ampliación de plazos de ejecución.
- En su caso, copia del documento de aceptación de la subvención por parte de la Diputación de Granada.
- Ficha de proyecto de gasto firmada electrónicamente.
- Informe con propuesta de Resolución de aprobación del proyecto para aquellos proyectos de gastos que no requieran modificación presupuestaria, en el que se hará constar la forma de justificación y la forma de realizar el ingreso por agente externo.
- En su caso, propuesta de modificación, según la Sección 3ª del Capítulo I BEP. Se recogerá en la misma la forma de justificación y la forma de realizar el ingreso.
- Cuando se trate de un proyecto de gasto con financiación afectada cuyas actuaciones se enmarquen dentro del Programa de Concertación de la Diputación de Granada, se requerirá una relación detallada de todos y cada uno de los municipios o entidades locales que participan en el mismo. El detalle de la relación incluirá, para cada ejercicio, el importe de la aportación de cada entidad.

De esta tramitación no quedan exceptuados los proyectos incluidos en los Planes de Inversiones que figuren en el Anexo al Presupuesto General o que se aprueben por el Pleno a lo largo del ejercicio.

3º) En el caso de tratarse de un proyecto de gastos sin financiación afectada la documentación que se debe incluir en el expediente MOAD es la siguiente:

- Ficha de proyecto de gasto firmada electrónicamente.
- Informe con propuesta de Resolución de aprobación del proyecto, respecto de los proyectos de gastos que no requieran modificación presupuestaria.

4º) El expediente MOAD de alta del Proyecto de Gastos será remitido a la Delegación de Economía para su revisión y, en su caso, se procederá a su aprobación por el órgano que tenga asumida la competencia en cada caso por razón de su cuantía y materia delegada de que se trate, a cuyo efecto se tendrá en cuenta el importe total de gastos a gestionar.



En el supuesto de proyectos de gastos que requieran modificación presupuestaria, el acuerdo o resolución que apruebe la modificación incluirá igualmente la aprobación del proyecto de gastos.

El proyecto de gasto sólo será activado en SicalWin por el Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable en el momento de recibir la comunicación de la Resolución o Acuerdo preceptivos.

5º) Todos los gastos relativos a proyectos deberán ser registrados en contabilidad con el correspondiente código.

6.- Finalización de la ejecución del proyecto de gastos:

A la finalización del proyecto, se remitirá al Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable la siguiente documentación:

- Copia de la certificación final de ingresos y gastos del proyecto remitida al organismo que concedió la subvención.
- Informe de ejecución final, así como de la comunicación o liquidación por la que el organismo concedente de la subvención acepta (o en su caso reduce) dicha certificación.

Una vez recibido el informe de ejecución final y la liquidación a que se hace mención anteriormente, por parte del Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable se procederá a liberar los créditos no consumidos y, en cuanto a la financiación, se procederá a liberar los excesos de financiación de Remanentes de tesorería y la anulación de los correspondientes compromisos de ingresos que no hayan implicado reconocimiento de derechos.

En caso de no recibir la documentación indicada, se realizará requerimiento formal al Área gestora y, transcurridos tres meses sin recibir respuesta, se procederá de oficio por el Servicio de Gestión Presupuestaria a realizar el procedimiento anteriormente citado.

7.- Modificación de los Proyectos de Gastos por Redefinición.

Estas modificaciones podrán consistir tanto en la redefinición de las aplicaciones presupuestarias sobre las que el proyecto de gasto opera como, para el caso de los de tipo de vinculación 1, en el aumento o disminución del crédito máximo previsto para consumo de un proyecto en una aplicación.

La modificación del crédito asignado a proyectos de gasto quedará condicionada, en su caso, a la aprobación y ejecutividad de las modificaciones presupuestarias que pudiera afectar a las aplicaciones de las que el mismo participa.



Particularmente, en el supuesto de modificaciones de actuaciones aprobadas conforme a lo previsto en el Reglamento regulador del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal (PPOYS), se estará a lo siguiente: cuando se trate de dotar de mayor crédito a proyectos de gasto, detrayéndolo de otros financiados con cargo a diferentes bolsas de vinculación, se entenderá aplicable lo previsto por el artículo 10 BEP, entendiéndose provisionales las incorporaciones de crédito que pudieran haberse llevado a cabo sobre las correspondientes aplicaciones presupuestarias, las cuales se ajustarán con ocasión de la dotación definitiva de los proyectos. En el supuesto descrito habrán de concurrir los siguientes requisitos:

- a Acuerdo plenario de autorización de cambio de destino.
- b Los proyectos de gasto habrán de ser todos relativos a actuaciones en un mismo municipio.

8. Sin perjuicio de lo anterior, y a los solos efectos de una más fácil conciliación entre las contabilidades presupuestaria y analítica, se prevé la posibilidad de asociación de cargos presupuestarios y actividades portadoras de coste a través de la agrupación de apuntes. A tal fin, las dependencias gestoras solicitarán al Servicio de Análisis Económico de Inversiones de la Delegación de Economía y Atención al Alcalde, alta en la aplicación informática contable de los correspondientes códigos de agrupación, para lo que indicarán la descripción de las actividades de que se trate, todo ello mediante nota interior de servicio suscrita por el responsable administrativo correspondiente, con visto bueno de la titularidad de la Delegación.

ARTÍCULO 23.- TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE EXPEDIENTES DE GASTOS

1. La tramitación de los expedientes de contratación y, en general, de otros gastos no contractuales como pueden ser subvenciones, se podrá iniciar en ejercicios anteriores a aquel en el que vaya a comenzar la ejecución del gasto, siempre y cuando sea coherente con los Planes Presupuestarios aprobados y remitidos al Ministerio de Hacienda y Función Pública, procediéndose por parte de las áreas gestoras a expedir el/los RC mod. 100 de ejercicios futuros o documento sustitutivo y a la Delegación de Economía a autorizar los mismos.

El expediente se iniciará mediante petición de "Expediente de Tramitación anticipada de Gastos" o de "Expediente de Contratación Anticipada" formulada por la persona titular de la Delegación correspondiente, y se dirigirá a la Delegación de Contratación, excepto en aquellos casos en los que esta no sea competente, en cuyo caso será dirigida a la Delegación de Economía, a la que se acompañará, junto con el RC previo, memoria justificativa suscrita por el responsable que se determine en cada área gestora con el visto bueno, en caso de no coincidir, de la persona que ostente la jefatura de la dependencia que tramite el expediente, donde se haga constar la necesidad, el objeto y cuantía de los compromisos económicos a asumir en el/los ejercicio siguiente y, en su caso, en siguientes anualidades.

Una vez adjudicado el contrato, la correspondiente resolución deberá emitirse en el ejercicio en que se inicie el expediente. Si no se adjudicase el contrato en el ejercicio de inicio de la tramitación, previamente a dicha adjudicación, deberá expedirse nuevo documento RC del ejercicio en curso.



2 La tramitación anticipada de expedientes de contratación hace referencia a contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente, extremo que ha de quedar incorporado en el correspondiente expediente administrativo de contratación.

3 En la tramitación anticipada de expedientes de subvenciones será de aplicación lo señalado en el apartado anterior, en cuanto que quedarán supeditadas sus concesiones a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio.

En todo caso, se deberá cumplir la normativa específica reguladora de cada tipo de gasto en cuanto a su tramitación y ejecución y al número de anualidades que puedan abarcar. La resolución de otorgamiento de la subvención se dictará en el año que se vaya a realizar el gasto.

ARTÍCULO 24.- GASTOS PLURIANUALES

1.- Podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual, extendiendo, por tanto, sus efectos económicos a ejercicios posteriores, en las condiciones y con los requisitos establecidos en el art. 174 del TRLRHL y en los arts. 79 a 88 del RD 500/1990, debiendo tal compromiso ser coherente con los Planes Presupuestarios aprobados y remitidos al Ministerio de Hacienda y Función Pública, extremo que debe ser tomado en razón de forma expresa por la Delegación de Economía.

La competencia para autorizar y disponer estos gastos se determinará conforme a lo establecido en la LRBRL, de acuerdo con la modificación introducida por la Ley 11/1999, de 21 de abril. Con carácter previo, la Intervención informará sobre el cumplimiento de los límites cuantitativos establecidos en el art. 82 y, en su caso, en el art. 84 del RD 500/1990.

A estos efectos se entenderá que es competente la Presidencia para autorizar aquellos gastos plurianuales que, comprendidos dentro de las competencias que le atribuye la Disposición adicional segunda de la LCSP, pese a afectar a cinco ejercicios económicos, tengan una duración prevista de cuatro años naturales.

2.- La ejecución de estos gastos se iniciará necesariamente en el propio ejercicio en que se adquiera el compromiso, y la Autorización y Disposición serán válidas en los ejercicios siguientes, quedando, sin embargo, subordinadas al crédito consignado en los respectivos presupuestos. La correspondiente resolución de adjudicación deberá emitirse en el ejercicio de inicio del expediente; en caso contrario, previamente a la adjudicación, deberá expedirse documento RC del ejercicio en curso.

El expediente se iniciará mediante petición formulada por la persona titular de cada Delegación dirigida a la de Economía, acompañada de memoria justificativa suscrita por la persona



responsable que se determine en cada área gestora de gasto con el visto bueno, en caso de no coincidir, de la persona que ostente la jefatura de la dependencia que tramite el expediente, donde se haga constar la necesidad, el objeto y la cuantía de los compromisos económicos a asumir en el ejercicio corriente y futuro/s, procediéndose por parte de las áreas gestoras a expedir el/los RC mod. 100 tanto del ejercicio corriente como los de ejercicios futuros, siendo estos últimos autorizados por la Delegación de Economía.

3. No podrán adquirirse compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros cuando se trate de la concesión de subvenciones a las que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 22.2 a) LGS.

4.- La cuantía anual a transferir a los municipios sede de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios no estará sujeta a lo establecido en el art. 174 del TRLRHL, sino que vendrá determinada por el porcentaje del 70% de la cantidad recogida en los respectivos estudios de costes de mantenimiento de los edificios en los que se ubican, con un máximo de 15.000 € por Centro, estando supeditada a la disponibilidad presupuestaria anual.

5.- La cuantía anual a transferir a la Asociación Nacional de Criadores de Caprino de raza murciano-granadina (CAPIGRAN) no estará sujeta a lo establecido en el art. 174.3 del TRLRHL, sino que vendrá determinada por la cantidad fija de 100.000,00 € anuales durante los cuatro de duración del convenio previsto.

ARTÍCULO 25.- GESTIÓN DE LA ORDENACIÓN DE PAGOS

La ordenación del pago es el acto mediante el cual se expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería de la Entidad, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada.

La expedición de las órdenes de pago se llevará a cabo por la Tesorería y se acomodará al Presupuesto Anual de Tesorería del ejercicio, que se adjunta como documentación integrante del Presupuesto, sin perjuicio de las actualizaciones mensuales que procedan en función de la efectiva ejecución del mismo. Además, se adecuará a las prescripciones que en materia de suministro de información se determinan en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, al objeto de facilitar su cumplimiento.

El Plan de Disposición de Fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad. El pago de los intereses y del capital de la deuda pública de la Diputación Provincial de Granada gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto; atendido lo anterior, el Plan recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

El acto administrativo de la ordenación se materializará en relaciones de órdenes de pago que recogerán, como mínimo, y para cada una de las obligaciones en ellas incluidas, sus importes



bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones.

Asimismo, la ordenación del pago puede efectuarse individualmente respecto de obligaciones específicas y concretas.

Cuando el reconocimiento de las obligaciones y las órdenes de pago se imputen a las mismas aplicaciones presupuestarias y obedezcan al cumplimiento de compromisos de igual naturaleza, la identificación de las personas acreedoras y de los importes bruto y líquido podrá ser reflejada en relaciones adicionales, en base a las cuales se podrá proceder al pago individual de las respectivas obligaciones mediante transferencia de los fondos a las cuentas corrientes situadas en bancos o entidades financieras reseñadas por aquellas.

En este caso, en la respectiva orden de pago figurará como receptor el banco o entidad financiera colaboradora encargada de ejecutar las órdenes de transferencia. La orden de pago acumulada juntamente con las relaciones adicionales tendrá la misma eficacia en relación con los acreedores que las órdenes de pago singularizadas.

ARTÍCULO 26.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA

1.- Tendrán la consideración de Anticipos de Caja Fija (ACF) las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que, para las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como indemnizaciones, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación de los gastos al presupuesto del año en que se realicen. Asimismo, tendrán este carácter aquellos otros que expresamente se autoricen por la Presidencia de la Corporación, previo informe de Tesorería.

2.- La constitución y cuantía de los ACF, previa fiscalización por la Intervención, será aprobada por la Presidencia de la Corporación o persona en quien delegue, previo informe de Tesorería, debiéndose expedir documento contable acreditativo de la Retención de Crédito en las aplicaciones correspondientes por el gasto máximo permitido.

En el supuesto de que la Intervención formule reparo en la constitución del ACF se iniciará el procedimiento de resolución de discrepancias establecido en el Reglamento de Control Interno de la Diputación.

La constitución de un ACF implicará la creación de un nuevo ordinal en la Tesorería de la Corporación, mediante la apertura de una cuenta corriente en la entidad bancaria que se estime procedente, o bien mediante la creación de una caja auxiliar de efectivo mediante la cual el habilitado gestione los pagos correspondientes.



En el caso de apertura de una cuenta corriente, esta se constituirá a nombre de la Diputación Provincial de Granada figurando como persona autorizada la habilitada para ello, sin que se puedan efectuar en la misma otros ingresos que los procedentes de la Diputación y por este único concepto (provisiones y reposiciones de fondos de ACF). Como regla general, los pagos contra el anticipo se efectuarán mediante cheque nominativo o transferencia bancaria, y solo se destinarán al pago de los gastos para cuya atención se concedió.

Los fondos destinados a tales operaciones y que se depositen en estos ordinales, serán, en todo momento, responsabilidad única y directa de la persona habilitada o responsable de caja autorizada por la Corporación.

3.- Conforme se vayan produciendo los pagos a acreedores finales contra el anticipo, se enviarán las pertinentes rendiciones de cuentas a la Tesorería de la Corporación (según el modelo que figura en el Anexo VI), la cual las conformará y trasladará a la Delegación de Economía para su censura. Dichas cuentas justificativas serán aprobadas por Resolución de la Presidencia de la Diputación previa fiscalización, con el contenido y alcance que se describe en el apartado siguiente.

La resolución adoptando la cuenta justificativa podrá dictaminar que se expidan las órdenes de pago de reposición de fondos con aplicación a los conceptos presupuestarios a que correspondan las cantidades justificadas, siempre que se verifique que existe crédito adecuado y suficiente mediante la retención de créditos correspondiente.

En caso de que la Intervención formule reparo en la reposición de fondos del ACF, se iniciará el procedimiento de resolución de discrepancias establecido en el Reglamento de Control Interno de la Diputación.

4.- Quienes perciban estos fondos serán los responsables directos de la adecuada utilización de los mismos. Esto implica la obligación de remitir una liquidación del estado de los fondos de que disponen cada vez que envíen los justificantes que motiven las reposiciones de fondos.

Para elaborar y remitir la cuenta justificativa de los gastos efectuados, se utilizará el módulo a tal efecto dispuesto en las aplicaciones SicalWin y FirmaDoc, debiéndose registrar los justificantes/facturas que acrediten los gastos efectuados y elaborando posteriormente la cuenta justificativa de acuerdo con el modelo normalizado en el Anexo VI BEP, que deberá ir firmada por las personas habilitada y titular de la Delegación, y a la que se adjuntarán los documentos justificativos en los que figurará la conformidad de dicha persona habilitada, remitiéndose a la Intervención para su fiscalización.

La Intervención manifestará su conformidad mediante el intervenido y conforme en el modelo normalizado de rendición de la cuenta justificativa del ACF. En caso de disconformidad, lo



hará constar en el citado Anexo y emitirá un informe con los defectos observados, que en ningún caso producirá efectos suspensivos en la aprobación de la cuenta.

Los expedientes electrónicos de reposición de las cuentas de anticipo de caja fija tendrán como fecha límite de envío a la Intervención General, el 16 de enero de 2025.

Esta rendición se efectuará mediante la formulación de un estado de situación de tesorería, que se enviará a la Tesorería Provincial, a efectos de comprobación de los saldos bancarios.

Las cuentas justificativas de los ACF se aprobarán por la Presidencia de la Diputación y en ellas se hará constar el resultado de la fiscalización.

Además de la rendición de cuentas anteriormente mencionada, se aprobará obligatoriamente otra con carácter anual que deberá remitirse a Tesorería antes del 31 de enero del ejercicio siguiente.

5.- La Intervención podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que estime oportunas.

Si a 31 de diciembre existieran gastos realizados pendientes de justificación, los mismos deberán registrarse en la aplicación contable, aun en el caso de que no sea posible su aplicación a la aplicación presupuestaria correspondiente, quedando en la situación de “acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, procediéndose posteriormente, en el ejercicio siguiente, a su correcta aplicación presupuestaria.

6.- Cuando los fondos depositados en dichas cuentas den lugar a la generación de intereses, estos deberán ingresarse por las personas responsables en la Tesorería de la Corporación, para su aplicación al concepto oportuno del estado de ingresos.

7.- Las resoluciones para el nombramiento de las personas habilitadas de los distintos ACF se entenderán vigentes hasta tanto se realice su expresa derogación o revocación.

ARTÍCULO 27.- PAGOS A JUSTIFICAR

1.- Son órdenes de pago que excepcionalmente se libran para atender gastos del ejercicio cuyos documentos justificativos no pueden acompañarse en el momento de expedir la orden, cuyo abono no puede realizarse con cargo anticipos de caja fija y que en su naturaleza económica han de responder a gastos concretos, específicos y determinados. Dicha circunstancia se apreciará, en todo caso, por el/la Ordenador/a de Pagos y la Intervención.



Se regulan por lo dispuesto en el art. 190 del TRLRHL, en los arts. 70, 71 y 72 del RD 500/1990, en la Instrucción del Modelo normal de Contabilidad, aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, y por lo establecido en el presente artículo.

2.- Estas órdenes de pago, que se han de acomodar al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería Provincial, serán autorizadas por la Presidencia u órgano delegado correspondiente, mediante expedición de documento "ADO", previo informe de la Intervención de Fondos, cuando su importe no supere 6.010,12 €. Para importes superiores deberán justificarse por la persona titular de la correspondiente Delegación las razones que aconsejen la expedición de la citada orden de pago.

En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago "a justificar" por los mismos conceptos presupuestarios a perceptores que tuviesen aún cantidad pendiente de justificación o reintegro, acreditándose dicho extremo mediante incorporación en el expediente de la consulta realizada en el módulo de "Pagos a Justificar" del sistema de información contable (SicalWin).

El incumplimiento de los requisitos exigidos en la expedición de las órdenes de pago a justificar motivará la formulación de reparo por la Intervención, incoándose el procedimiento de resolución de discrepancias establecido en el Reglamento de Control Interno de la Diputación, a excepción de que se expidan para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

3.- Sus perceptores quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas a la finalidad para la que fueron entregadas dentro de los tres meses siguientes a su expedición, debiendo reintegrar las cantidades no invertidas, y, en todo caso, quedarán sujetos al régimen de responsabilidades propio de quienes manejan caudales públicos. Transcurrido el plazo, se pondrá en conocimiento de la Diputada o Diputado de la Delegación de Economía, quien podrá ordenar la expedición de la certificación acreditativa de incumplimiento y la apertura del procedimiento de apremio, con la exigencia del correspondiente interés de demora previsto en la legislación vigente.

La justificación se realizará mediante la presentación de los correspondientes documentos, siempre originales, en la Intervención de Fondos de la Corporación (FirmaDoc) unido al Anexo de Justificación que se acompaña a las presentes BEP (Anexo II) y, en su caso, a la carta de pago por las cantidades no invertidas y reintegradas para su fiscalización. Fiscalizada de conformidad, la justificación se aprobará por Resolución de la Presidencia de la Diputación.

En caso de disconformidad el Interventor emitirá un informe con los defectos observados, que en ningún caso producirá efectos suspensivos en la aprobación de la cuenta.

La Resolución por la que se apruebe la cuenta justificativa del pago a justificar hará constar el resultado de la fiscalización.



4.- En cuanto al régimen de justificación, se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes reglas:

- a En las facturas deberá detallarse: número y, en su caso, serie; nombre y apellidos o denominación social; número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea; sello o firma de la parte suministradora o prestadora del servicio; domicilio; descripción de la operación; unidades de suministro o servicio y precio por unidad; importes parciales e importe total; lugar y fecha de emisión –que deberá ser posterior a la fecha del pago a justificar-, persona o departamento administrativo a quien se sirve; y “recibí” o justificante de pago. Se remitirán conformadas de acuerdo lo establecido en el art. 19.2 BEP, siendo de aplicación, cuando proceda, la Circular de Intervención nº 1/2014 sobre comprobación material.
- b La prestación de servicios profesionales se acompañará de minuta firmada por la parte perceptora, con indicación de sus datos personales y fiscales, carta de ingreso de la correspondiente retención por I.R.P.F. y, en su caso, aplicación del I.V.A. si fuera empresario/a o profesional habitual. Ambos tributos se aplicarán de acuerdo con el porcentaje previsto en cada momento por la legislación vigente.
- c Los gastos por alojamiento y manutención, además de lo anterior, deberán especificar el motivo o acto, personas asistentes y días de duración.
- d Acreditación del procedimiento aplicable en la ejecución del gasto mediante el informe justificativo del perceptor de fondos
- e Documentación establecida en el artículo 17.4 de las BEP en la tramitación de gastos menores.
- f Quienes perciban estos fondos serán responsables directos de la adecuada utilización de los mismos, teniendo obligación de rendir cuentas de los gastos efectuados cada tres meses como mínimo y, en todo caso, antes del día 15 de diciembre del año en curso.
- g Las cuentas justificativas de los pagos a justificar que venzan a 31 de diciembre de 2024, tendrán fecha límite de envío, a la Intervención General, el 16 de enero de 2025.
- h Para proceder al registro de los justificantes de los fondos efectuados, los perceptores de fondos deberán utilizar el módulo correspondiente de la aplicación SicalWin.

ARTÍCULO 28.- PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN Y DECLARACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES DE EJERCICIOS CERRADOS

1.- Los expedientes para la cancelación de obligaciones reconocidas por anulación de estas y/o rectificación del respectivo saldo de obligaciones de ejercicios cerrados, mediante la



expedición de documentos contables de anulación, se llevarán a cabo a través del siguiente procedimiento:

a.- Propuesta dictada por el órgano competente de la Delegación a la que corresponda la gestión de la obligación, junto con informe técnico donde queden perfectamente identificados los documentos contables afectados y el saldo a anular/rectificar, así como el motivo de la anulación/rectificación, acreditativo de la procedencia.

b.- Incoación del expediente por orden del Diputado o Diputada de la Delegación de Economía, como órgano competente para su aprobación, previa la tramitación por parte de la Tesorería del correspondiente expediente fiscalizado por la Intervención, debiendo dejar constancia a través del correspondiente reflejo en el sistema de información contable.

c.- De dichas rectificaciones se dará cuenta en la liquidación del ejercicio en el cual se produzca la citada resolución de anulación.

2.- Los expedientes para la declaración de la prescripción de obligaciones de derecho público a cargo de la Diputación se llevarán a cabo a través del siguiente procedimiento:

a.- Incoación del expediente por orden del Diputado o Diputada de la Delegación de Economía.

Formarán parte del expediente la relación o relaciones de las obligaciones reconocidas de derecho público afectadas por la prescripción en las que se den los requisitos señalados en la Ley General Presupuestaria. Dichas relaciones serán confeccionadas por el servicio correspondiente y suscritas por su responsable. Igualmente formará parte del expediente el informe de la Intervención.

b.- A la vista del expediente formado, procederá la aprobación inicial del mismo por el Pleno, ordenando se realice su exposición al público mediante Edicto insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, para que en el plazo de quince días los acreedores afectados puedan hacer valer su derecho.

En el expresado Edicto habrá de figurar la relación de las obligaciones que se vean afectadas por el respectivo expediente.

La publicación de las relaciones, el llamamiento por medio de edictos o las invitaciones individuales, así como el hecho de figurar en la relación de acreedores, no podrán considerarse actos de reconocimiento de créditos contra la Corporación.

c.- Transcurrido dicho plazo y a la vista, en su caso, de las alegaciones presentadas, previo examen de las mismas, se procederá por el Pleno a su aprobación definitiva.

d.- Si en el plazo antes indicado no se presentara reclamación alguna, el acuerdo inicial quedará elevado a definitivo.



3.- En el supuesto de que existan documentos a favor de entidades locales afectados por la prescripción, con carácter previo a su inclusión en el respectivo expediente, se procederá a realizar, caso de ser posible, una compensación de oficio de los mismos hasta el importe concurrente con derechos pendientes de cobro a favor de Diputación.

4.- Estos expedientes se tramitarán, al menos, una vez al año respecto de documentos que se encuentren en la respectiva situación a 31 de diciembre del año anterior, y surtirán sus efectos dentro de la liquidación del correspondiente ejercicio.

ARTÍCULO 29.- PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES DE INTERESES DE DEMORA

Las reclamaciones de intereses de demora por retraso de la Administración en el pago de sus obligaciones, excediéndose del plazo de pago marcado por el art. 198.4 de la LCSP, se tramitarán a través del siguiente procedimiento:

1.- Propuesta dictada por el órgano competente de la Delegación a la que corresponda la gestión de la obligación, junto con el informe técnico acreditativo de la procedencia donde queden perfectamente identificados los documentos contables afectados, que será remitida a través de NIS a la Delegación de Economía.

2.- A petición de la persona titular de la Delegación de Economía, se emitirá informe con propuesta de Resolución por el Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable.

3.- El expediente, previamente fiscalizado por la Intervención, será resuelto por la persona titular de la Delegación de Economía.

SECCIÓN TERCERA: DEL PERSONAL Y CARGOS ELECTOS

ARTÍCULO 30.- GASTOS DEL PERSONAL

1.- La aprobación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo por el Pleno de la Diputación supone la aprobación del gasto dimanante de las retribuciones básicas y complementarias. Las nóminas mensuales cumplirán la función de documento "ADO", que se elevará a la Presidencia de la Diputación a efectos de ordenación del pago.

2.- El personal funcionario y laboral de la Diputación percibirá las indemnizaciones por razón del servicio en los términos previstos para el personal de la Administración Civil del Estado en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, con arreglo a lo dispuesto en el mismo, los artículos 157 del TRRL y 8 del RD 861/1986, de 25 de abril, y demás normativa complementaria, supletoria o concordante, así como en las normas que puedan modificar o sustituir a las anteriores.



Cuando se esté en supuestos de indemnizaciones por razón del servicio devengadas por empleados públicos con ocasión de viajes al extranjero a países no recogidos en el correspondiente Anexo del RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, además de requerirse la preceptiva y previa autorización necesaria para dichos desplazamientos, se fijarán los respectivos importes de acuerdo con la normativa comunitaria de aplicación en los proyectos financiados con fondos de esa procedencia.

A estos efectos, los distintos servicios procederán a elaborar los correspondientes justificantes a través de la aplicación establecida en la Diputación.

ARTÍCULO 31.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO INTERINO Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL LABORAL TEMPORAL

1.- Procedimiento. Surgida la necesidad de proceder al nombramiento temporal de personal -que será, con carácter general, en régimen funcionarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.2 de la LRBRL, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y salvo motivos expresamente identificados que justifiquen otra modalidad en la prestación de servicios- se procederá a incoar el correspondiente expediente que deberá contener, como mínimo, para su aprobación:

- a Propuesta del titular de la Delegación que lo reclame dirigida a la Delegación con competencias en materia de personal, acompañada de informe sobre la conveniencia y oportunidad debidamente ponderadas de proceder al nombramiento o contratación, donde se justifique que se trata de cubrir necesidades urgentes e inaplazables en un sector, función y categoría profesional que se consideran prioritarios.
- b Informe de la Delegación, en el cual se indicará el régimen jurídico, de conformidad con la normativa vigente.
- c En el supuesto de selección de personal con cargo a los créditos de inversiones y/o programas específicos cofinanciados con recursos de otras administraciones públicas, se adjuntará copia del Acuerdo o Convenio y/o Resolución de la subvención, así como certificación de existencia de crédito mediante documento "RC" 100/101 emitido en fase de registro por la delegación solicitante que corresponda.

Cuando el personal esté afecto a proyectos de gastos con financiación afectada deberá indicarse el código de proyecto, por lo que, previo a cualquier contratación de este tipo de personal, el correspondiente proyecto de gasto se encontrará debidamente aprobado y dado de alta en contabilidad.

- d Resolución de la Delegación con competencias en materia de personal, por la que motivadamente se disponga el nombramiento de funcionario interino o la firma del contrato laboral, acompañando documento "RC" 100/101 emitido en fase de registro al objeto de poder llevar a cabo el acto administrativo de nombramiento o contratación de personal temporal. La emisión del documento contable será aportado por la Delegación en la que se encuentren orgánicamente estructurados los créditos asociados al gasto de personal temporal.



2.- En la primera nómina que se liquide, que cumplirá la función de documento contable "O", se acompañará copia de la Resolución de nombramiento o del contrato de trabajo, o se incluirá su referencia en la correspondiente relación justificativa.

3.- En los expedientes de prórroga, se seguirá el mismo procedimiento de los apartados anteriores.

ARTÍCULO 32.- PROVISIÓN MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS

En los supuestos de provisión de puestos mediante comisión de servicios, la conformidad de la Delegación de origen vendrá acompañada de la correspondiente transferencia de créditos.

ARTÍCULO 33.- RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

1.- Retribuciones. Las asignaciones que a continuación se indican de los miembros de la Corporación Provincial para el ejercicio 2024, referidas a 14 mensualidades, son las aprobadas por acuerdo plenario de 21 de julio de 2023, sin perjuicio de su eventual adaptación con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio o normativa de aplicación referida a las retribuciones de funcionarios:

a) Dedicación exclusiva:

CARGO	RETRIBUCIÓN MES	RETRIBUCIÓN ANUAL
Presidencia	5.194,69 €	72.725,66 €
Vicepresidencia y portavocía	4.930,31 €	69.024,34 €
Vicepresidencias	4.813,58 €	67.390,12 €
Diputados/as Delegados/as	4.387,69 €	61.427,66 €
Diputados/as sin delegación y portavocía	4.387,69 €	61.427,66 €
Diputados/as sin delegación	4.215,11 €	59.011,54 €

b) Dedicación parcial:

Podrán acogerse al desempeño del cargo en régimen de dedicación parcial los Diputados que realicen funciones de presidencia, vicepresidencia u ostenten delegaciones, o desarrollen responsabilidades que así lo requieran, con los siguientes porcentajes de dedicación:

Dedicación	Retribución
25%	25% retribución bruta anual de un cargo equivalente con dedicación exclusiva
50%	50% retribución bruta anual de un cargo equivalente con dedicación exclusiva
75%	75% retribución bruta anual de un cargo equivalente con dedicación exclusiva



Los miembros de la Corporación Provincial que sean funcionarios de carrera y estén en situación de servicios especiales percibirán los trienios a los que en su caso tengan derecho, de acuerdo con el artículo 75 bis de la LRBRL, cuantía que no está incluida en las retribuciones indicadas en el párrafo anterior.

2. Asistencias. La Presidencia, en su caso, o los titulares de las distintas Delegaciones sin dedicación exclusiva ni parcial, percibirán por cada asistencia a sesiones de Pleno, Juntas de Gobierno, Comisiones Informativas, Mesas de Contratación y Comité de Seguridad y Salud, la cantidad de 202,33 €. A este respecto, con independencia del número de sesiones a las que se asista en un mismo día, únicamente podrá percibirse una indemnización por día.

3.- Indemnizaciones por gastos de manutención, alojamiento y locomoción de los cargos electos. En los viajes por razón del servicio se abonarán por los conceptos anteriores los gastos debidamente justificados.

Siempre que se utilice vehículo propio, el kilometraje por asistencia a actos corporativos convocados por la Presidencia se fija en 0,26 €/kilómetro; igualmente se percibirá kilometraje por asistencia a actos autorizados por la Presidencia de la Corporación.

A estos efectos, los distintos servicios procederán a elaborar los correspondientes justificantes a través de la aplicación establecida en la Diputación.

4. La Corporación asumirá el pago de las correspondientes cuotas empresariales al Régimen General de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 34.- ASIGNACIONES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL EVENTUAL

1.- El personal eventual percibirá las remuneraciones acordadas en sesión plenaria de 21 de julio de 2023, sin perjuicio de su eventual adaptación con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado o normativa de aplicación referida a las retribuciones de funcionarios, según el siguiente detalle:

DENOMINACIÓN	Nº	RETRIBUCIÓN MES	RETRIBUCIÓN ANUAL
Jefe/a del Gabinete de Presidencia	1	4.243,87 €	59.414,18 €
Coordinador de Presidencia	1	4.243,87 €	59.414,18 €
Asesoría nivel B	2	4.141,42 €	57.979,88 €
Asesoría nivel C	9	3.501,82 €	49.025,48 €
Asesoría nivel E	9	2.918,19 €	40.854,66 €
Secretaría de Grupo Político	5	2.476,54 €	34.671,56 €



2.- Asimismo, el personal eventual percibirá las indemnizaciones fijadas para los empleados públicos de esta Diputación, debiéndose elaborar los correspondientes justificantes a través de la aplicación establecida al efecto.

3.- La Corporación asumirá el pago de las correspondientes cuotas empresariales al Régimen General de la Seguridad Social o, en su caso, de las Mutualidades obligatorias.

ARTÍCULO 35.- OTROS GASTOS DEL PERSONAL

1.- El personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados por sus respectivas Delegaciones.

En consecuencia, se establece un sistema de incentivos por los resultados obtenidos en la gestión, pudiendo incorporarse un sistema de retribuciones variables que no podrá, en ningún caso, superar el quince por ciento del total de retribuciones que obtenga por todos los demás conceptos.

Para su aplicación, durante el primer trimestre del ejercicio presupuestario corriente, se dictará resolución por la Presidencia asignando la retribución que corresponda al mismo, teniendo en cuenta para su cálculo el informe de las respectivas Delegaciones en el que se hará constar el resultado de la evaluación del ejercicio inmediatamente anterior, con arreglo al siguiente baremo:

- Hasta un tercio del máximo previsto en el inciso segundo anterior, por evaluación de desempeño satisfactoria en cuanto a eficacia y eficiencia.
- Hasta un tercio del máximo previsto en el inciso segundo anterior, por evaluación de desempeño satisfactoria en cuanto a responsabilidad de la gestión.
- Hasta un tercio del máximo previsto en el inciso segundo anterior, por evaluación de desempeño satisfactoria en cuanto a resultados obtenidos.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del RD 861/1986, de 25 de abril, corresponde al Pleno de la Diputación Provincial determinar la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad al personal funcionario, dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 b) de dicha norma y, en su caso, en el marco del Capítulo XIX, apartado a) de la Resolución de 15 de noviembre de 2002, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el acuerdo Administración-Sindicatos para el periodo 2003-2004, para la modernización y mejora de la Administración Pública y el Acuerdo para la Modernización y Mejora de la Gestión de Recursos Humanos en la Diputación de Granada. Los criterios a que haya de sujetarse la distribución y asignación individual derivarán, en su caso, de los acuerdos adoptados al respecto por el Pleno de la Diputación Provincial y de los resultantes en su desarrollo e interpretación en el seno de la Comisión Informativa correspondiente.

En cualquier caso, la presente base queda subordinada y limitada en su aplicación a la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto.



3.- Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las remuneraciones establecidas en el art. 34 BEP, y en su caso, los trienios correspondientes a su grupo o subgrupo de clasificación. Igual tratamiento recibirán los miembros de la Corporación que, siendo funcionarios de carrera, permanezcan en situación de servicios especiales.

No se abonarán los trienios al personal de la Diputación de Granada y sus entes dependientes que, en situación de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual o cargo electo en una Administración Pública distinta a la de Diputación de Granada, salvo en las situaciones excepcionales en las que el funcionario haya sido elegido: diputado/a o senador/a de las Cortes Generales, miembro de las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas o miembro de un organismo internacional, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.

ARTÍCULO 36.- OTRAS INDEMNIZACIONES

- Por ejercer la Secretaría de las Comisiones Informativas, mesas de contratación y Comisión de Seguimiento del Plan de Pensiones, se percibirá una cantidad de 102,33 € por sesión. En cualquier caso, no se podrá percibir más de una indemnización al mes, con independencia del número de sesiones.
- Por ejercer la Secretaría de la Mesa General de Negociación se percibirá una cantidad de 102,33 € por sesión. En cualquier caso, no se podrá percibir más de una indemnización al mes, con independencia del número de sesiones.
- Por ejercer la Secretaría del Comité de Seguridad y Salud se percibirá una cantidad de 102,33 € por sesión. En cualquier caso, no se podrá percibir más de una indemnización al mes, con independencia del número de sesiones.
- Por cada laudo emitido por la Junta Provincial Arbitral de Consumo, los vocales-árbitros percibirán la cantidad de 35,00 €. Por ejercer la Secretaría de esta Junta, se percibirá una cantidad de 102,33 € por sesión, no pudiéndose percibir más de una indemnización al mes, con independencia del número de sesiones. Por ejercer la Presidencia de la Junta Arbitral de Consumo se percibirá la cantidad de 150 € por sesión, no pudiéndose, igualmente, percibir más de una indemnización al mes, con independencia del número de sesiones.
- Por asistencia a las sesiones del Consejo de Presidentes a que se refiere el Reglamento Orgánico Provincial, sus miembros podrán percibir en concepto de indemnización por gastos de locomoción, manutención y alojamiento debidamente justificados en los mismos términos establecidos por estos conceptos para los miembros de la Corporación en el art. 33 BEP.
- Centro José Guerrero: los asistentes a la Comisión Asesora y a la Comisión Paritaria del Centro José Guerrero percibirán, por cada asistencia a dichas Comisiones, la cantidad de 102,33 €, así como los gastos de locomoción debidamente justificados en los términos establecidos por estos conceptos para los miembros de la Corporación en el art. 33 BEP.
- Por asistencia a las sesiones del Consejo Provincial de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Diputación de Granada (Asamblea General y Comisión Ejecutiva), sus miembros podrán percibir en concepto de indemnización, exclusivamente, los gastos por locomoción debidamente justificados en los términos establecidos por estos conceptos para los miembros de la Corporación en el art. 33 BEP.



- Por la asistencia a las sesiones de carácter resolutorio del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Diputación Provincial de Granada, y para las personas a que se refiere el artículo 4.5 del Reglamento regulador del mismo, 150,00 €. En cualquier caso, no se podrán percibir indemnizaciones por asistencia a sesiones del Tribunal de carácter no resolutorio.
- Por asistencias a las sesiones de las Comisiones Ejecutiva Provincial y de Seguimiento del PFEA, así como de las Comisiones Técnicas de Valoración, se percibirá la cantidad de 102,33 € por sesión. En cualquier caso, no se podrá percibir más de una indemnización al mes, con independencia del número de sesiones.
- Por la asistencia a las sesiones del Grupo de Valoración designado para la gestión del trabajo administrativo relacionado con la propuesta de concesión, seguimiento y justificación de cada una de las líneas de Subvenciones convocadas por esta Diputación, se percibirá la cantidad de 102,33 € por sesión. En cualquier caso, no se podrá percibir más de una indemnización al mes por cada uno de los Grupos de Valoración, con independencia del número de sesiones celebradas. Dicha indemnización será compatible con las que se perciban por la pertenencia a otros Grupos de Valoración que hayan celebrado sesiones en el mismo mes.
- Por la asistencia a las sesiones del órgano colegiado que se encargue de gestionar el sistema interno de información previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se percibirá la cantidad de 102,33 € por sesión. En cualquier caso, no se podrá percibir más de una indemnización al mes, con independencia del número de sesiones celebradas.
- Por la asistencia a las sesiones de los jurados de premios convocados por la Diputación, se percibirá la cantidad de 102,33 € por sesión. En cualquier caso, no se podrá percibir más de una indemnización al mes, con independencia del número de sesiones celebradas.

SECCIÓN CUARTA.- DE LAS ADQUISICIONES DE TERRENOS CON MOTIVO DE LAS OBRAS PROVINCIALES

ARTÍCULO 37.- ADQUISICIÓN POR MUTUO ACUERDO

1 La tramitación de mutuos acuerdos para adquisiciones y/o indemnizaciones por ocupación de terrenos con motivo de la ejecución de obras provinciales o de cooperación municipal:

a. Se llevará a cabo con carácter previo a la efectividad de la misma, salvo excepciones tasadas por norma de rango superior.

b. Requerirá de consignación presupuestaria adecuada y suficiente con la que hacer frente a las correspondientes obligaciones.

c. Particularmente, en el caso de obras ejecutadas en fases sucesivas, cada proyecto de gasto soportará sólo el coste ocasionado por ocupaciones que implique la ejecución de la correspondiente separata. No obstante, mediada la aprobación del proyecto básico y existiendo consignación presupuestaria, será posible el adelanto de



los trámites de mutuo acuerdo de fases posteriores, siempre con respeto al orden de ejecución previsto para las mismas.

Para su fiscalización previa, el expediente de gasto habrá de documentarse con:

- La aprobación del proyecto correspondiente o acto que acredite la necesidad de ocupación.
- El informe de valoración.
- El mutuo acuerdo debidamente suscrito por el tercero o su representante, acreditando el mismo el derecho y, en su caso, la representación mediante copia de la escritura pública debidamente inscrita. La acreditación por otro medio implicará diligencia suscrita por el tercero en el propio documento de mutuo acuerdo, declarando no disponer de mejor prueba documental de su derecho.
En cualquier caso, se velará por una adecuada concordancia de los datos consignados en la acreditación antedicha y los reflejados en el documento de mutuo acuerdo.
- Propuestas de resolución de abono, acompañada del preceptivo informe jurídico y del contrato de compraventa, en su caso.
- Todo ello sin perjuicio de los requisitos documentales adicionales impuestos específicamente por los agentes cofinanciadores.

2 El abono a terceros de cantidades previamente consignadas en la Caja General de Depósitos se documentará en modo análogo, incorporando al expediente de gasto referencia a la consignación previa.

3 Si se produjeran excesos de ocupación, habrá de hacerse constar en el expediente la referencia a los abonos iniciales y la motivación de tales excesos.

No obstante, la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa deberá cumplir los extremos previstos en la Ley de 16 de diciembre de 1954.

CAPÍTULO III: DE LAS SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARTICIPADAS

ARTÍCULO 38.- RÉGIMEN JURÍDICO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

A Definición del objeto de la subvención

1.- Las subvenciones que se otorguen por la Diputación de Granada, los organismos autónomos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquella se regularán, en tanto se apruebe una ordenanza general o específica de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.2 de la LGS, por lo establecido en las presentes BEP.



Queda exceptuada la cooperación económica local que presta la Diputación de Granada en base a la Ordenanza reguladora de la Cooperación Económica Local aprobada por el Pleno de fecha 21 de marzo de 2019 y publicada en el BOP n.º 106 de 6 de junio de 2019 y que constituye la normativa propia a la que se refiere la Disposición adicional octava de la LGS; en todo aquello que la ordenanza no tenga regulado se estará a lo dispuesto en las presentes Bases.

2.- La concesión de ayudas o subvenciones para financiar actividades que complementen o suplan los servicios o actividades atribuidas a la competencia de la Diputación Provincial se realizará con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, mediante convocatorias abiertas o concursales, con las siguientes excepciones:

A.a Las que figuren expresamente con carácter nominativo en el estado de gastos del Presupuesto, con indicación de la actividad subvencionada.

A.b Las derivadas de convenios concertados por la Diputación con otros entes públicos o privados, suscritos en los términos previstos en la LGS.

A.c Las ayudas de menor cuantía que prevea conceder directamente la Presidencia con cargo a las aplicaciones que figuran en el Presupuesto.

A.d Subvenciones a los grupos políticos.

A.e Premios sin solicitud previa de la persona beneficiaria.

A.f Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

B Requisitos que deberán reunir las personas beneficiarias para la obtención de la subvención.

1.- Podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria, no obteniendo tal condición las que incurran en algunas de las circunstancias previstas en el art. 13.2 LGS, con las excepciones que a continuación se relacionan.

2.- Salvo que se disponga otra cosa en la correspondiente convocatoria, los documentos acreditativos de reunir los requisitos del art. 13,7 LGS que deben acompañar a toda solicitud de subvención se sustituirán por una declaración responsable de la parte solicitante, respecto de las situaciones previstas en los apartados 2 y 3 del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la LPACAP, en los siguientes casos:

B.a Las subvenciones que se concedan a mutualidades de personal funcionario, colegios de huérfanos y entidades similares.

B.b Las becas y demás subvenciones concedidas a alumnos o alumnas que se destinen expresamente a financiar acciones de formación profesional reglada y en centros de formación públicos o privados.

B.c Las becas y demás subvenciones concedidas al personal de investigación en los programas destinados a financiar proyectos de investigación.



B.d Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada persona beneficiaria no supere en la convocatoria el importe de 3.000 €.

B.e Aquellas que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención, establezca el órgano competente en cada caso.

B.f Las subvenciones otorgadas a las administraciones públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas.

B.g Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.

Por otro lado, los certificados acreditativos de las obligaciones tributarias con la Corporación serán recabados directamente por el órgano instructor del procedimiento de concesión, salvo en el caso en que la persona solicitante expresamente denegara su consentimiento para que se recaben, en cuyo caso deberá aportarlos por sí misma junto con la solicitud.

3.- Con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite fehacientemente la realidad de los datos contenidos en la citada declaración responsable, en un plazo no superior a 15 días, con la excepción de los casos establecidos en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 39.- SUBVENCIONES A GRUPOS POLÍTICOS Y CENTRALES SINDICALES

1.- La financiación de los Grupos Políticos con representación en esta Diputación se desglosa en una cantidad fija mensual por Grupo por importe de 3.850 € y una cantidad variable consistente en 1.320 € por Diputado o Diputada y mes.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 73.3 de la LRBRL, los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere este artículo, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que este lo pida.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al menos una vez al año se hará público el detalle de los perceptores y las subvenciones abonadas.

2.- Las organizaciones sindicales con representación en la Junta de Personal y/o Comité de Empresa tendrán derecho a una subvención nominativa anual de pago anticipado no garantizado de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la LGS, destinada a facilitar los medios necesarios para desarrollar sus actividades sindicales representativas en la Diputación de Granada.

a) Tendrán la consideración de conceptos elegibles los gastos de funcionamiento de sus secciones sindicales en la Diputación de Granada necesarios para el normal ejercicio de sus funciones, causados por:



- Adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la administración. Formarán parte de estos conceptos, entre otros, la compra de materiales no inventariables y suministros, impresos y publicaciones, alquileres y mantenimientos, servicios de comunicación y transporte, otros servicios externos, anuncios y publicaciones y atenciones de carácter social y representativo.
 - Desplazamiento, alojamiento y manutención de los delegados y las delegadas necesarios para su asistencia fuera de la localidad del centro de trabajo a reuniones de órganos de representación, mesas generales de negociación y asambleas en centros de trabajo.
- b) Serán en todo caso gastos subvencionables los recogidos expresamente a continuación:
- Gastos de publicación y distribución de material informativo y divulgativo relacionados con la actividad sindical en la Diputación de Granada.
 - Gastos ocasionados por la adquisición de medios y materiales directamente vinculados al desarrollo de las actividades sindicales en la Diputación de Granada, como textos, material fungible y otros elementos como el de suministros de soporte técnico, informático, de reproducción y comunicación.
 - Gastos derivados de la elaboración de documentos, estudios, informes o ponencias directamente relacionados con la actividad sindical en la Diputación de Granada.
 - Gastos de contratación de servicios con terceros, como abogados, asesores jurídicos, fiscales o contables, o personal de administración para el apoyo a la gestión y ejecución de los programas o acciones contenidos en la Memoria explicativa, que estén directamente relacionados con la actividad negociadora y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
 - Gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en el desarrollo de actividades de negociación, siempre que no hayan sido objeto de compensación por parte de la Administración por otros conceptos, teniendo como límite máximo diario las cuantías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio para el grupo 2.
 - Gastos indirectos, es decir, aquellos propios del funcionamiento regular de la sección sindical beneficiaria que sirven de sostén para que sea posible la ejecución de las actividades. Tendrán dicha consideración exclusivamente los gastos de material fungible de oficina, renting de equipos de oficina y los gastos de adquisición y suscripción a publicaciones en materia sindical por cuanto la Diputación provincial tiene la obligación de poner a disposición de aquellas el local, los gastos de reprografía, los gastos de telefonía, correo, comunicación e internet para uso en funciones sindicales relacionadas con la Diputación de Granada, todo ello para facilitar información al personal de la misma.
- c) La subvención asciende a 37.232,81 € para 2024, desglosándose al 50 % de la misma proporcionalmente al número de delegados y delegadas sindicales por cada sección sindical dentro de la Junta de Personal y el Comité de Empresa respectivamente. Dicha subvención se incrementará anualmente, en su caso, en el mismo porcentaje que lo haga la cantidad percibida por los grupos políticos.
- d) De conformidad con el art. 41.b.2.1 de estas BEP, la resolución de la concesión y la justificación de esta subvención nominativa corresponderá al titular de la Delegación de Recursos Humanos, siguiendo el procedimiento de concesión previsto en el art. 41.B). La resolución de concesión se dictará antes de 31 de marzo del ejercicio correspondiente.



e) Las organizaciones sindicales beneficiarias deberán justificar el destino concreto de las cantidades percibidas, que deberá ajustarse a la realización de aquellas actividades cuyos gastos se relacionan en las letras a) y b) anteriores.

Dentro del plazo de justificación, que será hasta el 31 de marzo del año siguiente a la concesión, cada sección sindical presentará cuenta justificativa de la subvención con la siguiente estructura y documentación:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas y los gastos directos realizados durante el ejercicio correspondiente, que contendrá:
 - o Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - o Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago mediante transferencia bancaria hasta alcanzar el importe de la subvención obtenida.
 - o Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
 - o En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

ARTÍCULO 40.- SUBVENCIONES DERIVADAS DE PLANES PROVINCIALES

Las subvenciones derivadas de la ejecución de Planes Provinciales se regirán por lo establecido en el Reglamento Regulador del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal (POYS), aprobado por Pleno de 8 de julio de 2020.

En el Anexo VIII.I se establece el Modelo de Compromiso Firme de Cofinanciación al Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal de la Diputación Provincial de Granada.

ARTÍCULO 41.- SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE CONCESIÓN DIRECTA Y APORTACIONES INCONDICIONADAS A ENTIDADES PARTICIPADAS

A Concurrencia competitiva

El procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva. Se iniciará mediante la correspondiente convocatoria pública, deberá contener todos los extremos recogidos en el artículo 23.2 de la LGS y publicarse, con carácter general, en el BOP.



La competencia para la aprobación de las convocatorias corresponde al Sr. Presidente asistido de la Junta de Gobierno, autorizando el gasto que en su caso se derive, a cuyo efecto se tendrán en cuenta los límites establecidos al respecto en la legislación vigente.

Las personas perceptora de la subvención y titular de la cuenta bancaria de la transferencia del pago material deberán coincidir, salvo supuestos de cesión formal del derecho de cobro. Cuando la beneficiaria sea deudora con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, podrá acordarse por esta Diputación la correspondiente compensación de deudas.

B Concesión directa

B.1.- Subvenciones derivadas de convenios

La concesión directa de subvenciones a través de convenios deberá versar sobre las materias ordinarias de la competencia de los distintos servicios provinciales cuando concurren razones justificadas que dificulten su convocatoria pública, atendiendo a las siguientes reglas:

1.a Quedan excluidas del régimen de convenio las subvenciones que sean susceptibles de inclusión en las convocatorias del procedimiento general de concurrencia competitiva.

1.b La resolución de la Presidencia de la Diputación que apruebe el convenio establecerá las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y determinará el crédito presupuestario con cargo al cual se financie el convenio.

1.c Las cláusulas del convenio deberán establecer con precisión las obligaciones de las partes en lo que a la relación jurídica subvencional se refiere. Especialmente, determinarán los gastos subvencionables, el porcentaje de financiación provincial, la obligación de justificar el destino de la subvención y la acreditación de la aportación de los fondos propios, en su caso.

1.d Los convenios a que se refiere el presente artículo no podrán ser concertados con personas físicas, ni tener como objeto alguno de los contemplados en los contratos regulados en la Ley de Contratos del Sector Público.

B.2.- Subvenciones nominativas y a entidades participadas por la Diputación

1.- La autorización y disposición de las subvenciones que consten con carácter nominativo en el estado de gastos de la Diputación corresponde a la Presidencia o al titular de la Delegación en quien delegue, siendo inicialmente, por el incuestionable interés público que conllevan, las siguientes:

Org	Prog.	Eco.	DENOMINACIÓN	Importe €
130	92912	48907	FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE GRANADA	50.000,00
130	92912	48909	CARITAS	50.000,00
110	92912	48200	SUBVENCIÓN GRUPOS POLÍTICOS PROVINCIALES	759.880,00
130	92912	48904	CRUZ ROJA	50.000,00
130	23107	48901	ASOCIACIÓN PUEBLO SAHARAUI	60.000,00



130	23107	48901	FEDERACIÓN GRANADINA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA	50.000,00
131	23102	46200	AYUNTAMIENTOS SEDE CENTROS SS.SS.CC. Mantenimiento edificios sede centros SS.SS.CC.	210.000,00
132	23117	46205	Mantenimiento centros comarcales Drogodependencias AYUNTAMIENTO DE BAZA	12.000,00
132	23117	46205	Mantenimiento centros comarcales Drogodependencias AYUNTAMIENTO DE GUADIX	12.000,00
132	23117	46205	Mantenimiento centros comarcales Drogodependencias AYUNTAMIENTO DE LOJA	12.000,00
161	34012	46200	Funcionamiento oficinas zonales AYTO LOS GUÁJARES	20.000,00
161	34012	46200	Funcionamiento oficinas zonales AYTO LANJARÓN	20.000,00
161	34012	46200	Funcionamiento oficinas zonales AYTO LOJA	20.000,00
161	34012	46200	Funcionamiento oficinas zonales VEGAS DEL GENIL	20.000,00
161	34012	46200	Funcionamiento oficinas zonales AYTO PUEBLA DON FADRIQUE	20.000,00
161	34012	46200	Funcionamiento oficinas zonales AYTO POLÍCAR	20.000,00
161	34012	46200	Funcionamiento oficinas zonales AYTO CÁDIAR	20.000,00
161	34012	46200	Funcionamiento oficinas zonales AYTO TORRECARDELA	20.000,00
161	34011	48001	FUNDACIÓN ANDALUCÍA OLÍMPICA	8.000,00
191	92014	48300	SUBVENCIÓN SINDICAL	37.232,81
203	16231	76201	AYUNTAMIENTO ALHENDÍN Afectación Planta Residuos	192.000,00
203	16231	76202	AYTO VÉLEZ BENAUDALLA Afectación Planta Residuos	33.530,72
211	33412	46205	FESTIVAL TEATRO ALPUJARRA	5.000,00
211	33412	46205	FESTIVAL MÚSICA TRADICIONAL ALPUJARRA	25.000,00
230	92912	46700	FERMASA: EVENTOS PROMOCIÓN PROVINCIAL	150.000,00

2.- La autorización y disposición de las aportaciones estatutarias a entidades ajenas a la Diputación, como consorcios o fundaciones y, en general, cualesquiera otras entidades públicas o privadas, corresponde a la Presidencia o al titular de la Delegación en quien delegue, siendo inicialmente las siguientes:

Org	Prog.	Eco.	DENOMINACIÓN	Importe €
110	92912	48911	FUNDACIÓN VIZCONTI	5.000,00
110	94211	46702	CONSORCIO PROVINCIAL CONTRA INCENDIOS	5.925.000,00
110	92912	42300	FEMP, FAMP, FDL, OICI, SCB, RAC, RADEL	152.000,00
146	91215	48918	RED EEL TRANSPARENCIA Y PART. CIUDADANA	4.500,00
120	94211	46703	APOYO TRANSP. METROPOLITANO: CONSORCIO DE TRANSPORTES	67.000,00
130	23107	48901	CUOTA FAMSI	50.000,00
130	23107	48001	FUNDACIÓN GRANADINA DE TUTELA	34.650,00
161	34011	76710	CONSORCIO PUERTO LA RAGUA	50.000,00



185	94211	46711	CONSORCIO FERNANDO DE LOS RÍOS	126.677,19
185	94211	76701	CONSORCIO FERNANDO DE LOS RÍOS	1.250,00
210	94211	46709	CONSORCIO LORCA	116.000,00
210	94211	46705	FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA Y DANZA GRANADA	180.000,00
210	94211	46707	GRANADA PARA LA MÚSICA	443.725,71
210	92912	48903	FUNDACIÓN IBN-AL-JATIB	12.500,00
210	92912	48907	FUNDACIÓN CENTRO MEDITERRÁNEO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA	14.200,00
210	92912	48908	FUNDACIÓN AYALA	43.000,00
210	92912	42000	UNED BAZA	40.800,00
210	92912	42000	UNED MOTRIL	40.800,00
230	92912	48907	FUNDACIÓN PTS	90.000,00
230	94211	46706	PARQUE DE LAS CIENCIAS	510.477,00
232	43311	48902	CUOTA ESTATUTARIA ACEVIN GDRS AEMO	56.000,00
231	43911	48003	GEOPARQUE CUOTA UNESCO	1.500,00
231	42511	48003	CUOTA ASOCIACIÓN ENERAGEN	2.300,00
127	16111	48900	CUOTA AEAS	1.500,00

B.3.- Subvenciones singulares a conceder por la Presidencia

1.- Se reserva exclusivamente a la Presidencia de la Diputación la autorización y disposición de las subvenciones que, por tratarse de ayudas de menor cuantía, tenga previsto conceder a entidades locales, entidades sin fines de lucro o familias, con cargo a las aplicaciones que a tal fin figuran relacionadas en el Presupuesto, o con cargo a los créditos extraordinarios para subvenciones que se aprueben, figurando con tal carácter expresamente en la denominación de la aplicación. Las inicialmente previstas son:

Org.	Prog.	Eco.	DENOMINACIÓN	Importe
100	91211	46200	Cooperación Económica Provincial a EE.LL.	60.000,00
100	91211	46221	Subv. Aytos. Agrupaciones Protección Civil	100.000,00
100	91211	76200	Cooperación Económica Provincial a EE.LL.	1.500.000,00
151	13012	76200	Transferencias por Emergencias a Ayuntamientos	50.000,00

2.- A excepción de las transferencias por Emergencias a Ayuntamientos, el importe de las subvenciones que se concedan con cargo a dichas aplicaciones no podrá exceder de 100.000 € por persona beneficiaria y año; si el importe individual de estas fuera superior a 30.000 €, será precisa la asistencia de la Junta de Gobierno.

3.- El expediente de transferencias por Emergencias a Ayuntamientos se tramitará desde la Delegación de Asistencia a Municipios y Emergencias si bien la autorización y disposición de las



mismas corresponde de forma exclusiva a la Presidencia de la Diputación. Si el importe individual de estas fuera superior a 30.000 €, será precisa la asistencia de la Junta de Gobierno.

C Otras actuaciones de fomento

El procedimiento ordinario de concesión de premios, galardones, concursos, becas (que no deriven del convenio con la UGR) y otras actuaciones de fomento, será el de concurrencia competitiva.

La competencia en la aprobación de la convocatoria, que se publicará con carácter general en el B.O.P., corresponde a la Presidencia asistida por la Junta de Gobierno, autorizando el gasto que, en su caso, se derive.

Una vez instruido el expediente de la forma que se determine en la convocatoria, desde la Delegación correspondiente se formulará propuesta para su resolución por el Sr. Presidente asistido por la Junta de Gobierno.

La adopción de los acuerdos se hará previo sometimiento del expediente a la fiscalización de la Intervención.

ARTÍCULO 41.BIS SUBVENCIONES ESPECÍFICAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA.

Las subvenciones que excepcionalmente se convoquen y no estén incluidas en los ámbitos de aplicación del Reglamento regulador del plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (PPOYS), la Ordenanza de cooperación local mediante concertación o de cualquier otra ordenanza específica, podrán tener como beneficiarios a cualquier entidad local de la provincia, sin límite de población. No obstante, cuando se incluya en dicho ámbito los municipios con población superior a 50.000 habitantes, deberá motivarse en el expediente las razones vinculadas a su naturaleza o ligadas a la cohesión territorial que justifiquen su inclusión.

ARTÍCULO 42.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, APORTACIONES ESTATUTARIAS Y A ORGANISMOS AUTÓNOMOS

A Concurrencia competitiva

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al titular de la Delegación que haya promovido el expediente de aprobación de la convocatoria.

La tramitación de los expedientes contendrá, como mínimo, las siguientes fases:

A.a Informe jurídico de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias en la documentación presentada, en el que deberá constar expresamente si los solicitantes cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, motivando aquellos que no cumplan.

A.b En su caso, cuando así lo prevea la convocatoria, se emitirá un informe de las solicitudes desde el punto de vista técnico, propio de la naturaleza de las subvenciones.



Dicho informe será suscrito por personal técnico en la correspondiente rama de especialidad.

A.c Propuesta de concesión o de denegación formulada por una Comisión valoradora, cuantificando motivadamente las subvenciones a conceder de acuerdo con los criterios objetivos y la ponderación que prevea la convocatoria.

A.d Propuesta de resolución suscrita por la persona titular de la Delegación competente del servicio o centro gestor instructor del expediente.

A.e Fiscalización previa del expediente por Intervención.

A.f Resolución de Presidencia, con asistencia de la Junta de Gobierno, aprobando la concesión o denegación de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 LPACAP. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 41 y 45, respectivamente, de la citada Ley.

B Concesión directa

Las subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos de la Diputación Provincial serán concedidas a través de resolución del Presidente o del Diputado/a Delegado/a con competencia para dictar actos administrativos que afecten a terceros a quien corresponda por razón de la materia.

Dichas subvenciones, cuando se estime conveniente o necesario, podrán canalizarse a través de convenios, que, una vez aprobados con las solemnidades correspondientes, serán suscritos por la Presidencia o Diputado/a en quien se haya delegado esta facultad.

La resolución o el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

B.a Determinación del objeto de la subvención y personas beneficiarias, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

B.b Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada en su caso para cada persona beneficiaria, si fuesen varias.

B.c Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

B.d Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deban aportar las personas beneficiarias.

B.e Plazo y forma de justificación por la parte beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.



La persona beneficiaria de la subvención nominativa deberá aportar con anterioridad a la concesión de la subvención la documentación que resulte preceptiva con arreglo a la normativa general, así como cualquier otra documentación que sea necesaria para determinar la finalidad, cuantía y condiciones de la subvención.

c) Aportaciones estatutarias incondicionadas, aportaciones a Organismos Autónomos y aportaciones a empresas públicas de la Diputación.

En el caso de aportaciones a Organismos Autónomos de la Diputación o transferencias previstas en el Presupuesto a VISOGSA, se tramitarán por el procedimiento abreviado "ADO".

En el supuesto de aportaciones estatutarias a otras entidades públicas o privadas de las que forme parte la Diputación se tramitarán por el procedimiento abreviado "ADO", debiendo acompañar, para hacerlas efectivas, su propio Presupuesto aprobado en el que figure como recurso la aportación de la Diputación conforme a la cuantía que esta recoja en su Presupuesto. Igualmente deberá requerírseles para que, en el plazo de 30 días a partir de la recepción de los fondos, justifiquen mediante certificación el haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la aportación de referencia.

ARTÍCULO 43.- JUSTIFICACIÓN, PAGO, MODIFICACIÓN, CONCURRENCIA DE LAS SUBVENCIONES Y DEBER DE INFORMACIÓN. RENUNCIAS Y REINTEGROS.

A Plazo y forma de justificación

1.- La forma de justificación de la subvención por parte de la persona beneficiaria se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa de gasto (Anexo IV), excepto en los supuestos en que concurren las circunstancias previstas para el empleo de cualquier otro medio de justificación regulado en la LGS y el RLGS, y así venga establecido en la correspondiente convocatoria.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la justificación de subvenciones concedidas a entidades locales de la provincia se realizará, mediando previsión expresa en su convocatoria, conforme a la justificación simplificada prevista en el art. 75 del RLGS, sin que resulte de aplicación la cuantía máxima de 60.000 €.

En este supuesto, la cuenta justificativa contendrá:

A.a Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

A.b Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de reconocimiento de la obligación y, en su caso, fecha de pago, pudiéndose aprobar



un modelo específico de justificación atendiendo a las características de cada convocatoria.

A.c Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

A.d En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como, si procede, de los intereses derivados de los mismos.

A.e Los documentos a que se refieren los párrafos b, c y d anteriores serán suscritos por la Intervención o Secretaría-Intervención de la entidad local correspondiente.

A.f Cuando así lo estime conveniente el Área gestora, los justificantes de gastos acreditados mediante copia compulsada de las facturas y/o documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil.

3.- La justificación se presentará por MOAD/Registro General de la Diputación de Granada e irá dirigida al área gestora como responsable de la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, que procederá, en los términos recogidos en las presentes bases, a dictar Resolución aceptando la misma y, en su caso, procediendo al registro de los justificantes de acuerdo con lo establecido al respecto.

En la resolución, como mínimo, se indicará:

1.a Objeto y naturaleza de la actividad subvencionada

1.b Importe total del proyecto aprobado

1.c Aportación provincial

1.d Aportación de la entidad beneficiaria

1.e Importe total justificado

1.f Aquellas circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, puedan dar lugar a la modificación de la resolución, conforme al apartado C) del artículo 43 BEP.

A falta de previsión en la normativa reguladora para el plazo de justificación, este será el 30 de abril del ejercicio siguiente.

B Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deban aportar las entidades beneficiarias



1.- Como norma general, el reconocimiento de la obligación a favor de la persona beneficiaria y el pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de esta de la total realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos previstos en las presentes Bases y en las correspondientes convocatorias.

2.- No obstante lo previsto en el párrafo anterior, cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el pago de la subvención se realizará en la parte proporcional conforme a la cuantía de la subvención justificada, siempre que el Área gestora de la subvención entienda cumplido el objetivo o finalidad perseguida con su concesión.

3.- Podrán realizarse pagos a cuenta y pagos anticipados de las subvenciones en los supuestos previstos en el artículo 34.4 de la LGS, así como en el artículo 88.2 del RLGS, con las excepciones previstas en el párrafo siguiente.

4.- No podrán realizarse pagos anticipados ni a cuenta a las personas beneficiarias en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 34.4-párrafo 3º de la LGS, ni a las que tengan pendientes de justificar subvenciones concedidas por la Diputación de Granada para la misma finalidad, habiendo concluido el plazo establecido para ello.

En la cooperación económica con las entidades locales de la provincia, se entienden incluidas dentro de la misma finalidad las subvenciones tramitadas por un mismo centro gestor, diferenciando a su vez, dentro de este, transferencias corrientes de transferencias de capital.

5.- En el expediente que se tramite para el pago de subvenciones y como requisito para poder proceder al mismo, deberá acompañarse informe del Área gestora en el que quede de manifiesto, además de los extremos contenidos en el artículo 88.3 RLGS:

a Justificación de la cantidad a abonar en aplicación de lo establecido en los puntos 1 y 2 del presente artículo.

b Que se cumplen los requisitos previstos en las presentes BEP, mención expresa respecto de la inexistencia de otras subvenciones otorgadas en favor del mismo tercero en mora de justificación, acompañado en su caso de los documentos del programa SicalWin.

No obstante, si se recibiera la justificación con anterioridad a efectuar el anticipo o entrega a cuenta, podrá dejar de tener el carácter de pendientes de justificar si se tramita su abono previa aceptación de la justificación en los términos recogidos en estas Bases.

c Que la persona beneficiaria cumple con lo previsto en el artículo 34.5 LGS en cuanto a estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no ser deudora por expediente de reintegro conforme al art. 88.4 RLGS.



C) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

1.- Reformulación de las solicitudes

a La persona peticionaria de la subvención, salvo que no esté previsto en la convocatoria, podrá reformular su solicitud ajustando el programa y presupuesto de la actividad subvencionada a sus posibilidades de financiación dentro del porcentaje mínimo de financiación propia que establezca la convocatoria, y siempre que el importe de la subvención concedida sea inferior a la solicitada, bien por aplicación de los criterios de valoración, bien como consecuencia de que se hubiera acordado prorrateo. En todo caso, se le invitará a que indique las actuaciones de entre las propuestas cuyo compromiso mantiene para ajustar las condiciones a la cuantía finalmente concedida.

b Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá la totalidad de lo actuado al órgano competente, a través del órgano instructor, para que dicte la resolución.

c En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos, sin perjuicio de los ajustes necesarios para determinar las nuevas cuantías.

d En aquellos casos en los que se produzca o no una reducción del importe solicitado, la Administración proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por la solicitante (art. 61 RLG), deberá recabarse la aceptación de la subvención. No obstante, dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y la beneficiaria no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de la misma y siempre que, en todo caso, no se dañe derecho de tercera persona.

e Cuando la reducción afectara exclusivamente al importe solicitado y no fuera superior a la cuarta parte de la cantidad solicitada, la aceptación se considerará implícita en la presentación de la solicitud, sin perjuicio de la facultad de renunciar a la subvención otorgada.

f La reformulación de subvenciones destinadas a financiar obras requerirá el informe, suscrito por técnico competente, acreditativo de que la obra es completa.

2.- Modificación de la Resolución:

a Las personas beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados o sean necesarias para el buen fin de la



actuación, siempre que no se altere el objeto, no suponga un cambio de destino de la subvención ni se dañen derechos de terceras personas.

Con carácter general, se entiende que suponen cambio de destino las ampliaciones de plazo que supongan la realización total de la actividad en un ejercicio presupuestario posterior, en cuyo caso, salvo motivación suficiente, se tramitarán conforme al punto 3 del presente artículo.

b No se requerirá presentar solicitud por alteraciones en los conceptos de presupuesto de la actividad que tengan carácter estimativo.

c El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la parte interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la beneficiaria.

d Cuando la entidad beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza y objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre que dicha aceptación no suponga dañar derechos de terceras personas, sin que ello exima a la beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones (art. 86 RLGs).

Salvo previsión expresa en contrario, si tal alteración viene referida exclusivamente a un menor importe cofinanciado por la entidad beneficiaria, motivado por una mayor eficiencia en la ejecución de la actividad, y permaneciendo inalteradas el resto de condiciones tenidas en cuenta para la concesión, cuantificándose en un importe no superior a 200 € ni al 10% de la cantidad concedida, podrá excepcionalmente admitirse, si no existe perjuicio para terceros, la justificación.

3.- Cambio de destino.

Las solicitudes de cambio de destino de las subvenciones concedidas, debidamente motivadas y acompañadas de la documentación prevista en la convocatoria, deberán presentarse al menos tres meses antes del vencimiento del plazo de ejecución, salvo previsión expresa en la norma reguladora específica para cada tipo de subvención, y serán resueltas por la Presidencia de la Diputación por el mismo procedimiento establecido para la concesión de las subvenciones.

Las nuevas actuaciones que se pretendan subvencionar deberán tener el mismo carácter previsto en la correspondiente convocatoria y perseguir la misma finalidad solicitada inicialmente, siendo requisito indispensable para poder acceder al cambio que se acredite en el expediente que igualmente se le hubiera concedido dicha subvención si el sentido del cambio se hubiera expresado en la solicitud original, y con ello no se menoscaban derechos de terceras personas.



No procederá, en ningún caso, cambio de destino de las subvenciones de concesión directa, ni aquellas en que la valoración del destino solicitado sea causa de su concesión.

D) Pérdida de derecho al cobro, devoluciones voluntarias y renunciaciones.

1 Pérdida de Derecho al Cobro

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS o por renuncia del perceptor antes del reconocimiento de la obligación.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la LGS, correspondiendo la incoación y tramitación del expediente al Área gestora y su resolución a la Delegación de Economía.

2 Devolución voluntaria a iniciativa del perceptor

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada a iniciativa del perceptor, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando esta se produzca, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 LGS y hasta el momento de su devolución efectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado E in fine del presente artículo.

No obstante, en aquellos supuestos de cooperación económica local en que se produzca devolución voluntaria, bien total o de sobrante, no procederá liquidación de intereses de demora, asumiéndolos esta Diputación en concepto de costes financieros implícitos a la cooperación y asistencia a los municipios dentro de la concertación local, siempre que no se haya producido un incumplimiento por parte de la entidad local beneficiaria que tenga la calificación de infracción, de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

3 Renunciaciones

a) Renunciaciones previas al abono de la subvención

Respecto a las renunciaciones a la subvención por parte de los entes beneficiarios que se efectúen previamente al pago de la subvención, se dictará Resolución de aceptación de la renuncia por el Área gestora y se dará traslado de la misma a Tesorería para que realice el barrado de la orden de pago y demás fases de ejecución del gasto.

En aquellos casos en los que se haya justificado parcialmente la subvención y se renuncie al remanente no aplicado, se dictará Resolución aceptando la justificación y la renuncia parcial, y se dará traslado de la misma a Tesorería para que realice el abono proporcional de la subvención y el barrado del remanente de la orden de pago y demás fases de ejecución.



Una vez aceptada por el órgano concedente la renuncia por la entidad beneficiaria a subvenciones pendientes de abono, si aquella se produjese dentro del mismo ejercicio en el que se reconoce la obligación, operará un reintegro de pagos en el estado de gastos, dentro de la misma aplicación en que se produjo, restituyendo el saldo a su momento inicial.

En el supuesto de que la renuncia de la subvención se refiriese a un presupuesto diferente al corriente, operará como modificación de operaciones de ejercicios cerrados por rectificación de saldos iniciales, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 46.6 BEP.

b) Renuncias posteriores al abono de subvención

Las renuncias de subvenciones recibidas o de remanentes no aplicados de estas irán acompañadas de la carta de pago de la devolución, dictándose la oportuna Resolución de aceptación de la devolución.

Si la renuncia no fuera acompañada de la devolución de la subvención recibida, y una vez enviado escrito requiriendo subsanación, se incoará y tramitará por el área gestora expediente de reintegro, correspondiendo su resolución a la Delegación de Economía.

E) Reintegro de la financiación subvencionada

El incumplimiento de la obligación de justificar la subvención en los términos establecidos en este Capítulo, o la justificación insuficiente de la misma, conllevará el reintegro en las condiciones previstas a continuación.

De este modo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y no ejecutadas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder a la vista de lo establecido en el Título IV de la LGS y disposiciones dictadas en su desarrollo:

- a Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b Obtener la financiación sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la subvención.
- d Renuncia de la entidad beneficiaria.
- e Alteración sustancial de la memoria, estudio o proyecto que sirvió de base a la concesión, salvo autorización expresa de modificación por la Diputación de Granada.
- f La paralización de la actividad o inversión que suponga un grave retraso o incumplimiento total del programa y calendario previstos, salvo justificación expresa y suficiente a juicio de las diferentes Delegaciones de la Diputación de Granada participantes en el proceso, y siempre que no se deba a causa imputable a la entidad beneficiaria de la subvención.



- g Por cualquier otra circunstancia que se haya hecho constar en la resolución de la subvención, atendiendo a la naturaleza de la actividad o inversión concertada.
- h Que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- i Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación o control financiero por parte, respectivamente, de cada una de las Delegaciones competentes de la Diputación o su Intervención.
- j Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la correspondiente convocatoria.
- k Que los gastos en concepto de dietas y gastos generales de funcionamiento excedan del 20% del importe concedido.

La incoación y tramitación de los expedientes de reintegro corresponderá al Área gestora y su resolución a la Delegación de Economía.

La Tesorería, por su parte, deberá comunicar el correspondiente ingreso a la Delegación de origen de la operación del reintegro, a efectos de su inclusión en la BDNS.

* Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Los criterios de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad, serán los que siguen:

k.a Incumplimiento total del objeto de la subvención.

k.b Incumplimiento parcial del objeto de la subvención. Se percibirá la cantidad proporcional atendiendo a los siguientes criterios:

- La falta de adecuada justificación documental de gastos incurridos o de su pago, o su no correspondencia con la naturaleza de la actividad subvencionada, conllevará el reintegro del importe correspondiente a los mismos.
- Los gastos devengados con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución previsto serán reintegrados por su importe.
- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación o control financiero implicarán el reintegro del total subvencionado.
- El incumplimiento de las condiciones de publicidad institucional originará un expediente de reintegro por el importe de gasto equivalente al que sería necesario para promover una actuación subsidiaria de publicidad, según propuesta técnica de la delegación gestora.
- El exceso sobre el límite previsto para subvención de gastos generales aparejará la exigencia de su reintegro.

El procedimiento de reintegro, el procedimiento sancionador y los órganos competentes, se regirán por lo establecido en la LGS y el RLGS.



En estos casos, la Diputación liquidará los correspondientes intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 LGS y hasta el momento en que se produzca el reintegro efectivo por parte de la entidad beneficiaria, siempre que el importe de la liquidación supere los 27 €, cuantía que se establece como mínima para cubrir los costes de gestión del ingreso.

ARTÍCULO 44.- SUBVENCIONES SOLICITADAS POR DIPUTACIÓN DE GRANADA DERIVADAS DE CONVENIOS Y CONVOCATORIAS PÚBLICAS

1.- En el supuesto de que impliquen aportación económica de carácter plurianual por parte de la Diputación y con carácter previo al acuerdo de solicitud de la subvención, que habrá de tomarse en todo caso por el órgano competente a la vista de la Bases de Convocatoria rectoras en cada caso y, en defecto de mención específica, por la Presidencia con asistencia, en su caso, de la Junta de Gobierno, habrá de remitirse con antelación suficiente a la Delegación de Economía, para su toma de razón y efectos oportunos, la propuesta de acuerdo firmada por la persona titular de la delegación correspondiente.

A tal propuesta habrá de acompañarse copia de los siguientes documentos:

- Informe jurídico con propuesta de resolución del responsable que se determine en cada área gestora de gasto, con valoración económica y plazo de ejecución del proyecto subvencionable, y con el visto bueno, en caso de no coincidir, de la persona que ostente la jefatura de la dependencia que tramite el expediente.
- Copia de las bases reguladoras de la convocatoria de la subvención.
- Documento/s de retención de crédito, expedido/s en fase de registro por el Área gestora, por el importe de la cofinanciación necesaria en el ejercicio en el que se tramita la solicitud y en los ejercicios futuros.

Por la Delegación de Economía se expedirá documento de toma de razón y se contabilizarán los documentos de retención de crédito expedido/s en fase de registro por el Área gestora, por el importe de la cofinanciación necesaria en el ejercicio en el que se tramita la solicitud y en los ejercicios futuros.

2.- Una vez resuelta favorablemente la concesión, habrá de dictarse resolución aceptando la subvención concedida y aprobando el proyecto concreto a ejecutar por la Presidencia o Diputado/a Delegado/a por razón de la materia. Dicha resolución podrá dictarse de manera conjunta con la aprobación del proyecto de gasto prevista en el art. 22 BEP. Igualmente habrá de darse cuenta a la Delegación de Economía de la concesión, con expresión de las modificaciones que hubieran podido producirse con respecto a la solicitud inicial.

Fiscalizada favorablemente la solicitud de la subvención, la aceptación de la misma no será objeto de nueva fiscalización en caso de que no varíe la cuantía, condiciones y demás requisitos recogidos en la solicitud.



3.- Así mismo, en el supuesto de denegación de la solicitud, habrá de darse cuenta a la Delegación de Economía de tal circunstancia.

4.- En los plazos y formas que las disposiciones que regulen la ejecución del gasto subvencionado determinen, el Área gestora implicada en cada caso habrá de trasladar a la Intervención la justificación correspondiente para su certificación.

5.- De conformidad con la Resolución de fecha 18 de julio de 2023, la aprobación de los protocolos generales y convenios le corresponderá a la presidencia, cuando sean de su competencia, asistida por la Junta de Gobierno, salvo en casos urgentes que podrá hacerse sin esta asistencia, dando cuenta con posterioridad a este órgano para su conocimiento.

Se exceptúan los Acuerdos de Concertación Local, que se rigen por su normativa específica contenida en la Ordenanza Reguladora de la Cooperación Económica Local, aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Granada de 21 de marzo de 2019. Una vez firmados los Acuerdos de Concertación, así como, en su caso, las adendas a los mismos, se dará cuenta a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 45.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 LGS, modificado por la Ley 17/2014, de 16 de septiembre, que impone a los órganos de todas las administraciones públicas la obligación de informar a la Intervención General de la Administración del Estado sobre las subvenciones que gestionen, se establece que, a propuesta de la Intervención Provincial, el Presidente dictará cuantas disposiciones resulten pertinentes para la cumplimentación de lo requerido por el artículo citado, sobre la base de las instrucciones dictadas por la IGAE y las Resoluciones de la Presidencia número 1873, de fecha 30 de mayo de 2016, y número 944, de 22 de marzo de 2021, o la que en actualización de estas se dicte, todo ello a fin de concretar los datos y documentos integrantes de la remisión, los plazos y procedimientos, incluidos los electrónicos, así como la información que sea objeto de publicación para conocimiento general y el plazo de su publicación, que se fijará de modo que se promueva el ejercicio de sus derechos por parte de los interesados.

El contenido de la información a suministrar a la BDNS, los mecanismos y el plazo de remisión se establecen en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Por otra parte, la Resolución 944 de 22 de marzo de 2021 dispone el procedimiento de remisión de la información requerida por la BDNS en los siguientes términos:

1. Remitente de la información.

El Interventor es el Administrador Institucional de la BDNS en la Diputación de Granada, siendo los responsables de cada delegación habilitados al efecto en el sistema informático de la BDNS los remitentes de la información.



El Administrador Institucional actualizará, a petición de los responsables de las áreas, los remitentes de dicha información.

2. Convocatorias.

A los efectos del registro en la BDNS de la entidad de información CONVOCATORIA, los procedimientos de concesión de las subvenciones y ayudas públicas se tipifican en dos figuras:

- Convocatoria canónica: es una entidad de información utilizada en la BDNS para registrar aquellos procedimientos de concesión de subvenciones o ayudas públicas que se inician con la aprobación del acto administrativo de convocatoria y que invita a los potenciales beneficiarios a que soliciten una subvención o ayuda pública.

- Convocatoria instrumental: es una entidad de información que se registra en la BDNS en aquellas subvenciones o ayudas públicas en las que no es preceptivo el acto administrativo de convocatoria con la finalidad de incorporar la información estructurada necesaria para dar cumplimiento de las obligaciones de publicidad de las subvenciones y ayudas públicas. La BDNS necesita generar una convocatoria instrumental, aunque el procedimiento de concesión no conste de una convocatoria jurídica, para engranar al órgano concedente con la concesión de la subvención o ayuda.

a) La gestión contable de la convocatoria conlleva la tramitación del RC en estado definitivo.

b) El mecanismo de remisión será por el formulario de registro de información que ofrece la aplicación.

c) El plazo de remisión será:

- Convocatorias canónicas en el momento previo a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Convocatorias instrumentales, en el mes siguiente a su producción y siempre antes de la remisión de la concesión.

3. Concesiones.

Una concesión es un acto formal del órgano competente para resolver la asignación de subvenciones o ayudas públicas a beneficiarios. En la gestión presupuestaria la concesión conlleva el compromiso del gasto.

a) Para agilizar la gestión presupuestaria pueden darse escenarios diferentes para subvenciones prepagables o postpagables.

- Prepagables, se tramitará un documento ADO con tipo de pago 05 "Subvenciones", al fin de facilitar el control de anticipos de pago.



- Postpagables, la tramitación de la concesión se realizará con un documento AD con tipo de pago 18 "Subvenciones postpagables"

b) Dictado el acto administrativo de concesión, se remitirán las concesiones mediante carga masiva por ficheros Excel válidos conforme a la plantilla de carga definida en el intercambio de información por la BDNS "Concesiones de subvención y entregas dinerarias sin contraprestación versión 0.0".

En aquellos casos en los que el beneficiario no esté validado en la BDNS, se podrá registrar por el formulario de registro de Relación de Personas o Entidades o con la plantilla "Datos Personales. Personas Físicas y/o Jurídicas versión 0.0".

c) El plazo de remisión será el último día natural del mes siguiente al de su producción.

4. Pagos realizados.

a) Los pagos realizados que se registran en la BDNS se corresponde a la fase presupuestaria R.

b) La remisión se realiza por carga masiva utilizando el libro Excel del sistema informático de la BDNS denominado "Pagos versión 0.0".

c) El plazo de remisión finaliza el último día natural del mes siguiente al de su producción.

5. Resoluciones de Reintegro.

a) Un reintegro es el ingreso reclamado por la administración concedente al beneficiario, de todo o parte del importe de una ayuda percibida, por haber incumplido alguno de los requisitos y condiciones de su adjudicación. Si hubiese generado intereses de demora se registrará en el formulario.

b) Se registra en la BDNS cumplimentando el formulario habilitado al efecto en el sistema informático de la BDNS.

c) El plazo de remisión finaliza el último día natural del mes siguiente al de su producción.

6. Devolución.

Una devolución es el ingreso voluntario, de todo o parte del importe de una ayuda, que realiza el beneficiario a favor del órgano concedente. El mecanismo de remisión y el plazo se corresponden con los establecidos en la Resolución de Reintegro.

7. Sanciones e Inhabilitaciones.

a) En la entidad "Sanciones" se recogen y editan las sanciones por infracciones administrativas recogidas en la LGS, pecuniarias y no pecuniarias.



En la entidad Inhabilitaciones se recogen y editan las penas establecidas por sentencia judicial firme, que se remitirán por el Ministerio de Justicia (art. 5 RD 130/2019)

b) El registro se realiza por el formulario habilitado en el sistema de la BDNS en el Formulario de Personas “Sanciones” y “Inhabilitaciones”.

c) El plazo de remisión finaliza el último día natural del mes siguiente al de su producción

8. Justificación y prórroga.

La BDNS no exige aportar datos de justificación, más allá del momento para su justificación y el fin del plazo previsto que se remiten con la información de la Convocatoria.

No obstante, es obligatoria la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención conforme la Ley 38/2003.

Para aquellas subvenciones con pagos anticipados o a cuenta, se hace necesario registrar la justificación en el sistema de gestión contable para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 43.B) de las Bases de Ejecución, respecto de las subvenciones otorgadas en favor del mismo tercero en mora de justificación.

CAPÍTULO IV: DE LA TESORERÍA

SECCIÓN 1ª: DE LA EJECUCIÓN DEL ESTADO DE INGRESOS

ARTÍCULO 46.- GESTIÓN DE LOS INGRESOS

1.- Al objeto de mejorar la fiabilidad de las previsiones presupuestarias y conservar en la medida de lo posible un adecuado equilibrio entre los cobros y los pagos a efectuar en cada mes, los responsables de la gestión de ingresos deberán enviar a la tesorería provincial, al inicio del ejercicio, un calendario anual de los ingresos que se estima percibir a lo largo del mismo y su distribución mensual, especialmente respecto a aquellos proyectos de gastos con financiación afectada en que las subvenciones de los distintos agentes financiadores representan cuantías elevadas y coinciden con la fecha en que se produce el grueso de los pagos del correspondiente proyecto o programa.

En el caso de las distintas áreas que gestionan ingresos con carácter habitual y estos se perciben a través de las cuentas restringidas de recaudación, los responsables de la gestión de los programas generadores de tales ingresos deberán enviar mensualmente una cuenta justificativa de todos los ingresos percibidos en la cuenta corriente y la aplicación al presupuesto de los mismos.



Los responsables de la gestión de los programas generadores de ingresos de carácter habitual y que se perciben a través de las cuentas restringidas de recaudación, deberán enviar mensualmente una cuenta justificativa de los ingresos percibidos en la cuenta corriente y la aplicación al presupuesto de los mismos.

Si no se recibieran tales justificantes, o fueran incompletos o parciales, por Resolución de la Delegación de Economía se podrá decidir que los ingresos pendientes de aplicación sean vinculados a conceptos de ingresos generales o imprevistos del presupuesto, en lugar de a los que hubieran procedido.

2.- La Tesorería cuidará de que la recaudación de los recursos de naturaleza tributaria se realice de acuerdo con los preceptos de las respectivas ordenanzas fiscales o regulación de precios públicos, en su caso.

Para la emisión de facturas correspondientes a precios públicos, así como para cualquier otro supuesto cuando así lo exija la normativa aplicable, las áreas gestoras tramitarán los expedientes a través de MOAD/FirmaDoc, a los que se acompañará informe de liquidación y, en su caso, cualquier documento que sirva de soporte a la tramitación, debiendo utilizar el correspondiente módulo del programa SicalWin "Presupuesto de Ingresos / Presupuesto Corriente / Registro y Contabilización de Justificantes Emitidos / Registro y Emisión de Justificantes", debiéndose obtener como resultado "nº de serie (E-F)/....." correspondiente al nº de factura. Por el Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable se procederá a realizar las comprobaciones correspondientes y requerirá, en su caso, que las áreas gestoras completen la información; supervisado el expediente se procederá a la contabilización definitiva de los derechos para su efectiva recaudación por la Tesorería.

El informe de liquidación del derecho deberá recoger la procedencia y motivación de los ingresos obtenidos, con indicación desglosada del importe y la fecha de la recaudación de los distintos ingresos, así como de cualquier otro dato que se estime oportuno.

3.- La entrada de fondos en la Tesorería de la Corporación se basará en la expedición del correspondiente documento de ingreso por la Intervención de Fondos, con cargo a la aplicación presupuestaria que proceda. De cada ingreso se formalizará la correspondiente Carta de Pago que se entregará a la parte interesada si así lo solicitara, con el recibí de Tesorería, sirviendo de justificante del ingreso realizado.

En el caso de ingresos repetitivos de pequeña cuantía, tales como tasas por venta de planos y cartografía y otros similares, podrá entregarse un justificante del ingreso realizado o recibo expedido por la Tesorería, procediéndose con posterioridad a formalizar el ingreso con un solo documento acompañado de la relación de recibos que comprenda.

4.- Queda prohibido a todo el personal de esta Diputación Provincial, que no sea el responsable de la Tesorería o su personal autorizado, la percepción de cantidades que tengan relación con el estado de ingresos del Presupuesto de la Diputación.



Excepcionalmente quedan autorizadas las jefaturas de los centros gestores y de los establecimientos provinciales, conforme a las respectivas ordenanzas fiscales, para el cobro de las tasas y precios públicos que por razón de su objeto se devenguen en las dependencias a su cargo, en todos los casos bajo el control de la Tesorería y con la fiscalización y censura de la Intervención de Fondos.

5.- Para el adecuado reflejo contable en fase previa tanto de los compromisos de ingreso como de los derechos a reconocer, en aquellos programas de gastos del presupuesto que figuren con ingresos asociados, las áreas gestoras utilizarán el correspondiente módulo del programa SicalWin "Presupuesto de ingresos / presupuesto corriente / operaciones de ejecución de ingresos previos".

Las personas responsables de cada centro gestor deberán remitir a la Intervención General para su trámite, y a través de expediente tramitado por FirmaDoc, comunicación que incluya relación contable de las operaciones grabadas en fase previa y copia de todos los documentos que formalmente hayan servido de base para expedir los derechos reconocidos previos, con el mayor detalle posible.

Una vez tomada razón, el Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable procederá a realizar las comprobaciones correspondientes previas a su contabilización y efectiva recaudación por la Tesorería.

En todo caso, en los proyectos de gastos financiados con fondos externos, el área gestora procederá al reconocimiento del derecho haciéndose coincidir con la toma de razón por Intervención y la firma de las validaciones y/o certificaciones a remitir a la autoridad competente, cuando se exijan.

En los proyectos financiados con compromisos municipales derivados de los programas de concertación, el reconocimiento del derecho se realizará, con el certificado del ayuntamiento y/o el informe del técnico responsable del programa en el que conste que se ha realizado la actividad.

En los proyectos financiados con compromisos de ingresos, el área gestora responsable tramitará el expediente a través de FirmaDoc e incluirá la relación contable de las operaciones grabadas en fase previa y los documentos que formalmente hayan servido de base para su expedición, con el mayor detalle posible. Por el Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable se procederá a realizar las comprobaciones correspondientes previamente a la contabilización definitiva de los compromisos.

6.- La anulación/rectificación de derechos de ejercicios cerrados será tramitada mediante propuesta dictada por el órgano competente de la Delegación a la que corresponda la gestión del citado derecho, acompañada de informe técnico donde queden perfectamente identificados los documentos contables afectados y el saldo a anular/rectificar, así como el motivo de la anulación/rectificación, procediendo a su traslado a la Delegación de Economía cuyo titular será competente para su aprobación previa tramitación del correspondiente expediente por parte de la Tesorería, que deberá ser previamente fiscalizado por la Intervención, debiendo dejar



constancia a través del correspondiente reflejo en el sistema de información contable. De dichas rectificaciones se dará cuenta en la Liquidación del ejercicio en el cual se produzca la citada resolución de anulación.

7.- Las Entidades que garanticen obligaciones mediante avales, seguros de caución u otras garantías a las que se refiere la LCSP, excepto las que se realicen mediante depósitos en efectivo en su caso, deberán cumplir los requisitos que se especifican en el art. 2 del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, que son:

- a No encontrarse en situación de mora como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores seguros de caución.
- b No hallarse en situación de suspensión de pagos o quiebra.
- c No encontrarse suspendida o revocada la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad.
- d No superar el límite de importes asegurados que, al objeto de evitar la concentración de garantías, establezca el Ministro de Economía y Hacienda, en función de las condiciones económicas y de solvencia de las entidades aseguradoras.

8.- En base a lo establecido en el art. 16 de la LGP, se dispone la no liquidación y, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que en cada caso se fije por parte de la Administración del Estado como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen, actualmente fijada en tres euros.

ARTÍCULO 47.- DEVOLUCIONES DE INGRESOS INDEBIDOS

1.- Devoluciones de ingresos por anulaciones de liquidaciones indebidamente practicadas por subvenciones, transferencias u otros ingresos públicos percibidos por la Diputación de Granada

1.1. De acuerdo con la Consulta formulada a la Intervención General de la Administración del Estado de fecha 1 de julio de 2008, sobre El tratamiento presupuestario y contable de las devoluciones de ingresos indebidos, en general, y de las devoluciones por cualquier motivo de subvenciones percibidas por la Diputación, en particular, se registrarán tal y como se establece en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, con imputación de ingresos del año en que se efectúe la devolución o reintegro.

1.2. Las devoluciones de ingresos indebidos y, específicamente, de subvenciones, incluyendo, en su caso, los intereses de demora y demás conceptos que integran la cantidad a devolver, se aplicarán presupuestariamente por su importe íntegro al concepto presupuestario que refleje los ingresos de la misma naturaleza que aquel que originó la devolución y se aplicarán al presupuesto corriente.



Dicha aplicación se realizará en todo caso, aunque en el concepto concreto del presupuesto de ingresos no exista recaudación suficiente que minorar, e incluso aunque hubiera desaparecido dicho concepto presupuestario.

1.3. El expediente se tramitará a instancias de los centros gestores previo informe técnico evacuado al respecto por la Jefatura correspondiente sobre la procedencia o no de la devolución y, en su caso, de los intereses de demora que correspondan a tal efecto, y se derivará a través de MOAD, habiéndose creado paralelamente en FirmaDoc, al Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable donde se emitirá nuevo informe, y, una vez fiscalizado por la Intervención (art. 10,2 RCI), resolución por el/la Diputada/o de la Delegación de Economía, para su remisión posterior a Tesorería.

1.4. Cuando la devolución de subvenciones lleve aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora, se autoriza expresamente para que, de forma provisional y con carácter extraordinario, se proceda a atender la liquidación practicada por la administración actuante a fin de evitar que el retraso en el pago de los mismos irrogue mayores intereses u otros perjuicios para la Tesorería Provincial. Realizado el pago se procederá por los servicios correspondientes a revisar la liquidación practicada, y caso de no ser la misma conforme a lo dispuesto por la normativa de aplicación, se ejercerán las acciones oportunas.

2.- Devoluciones de ingresos duplicados o excesivos percibidos por la Diputación de Granada.

El expediente se tramitará a instancias de los centros gestores previo informe técnico evacuado al respecto por la Jefatura correspondiente sobre la procedencia o no de la devolución y, en su caso, de los intereses de demora que correspondan, a través del gestor de expedientes MOAD dirigido a Tesorería y será resuelto por el/la Diputada/o de la Delegación de Economía.

En ambos supuestos, estos expedientes estarán sujetos a fiscalización previa en aplicación del artículo 10.2 del RCI.

ARTÍCULO 48.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE PAGOS INDEBIDOS

Se entiende por pago indebido, tal y como establece el artículo 77 LGP, el que se realiza por error material, aritmético o de hecho, en favor de persona en quien no concurra derecho alguno de cobro frente a la Administración con respecto a dicho pago o en cuantía que excede de la consignada en el acto o documento que reconoció el derecho del acreedor.

El receptor de un pago indebido total o parcial queda obligado a su restitución. El órgano que haya cometido el error que originó el pago indebido, dispondrá de inmediato, de oficio, la restitución de las cantidades indebidamente pagadas.

El expediente se incoará a instancias de los centros gestores responsables del pago y previo informe técnico evacuado al respecto por la Jefatura correspondiente sobre la procedencia o no del reintegro y, en su caso, de los intereses de demora que correspondan, y será remitido a través



del gestor de expedientes MOAD a la Tesorería para su tramitación y resolución por el/ la Diputada/o de la Delegación de Economía.

En aquellos casos en que, una vez transcurrido el periodo voluntario de ingreso, no se haya producido el mismo por el perceptor, el centro gestor remitirá el expediente, acompañado de informe justificativo de esta circunstancia, a la Tesorería para la incoación del procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 49.- CAJAS AUXILIARES

La Presidencia, a propuesta de la Tesorería, podrá autorizar la existencia de Cajas de efectivo auxiliares, diferentes de la Caja diaria de efectivo de la Corporación. Estas Cajas Auxiliares podrán percibir ingresos por las operaciones diarias que se efectúen en los respectivos centros, los cuales deberán ser ingresados en la cuenta bancaria que tengan asignada al día siguiente hábil de su recepción, remitiendo justificantes por tales operaciones a la Tesorería de Diputación.

Estas cajas estarán sujetas a las limitaciones y controles que desde la Tesorería de la Corporación se establezcan.

Por la Presidencia de la Diputación se podrá autorizar la existencia en la Tesorería de una Caja electrónica para la realización exclusiva de pagos por transferencia bancaria a organismos autónomos de la Diputación, sociedades mercantiles de ella dependientes, ayuntamientos, mancomunidades y otras entidades locales de la provincia. Esta Caja estará bajo la dependencia directa y las limitaciones y controles que la Tesorería de la Corporación establezca, conforme a la Resolución de la Presidencia que la autorice.

ARTÍCULO 50.- OPERACIONES DE CRÉDITO

Se autoriza la concertación de las siguientes operaciones de Tesorería:

- 1 Operaciones de Tesorería por importe de hasta 60.000.000 € para anticipos a las Entidades Locales por el Servicio Provincial Tributario.
- 2 Operaciones de Tesorería por importe de hasta 12.000.000 € para cubrir los déficits temporales de liquidez derivados de las diferencias de vencimiento de sus pagos e ingresos.

A dichas operaciones, al estar vinculadas a la gestión del Presupuesto en la forma prevista en el artículo 53 TRLRHL, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 LCSP.

Una vez aprobado definitivamente el Presupuesto, se acordará iniciar los trámites para la concertación de las operaciones de crédito descritas, facultando expresamente a la Presidencia de la Corporación y, en su caso, al/a la Diputado/a de Economía, para la aprobación de los correspondientes pliegos de condiciones que han de regir las operaciones de préstamo indicadas, así como para la realización de cuantos trámites y actuaciones sean necesarias para la suscripción de las mismas, incluida, en su caso, la solicitud de autorización al órgano competente de la Junta de Andalucía en caso de que la misma fuera preceptiva.



ARTÍCULO 51.- TRANSFERENCIAS DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS

1.- En los supuestos en que figuren en los presupuestos de los organismos autónomos transferencias corrientes en favor de la Diputación Provincial, estas únicamente se harán efectivas si el importe del resultado presupuestario y del remanente líquido de Tesorería del ejercicio inmediatamente anterior del organismo de que se trate sea igual o superior al de la transferencia prevista.

2.- A petición de los organismos autónomos, la Diputación podrá prestar servicios a los mismos con los medios propios de que dispone, previa su valoración y compromiso de asunción de los costes por aquellos; una vez prestado el servicio requerido, por el área de gestión correspondiente se procederá a realizar, a efectos internos, la facturación oportuna al objeto de que el organismo autónomo correspondiente transfiera la cantidad convenida.

ARTÍCULO 52.- INGRESOS DE DERECHO PRIVADO E INGRESOS AFECTADOS

A) Ingresos de Derecho privado

Para el establecimiento y percepción de los ingresos de naturaleza privada se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.- La Junta de Gobierno, previo informe de Intervención, será el órgano competente para el establecimiento de dichos precios cuando el importe unitario de los mismos sea inferior a 150 euros. En los demás casos, el órgano competente será el Pleno, previo igualmente el citado informe.

En los organismos autónomos será competente, en todo caso, el Consejo Rector, dándose cuenta de estos acuerdos al Pleno.

En todo caso, dichos acuerdos serán expuestos en el Tablón de Anuncios de la Diputación.

2.- Una vez que los citados precios sean establecidos, podrá expedirse copia certificada del acuerdo en que los mismos hayan sido aprobados a solicitud de interesados.

3.- Los ingresos derivados de la venta de energía eléctrica producida por las plantas fotovoltaicas de titularidad provincial, se regularán por su normativa específica, correspondiendo la aprobación de las respectivas liquidaciones/facturaciones a la persona titular de la Delegación de Economía.

B) Ingresos afectados

Con carácter excepcional a lo establecido en el artículo 165.2 del TRLRHL y de conformidad con lo señalado en el artículo 10.2 del RD 500/1990, además de los establecidos expresamente



como tales en las leyes, se consideran ingresos afectados provinciales, por cuanto su naturaleza tiene una relación objetiva y directa con el gasto a financiar, los siguientes:

- Aquellos procedentes de los convenios administrativos aprobados entre la Diputación de Granada y los municipios de la provincia sobre la prestación del servicio público tratamiento de residuos municipales, respecto de los gastos incluidos en la aplicación presupuestaria 203.16231.22722, Tratamiento de Residuos.

- Aquellos procedentes de la venta de subproductos contemplada en el contrato de gestión del servicio público de tratamiento de los residuos de la provincia de Granada, respecto de los gastos incluidos en las aplicaciones presupuestarias 203.16231.22722, Tratamiento de Residuos, y 203.16231.62700, Proyectos complejos. Inversiones en plantas.

- Aquellos procedentes de la aportación a los sistemas integrados de gestión, respecto de los gastos incluidos en la aplicación presupuestaria 203.16231.22603, Gastos campaña recogida selectiva.

Los gastos financiados total o parcialmente con recursos afectados deberán ser gestionados desde el punto de vista presupuestario y contable conforme a lo establecido en el artículo 22 de estas BEP.

SECCIÓN 2ª: DE LOS PAGOS

ARTÍCULO 53.- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES

1.- Las operaciones destinadas a realizar los pagos derivados de cualquier tipo de obligación, ya sea como consecuencia de la ejecución del Presupuesto de Gastos, de devoluciones de ingresos presupuestarios o de cualesquiera otras operaciones no presupuestarias, se tramitarán de acuerdo con los procedimientos y requisitos que se establecen seguidamente.

2.- El Fichero de Terceros. Tendrán la consideración de terceros la personas físicas o jurídicas o las entidades sin personalidad jurídica legalmente reconocidas, públicas o privadas, que se relacionen con la Diputación como consecuencia de operaciones presupuestarias o no presupuestarias, y a cuyo favor surjan las obligaciones o se expidan los pagos derivados de las mismas.

La gestión de los datos de terceros se llevará a cabo mediante el Fichero de Terceros de la aplicación informática que soporta la contabilidad oficial de la Diputación (SicalWin) y en el que constará la información siguiente:

- Datos identificativos del tercero: Número de Identificación Fiscal, nombre y apellidos o razón social y domicilio fiscal.
- Datos sobre el pago.
- Incidencias que puedan afectar al pago de las obligaciones.



El alta de los datos identificativos del tercero se realizará por el servicio correspondiente con ocasión de la primera de las operaciones que le afecten, mientras que el alta de los datos bancarios se efectuará en todo caso por la Tesorería provincial, de oficio o a solicitud del interesado, cuando proceda el pago mediante transferencia bancaria.

La Tesorería, con independencia de los datos bancarios contenidos en este fichero, podrá elaborar y tener a su cargo una base de datos bancarios a fin de facilitar la gestión administrativa y la comunicación que resulte necesaria con los terceros.

3.- Al amparo de lo dispuesto en la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad aprobada por Orden EHA/1781/2013, de 20 de septiembre, se podrán atender mediante procedimiento de anticipo, contabilizándose con cargo a las cuentas del subgrupo 55 y las divisionarias que se creen del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, los pagos derivados de las siguientes operaciones:

- Nóminas mensuales
- Seguros Sociales
- Indemnizaciones por responsabilidad patrimonial de la Diputación.

Los pagos a que se refiere este apartado se realizarán a la vista de la resolución en la que, en aplicación de este artículo, expresamente se ordene la realización de los mismos.

ARTÍCULO 54.- DE LAS FORMAS DE PAGO

El pago de obligaciones ordenadas se efectuará por alguno de los medios que a continuación se detallan:

a) Transferencia bancaria: como regla general, los pagos se realizarán a través de este medio.

Se harán efectivas mediante transferencia bancaria, entre otras órdenes de pago, las referidas a Anticipos de Caja Fija de los habilitados pagadores, las nóminas del personal y, en general, los pagos a entidades públicas, organismos autónomos de la Diputación, contratistas y a aquellos acreedores que así lo hubieran solicitado.

Cuando se trate de pagos a acreedores que hubiesen optado por esta forma de cobro, el importe líquido de las órdenes de pago a su favor será transferido a la cuenta bancaria que por los mismos se haya designado y que deberá ser de su titularidad.

A estos efectos, la petición de transferencia se formulará en impreso normalizado (Anexo V BEP) a tramitar por la Tesorería, conservando su vigencia, salvo solicitud en sentido contrario, para las sucesivas órdenes de pago que sean abonadas mediante transferencia bancaria.

No obstante, en el caso de facturas a tramitar a través de FACe, si el proveedor indica "transferencia" como forma de pago, la cuenta bancaria recogida en la factura se incorporará al mandamiento de forma automática, siempre y cuando coincida con la que exista previamente en el Fichero de Datos Bancarios de Terceros, recogido en la aplicación SicalWin.



En caso de no existir la cuenta en el citado fichero, la factura quedará en situación de "facturas con incidencias", y la nueva cuenta bancaria será dada de alta en el Fichero de Datos Bancarios de Terceros de SicalWin para que dicha factura pueda ser tramitada a través de FACe. Esta alta será efectuada por el responsable de resolución de incidencias, con la supervisión de la Tesorería Provincial. En este supuesto, dicha cuenta, una vez incorporada al sistema, será la utilizada, a partir de ese momento, para ulteriores pagos.

Las entidades bancarias abonarán en las cuentas de las personas beneficiarias los importes correspondientes a las transferencias ordenadas por la Diputación; en caso de no poder cumplimentar dicho abono procederán a su devolución. Todas las transferencias ordenadas que no sean devueltas se entenderán cumplimentadas.

- b Cheque nominativo: para los supuestos en que se pagará por cheque a acreedores que no hayan optado por el procedimiento de pago mediante transferencia bancaria, así como los "pagos a justificar" y "gastos suplidos" cuyo importe supere los 300 euros, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Los cheques serán en todo caso nominativos y el pago requerirá la presencia física en la Caja provincial del perceptor, su representante o persona autorizada, que firmará el recibí de la retirada del cheque previa su identificación.

Todo acreedor privado, sea persona física o jurídica, podrá recibir su pago por medio de representante debidamente autorizado, mediante poder otorgado en legal forma con los requisitos exigidos por el derecho común, verificados y bastanteados por la Secretaría, la Asesoría Jurídica de la Diputación o los funcionarios en quienes legalmente deleguen.

En el supuesto de acreedores que no lo sean por derecho propio, sino como causahabientes de otros, acreditarán su título presentando al efecto la documentación correspondiente para su verificación.

- c Pago en efectivo: con carácter excepcional para acreedores directos, "pagos a justificar" y "gastos suplidos". La cantidad a cobrar con carácter general no excederá de 300 €. A tal efecto, se habilitará un límite máximo de existencia en Caja diaria de efectivo de 6.000 €.
- d Por vía telemática: para aquellos casos en que esta posibilidad venga recogida en la correspondiente legislación, tales como pagos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería de la Seguridad Social.
- e En formalización: se pagarán en formalización todas aquellas órdenes cuyo importe líquido sea cero, ya sea como consecuencia de embargos, retenciones judiciales, compensación de deudas o cualquier otra circunstancia que provoque la incorporación de descuentos por un importe igual o superior al íntegro de la orden de pago.

En todo caso, el pago material por cualquiera de los medios establecidos se realizará con la firma mancomunada de la Presidencia, Intervención y Tesorería, o personas que legalmente les sustituyan.



- f Compensación. Se utilizará el procedimiento de compensación en los supuestos establecidos en los arts. 55 a 59 del Reglamento General de Recaudación, y en particular, en el supuesto recogido en el artículo 11.2 de la Ordenanza Reguladora de la Cooperación Económica Local de la Diputación de Granada.

En las compensaciones a realizar con entidades públicas, acordada de oficio la incoación del expediente, se notificará a la entidad interesada con indicación de los créditos y deudas que van a ser objeto de compensación, y se le conferirá un plazo de 15 días para la formulación de alegaciones, transcurridos los cuales, en su caso, se procederá a expedir la correspondiente resolución declarando extinguidos los créditos y las deudas en la cantidad concurrente.

Todo ello sin perjuicio de los supuestos de compensación directa recogidos expresamente en el apartado 3º del modelo de compromiso firme de aportación municipal al Plan Provincial de Obras y Servicios Municipales de la Diputación de Granada y el compromiso firme de aportación municipal a los Programas de Concertación recogidos en los Anexos VIII.I y VIII.II BEP.

Los expedientes se tramitarán por la Tesorería Provincial, siendo competencia de la persona titular de la Delegación de Economía la incoación y resolución de los mismos.

ARTÍCULO 55.- CESIONES DE CRÉDITO

En las cesiones de créditos reconocidos que puedan efectuar acreedores de la Corporación se seguirán las normas y trámites establecidos en la legislación sobre contratos de las administraciones públicas y, en todo caso, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1ª.- Las cesiones de créditos serán siempre actos privados entre el titular del crédito (cedente) y el que lo adquiera (cesionario), que solamente será considerada por la Diputación una vez que la misma tenga conocimiento de la cesión.

Esta documentación deberá ser presentada a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Granada mediante el procedimiento habilitado expresamente para ello, y, en su defecto, mediante un modelo de solicitud general que deberá ser dirigido a la Sección de Tesorería.

2ª.- La materialización de las cesiones de créditos se hará a la vista del registro contable en el que conste el crédito reconocido, así como del documento que presenten los interesados, los cuales deberán acreditar su personalidad aportando, en su caso, los oportunos poderes que habrán de ser bastanteados en la forma legalmente prevista.

En el supuesto de que gravitara sobre el cedente del crédito orden de embargo o este resultara ser deudor a la Provincial por mayor importe al del crédito que se pretende ceder, de forma que el saldo neto -de compensar el crédito con la deuda- no fuera acreedor al menos en la misma cuantía que la del crédito a ceder, sólo se procederá a la toma de razón de la cesión cuando obre en el expediente constancia fehaciente del pleno conocimiento de los anteriores extremos por el cesionario.



Para el segundo de los casos descritos en el párrafo anterior, quedará suspendida la toma de razón de la cesión del crédito si constara la existencia del inicio o tramitación de un Expediente para el pago por compensación de la deuda del cedente con la Diputación.

3ª.- De la cesión materializada en dicho documento, una vez que sea tomada razón del mismo por la Intervención y se anote por la Tesorería en el correspondiente registro habilitado al efecto, se expedirán los respectivos documentos contables para el abono en su día al cesionario del crédito.

4ª.- En dicho Registro se harán constar las incidencias de todo tipo que afecten al crédito cedido.

Se faculta a la Presidencia de la Corporación para dictar las normas que resulten precisas para la aplicación y desarrollo de lo previsto en este artículo.

5ª.- Si una vez realizada la cesión y la preceptiva toma de razón según lo dispuesto en los apartados anteriores y antes de producirse el pago, se recibiera orden de embargo expedida por autoridad judicial o administrativa, se procederá de la siguiente forma:

Se notificará a cedente y cesionario la mencionada circunstancia para que en el plazo de 10 días manifiesten lo que a su derecho convenga.

Igualmente se trasladará a la autoridad que ordena el embargo la existencia de la cesión para que igualmente se pronuncie al respecto.

Si trascurrido el anterior plazo no se obtuviere respuesta o surgiera cualquier tipo de discrepancia y salvo que de la autoridad que realiza el embargo se recibiera otra instrucción, se procederá, previa comunicación a los interesados, a realizar la consignación en los términos del art. 1.176 y siguientes del Código Civil.

Realizada la consignación, se pondrá la misma en conocimiento de endosante y endosatario.

ARTÍCULO 56.- ANTICIPOS DE APORTACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A LA FINANCIACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

De conformidad con el Acuerdo de Pleno de la Diputación relativo a *“Anticipo de las entregas a cuenta por las aportaciones de la Junta de Andalucía a la financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio”*, de 28 de julio de 2016, por el que se establece como competencia provincial, distinta de las propias y de las delegadas, este servicio de anticipos para la financiación del SAD, procederá el pago por anticipo de una liquidación mensual de las previstas en la Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez presentada por el servicio de Servicios Sociales Comunitarios de esta Diputación, la liquidación correspondiente a la mensualidad vencida y validada por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Junta de Andalucía. En ningún caso podrán mantenerse anticipadas más de tres liquidaciones.



CAPÍTULO V.- LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 57.- NORMAS GENERALES

1.- El último día del ejercicio las jefaturas de los centros gestores y las administradoras o administradores de los establecimientos provinciales deberán presentar en la Delegación de Economía una relación, debidamente firmada, en la que se haga constar las cantidades que se adeudan por suministros efectuados a cada una de las respectivas dependencias o establecimientos afectados.

A la relación se unirán las facturas, cuentas o documentos justificativos de la deuda. El personal citado será responsable de los perjuicios que pudiera originar el incumplimiento de dicha obligación, ya que al practicarse por la Delegación de Economía la liquidación del Presupuesto en la fecha que la ley determina, y no constando respecto a dicha Dependencia antecedente alguno, anulará la cantidad disponible con cargo a la cual pudiera satisfacerse el crédito, quedando pendiente la obligación hasta tanto por el órgano correspondiente se apruebe el reconocimiento y ordenación del pago.

2.- Los créditos para gastos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados, sin más excepciones que las derivadas de la incorporación de remanentes.

3.- El cierre y liquidación del Presupuesto se efectuará al 31 de diciembre. La liquidación será aprobada por la Presidencia de la Corporación, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Los estados demostrativos de la liquidación, así como la propuesta de incorporación de remanentes, deberán realizarse antes del día primero de marzo del año siguiente.

ARTÍCULO 58.- REMANENTE DE TESORERÍA

1.- Para el cálculo del Remanente de Tesorería se estará a lo dispuesto en los arts. 101 a 105 del RD 500/1990, así como a lo establecido en la Tercera Parte del Anexo de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, relativa a las Cuentas Anuales en su apartado 24, y estará integrado por la suma de fondos líquidos y derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago y los derechos que se consideren de difícil recaudación, considerándose ingresos de difícil recaudación los de antigüedad superior a dos años, salvo que las especiales características del derecho o del deudor justifiquen otra consideración.

En los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones financiadas, el Remanente de Tesorería disponible para Gastos Generales se minorará en la cuantía que resulte por el exceso de financiación producido.



2.- Si el Remanente de Tesorería fuese positivo, podrá constituir fuente de financiación de modificaciones de crédito en el ejercicio siguiente.

Si fuera negativo, el Pleno deberá aprobar, en la primera sesión que celebre desde la liquidación del Presupuesto, la reducción de gastos del nuevo Presupuesto por cuantía igual al déficit producido. Si la reducción no fuese posible, se podrá acudir a una operación de crédito siempre que se den las siguientes condiciones: Que su importe no sea superior al 5% de los recursos por operaciones corrientes; que la carga financiera no supere el 25% de dichos recursos; y que quede cancelado antes de la renovación de la Corporación que las concierte. De no adoptarse alguna de las medidas anteriormente expresadas, el Presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial no inferior al mencionado déficit.

3.- Para la determinación del saldo de deudores de dudoso cobro que ha de figurar en los estados del Remanente de Tesorería, se calculará según lo establecido en el art. 193 bis TRLRHL, procediendo de la siguiente forma:

a.- Por los servicios de la Delegación de Economía se emitirá informe, de acuerdo a lo previsto en el artículo 191.2 del TRLRHL y en relación con el artículo 103, apartados 1, 2 y 3 del RD 500/90, en el que se establezca dicho importe por la aplicación de un porcentaje a tanto alzado, dada la dificultad que supondría su cálculo en forma individualizada.

b.- Para el cálculo del porcentaje, de acuerdo con el citado artículo 103 del RD 500/90, se tendrá en cuenta:

- La antigüedad de las deudas.
- El importe de las mismas.
- La naturaleza de los recursos de que se trate.
- Los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en el ejecutivo obtenidos en el ejercicio y en ejercicios anteriores.
- Criterios de valoración que en forma ponderada puedan establecerse.
- La naturaleza jurídica de los deudores.

c.- Respecto del primero de los anteriores criterios, durante los dos primeros años, los saldos de derechos pendientes de cobro no serán provisionados.

Los saldos correspondientes a los ejercicios anteriores deberán ser provisionados con distintos importes mediante la aplicación de porcentajes diferentes que oscilan entre el 25 % y el 90%, de acuerdo con el siguiente cuadro:



	% Criterio 1º Antigüedad
Ejerc. Cte	0%
Ejerc. (-1)	0%
Ejerc. (-2)	25%
Ejerc. (-3)	50%
Ejerc. (-4)	60%
Ejerc. (-5)	90%

ARTÍCULO 59.- CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y en el artículo 4 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales:

- La Diputación de Granada y sus organismos autónomos liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad.
- La Empresa provincial VISOGSA, aprobará sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación.

Para evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, calculado en términos de la contabilidad nacional, se empleará el "MANUAL DE CÁLCULO DEL DÉFICIT EN CONTABILIDAD NACIONAL ADAPTADO A LAS CORPORACIONES LOCALES" elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, en el que se lleva a cabo una aproximación al déficit valorado de acuerdo a los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010).

ARTÍCULO 60.- CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Con el objetivo de normalizar los trámites de imputación de gastos e ingresos al presupuesto del ejercicio corriente y garantizar la correcta aplicación de los principios de imputación presupuestaria, devengo y anualidad presupuestaria, así como la implementación y desarrollo de la tramitación electrónica en la gestión económica de los estados de gastos e ingresos de la Diputación Provincial de Granada y sus Organismos Autónomos a través de Moad/Firmadoc que permitan el tránsito entre el final del ejercicio presupuestario 2024 y el inicio del ejercicio 2025, se establecen las siguientes normas de cierre del ejercicio de obligado cumplimiento:

PRIMERO: Expedientes de ingresos y operaciones extrapresupuestarias

Los expedientes electrónicos de reconocimiento de derechos en fase previa se podrán tramitar hasta el 20 de enero de 2025 estableciéndose como el mismo día como plazo límite de envío a la Intervención General para su toma de razón y posterior contabilización en fase definitiva por el Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable antes del cierre del Presupuesto.



Los expedientes electrónicos de reconocimiento de derechos para los que exija la normativa aplicable el registro y emisión de justificantes se podrán tramitar hasta el 16 de enero de 2025 de acuerdo con los trámites establecidos en el artículo 46.3 BEP.

Toda la documentación necesaria para la liquidación trimestral del IVA se podrá remitir a Tesorería hasta el 16 de enero de 2025.

SEGUNDO: Expedientes de gastos

A) GASTOS MENORES regulados en el artículo 17.4 de las BEP.

1.- En la tramitación de facturas correspondientes a suministros recibidos y/o servicios prestados hasta el 31 de diciembre de 2024, será de aplicación lo siguiente:

- El plazo máximo de recepción de las facturas correspondientes a suministros recibidos y/o servicios prestados hasta el 31 de diciembre de 2024, sujetos o no a contratos administrativos, será el 16 de enero de 2025, de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Los centros gestores podrán registrar documentos correspondientes al ejercicio 2024 hasta el 20 de enero de 2025.
- Las facturas correspondientes a 2024 con registro de entrada a partir del 17 de enero de 2025 podrán ser tramitadas en el ejercicio 2025, siempre que exista crédito adecuado y suficiente y conste informe del responsable del respectivo Servicio acreditando que derivan de gastos debidamente adquiridos en el ejercicio 2024 y las circunstancias que han ocasionado el incumpliendo del principio de anualidad presupuestaria.

Las facturas que no deriven de gastos debidamente adquiridos a los que se refiere el artículo 176.2.b) del TRLRHL y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho se tramitarán de conformidad con lo establecido en el artículo 16 BEP.

2.- Las propuestas de aprobación de gasto menor de importe superior a 3.000,00 €, e inferior a 15.000,00 € (IVA excluido) en contratos de servicios y suministros, o inferior a 40.000,00 € (IVA excluido) en contratos de obra, y en los que el área gestora justifique el aplazamiento en el tiempo de la prestación en el tiempo o de la división de la misma dando lugar a sucesivas obligaciones, remitirá el expediente a la Intervención General con fecha límite de entrada el 1 de diciembre de 2024, siempre que el centro gestor justifique que la ejecución del mismo finalizará a 31 de diciembre de 2024.

B) CERTIFICACIONES DE OBRA

Los expedientes electrónicos de certificaciones de obra, tanto de Planes y Programas (capítulos 6 y 7), como de obras propias de Diputación y Organismos Autónomos, podrán remitirse a la Intervención General hasta el 16 de enero de 2025.

C) ANTICIPOS DE CAJA FIJA Y PAGOS A JUSTIFICAR (artículos 26 y 27 BEP)



Los expedientes electrónicos de reposición de las cuentas de anticipo de caja fija tendrán como fecha límite de envío a la Intervención General, el 16 de enero de 2025. Los expedientes de rendición de la cuenta Anual del Anticipo de Caja fija se remitirán a la Tesorería antes del 31 de enero de 2025.

Las cuentas justificativas de los pagos a justificar que venzan a 31 de diciembre de 2024, tendrán fecha límite de envío, a la Intervención General, el 16 de enero de 2025.

D) SUBVENCIONES

Los expedientes electrónicos que tramiten concesiones de subvenciones, podrán remitirse, a la Intervención General, hasta el 16 de diciembre de 2024, a excepción de las convocatorias que hayan requerido de tramitación previa de modificación presupuestaria aprobada en el último trimestre del ejercicio 2024 y las subvenciones singulares a conceder por la Presidencia reguladas en el artículo 41.B.3) BEP 2024, cuyo plazo no será de aplicación.

E) EXPEDIENTES DE PERSONAL

Los expedientes de gasto de personal podrán remitirse a la Intervención General hasta el 16 de diciembre de 2024; no obstante, esta fecha límite no será de aplicación ni al expediente de la nómina de diciembre, ni a los que se tramiten para garantizar la prestación de los servicios públicos de la Diputación.

F) Los expedientes de gasto no incluidos en los apartados anteriores, podrán remitirse a la Intervención General hasta el 16 de diciembre de 2024. No obstante, esta fecha límite no será de aplicación en los expedientes condicionados a resoluciones de otras Administraciones Públicas y cuya tramitación no pueda demorarse al ejercicio 2024.

TERCERO: Salvo causa debidamente justificada, y que aprecie la persona titular de la Delegación de Economía, todos los expedientes de la Diputación de Granada que se reciban con fecha posterior a la indicada en los apartados anteriores, se devolverán al área gestora/servicio/centro gestor, debiendo dar por desistida su tramitación en el ejercicio 2024.

En los Organismos Autónomos será la Presidencia de la entidad la que justifique la tramitación e imputación al ejercicio presupuestario 2024.

CAPÍTULO VI.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 61.- DEL CONTROL INTERNO

El Control Interno de la gestión económica de la Diputación de Granada y de sus Organismos Autónomos se ejercerá en su triple acepción de función interventora, control financiero y control de eficacia por la Intervención General o por los/as funcionarios/as afectos a Intervención por delegación, de conformidad con lo establecido en el TRLRHL, en el Reglamento de Control Interno de esta Diputación, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 28 de mayo de 2018 (y publicado en el BOP el 25 de julio de 2018, siendo su última publicación en los BOP de 31



de diciembre de 2018 y 2021, tras sus modificaciones de 29 de noviembre de 2018 y de 28 de octubre de 2021) y el Anexo XV de las Bases de Ejecución del Presupuesto que establece los extremos adicionales en la fiscalización previa limitada y la intervención previa del reconocimiento de la obligación de la inversión.

CAPÍTULO VII.- DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 62.- NORMAS BÁSICAS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

1º.- Criterios de presupuestación

El Presupuesto general de la Diputación de Granada se elaborará teniendo en cuenta el proceso de negociación abierto con las entidades locales de nuestra provincia y gestionado por la Oficina de Concertación Local, así como la mejora en la gestión de los recursos públicos, debiendo ser coherentes con los planes presupuestarios a medio plazo remitidos al Ministerio de Hacienda y Función Pública. En su confección se velará igualmente por su máxima integración con otros instrumentos de planificación, tales como planes de apoyo a las obras y servicios de competencia municipal y demás proyectos de gasto, plan estratégico de subvenciones, planificación de la contratación, plan normativo, planes económico-financieros, plan de disposición de fondos, plan de acción RD 424/2017, etc.

Los créditos contenidos en el Presupuesto general de la Diputación de Granada se concretarán, de acuerdo con las prioridades establecidas por el equipo de gobierno en base al proceso de negociación abierto con las entidades locales, en las distintas políticas de gasto que en él se contienen y se integrarán en un conjunto de programas de gasto.

Estos programas habrán de indicar el conjunto de finalidades que pretenden alcanzar, las actividades en que se concreta su acción y los objetivos operativos que se proponen conseguir, y deberán acreditar su necesidad y adecuación con las distintas políticas de gasto definidas por el equipo de gobierno y sus objetivos estratégicos.

De acuerdo con el artículo 12 LOEPSF, con carácter general el gasto no podrá superar la tasa de crecimiento de referencia de la economía española.

2º.- Estructura por Programas de Gasto y subprogramas

La asignación de los créditos presupuestarios se ordenará según las finalidades y los objetivos que con ellos se pretenda conseguir de acuerdo con la estructura por programas.

Los programas presupuestarios son un instrumento de planificación, que permite traducir la política y las prioridades del Gobierno Provincial en objetivos y acciones concretas a desarrollar en un periodo determinado con el fin de conseguir unas metas.

Los proyectos de presupuesto habrán de ser elaborados mediante “memorias valoradas de actividades” (PROGRAMAS), entendidas como la expresión cuantificada de la totalidad de los

gastos necesarios para la realización de las actividades tendentes a la consecución de los objetivos propuestos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a Por cada uno de los subprogramas de gasto propuestos, los servicios provinciales deberán elaborar una ficha presupuestaria que habrá de contener los siguientes aspectos o requisitos:
 - Definición y código del programa
 - Área/s de la que depende el programa, de acuerdo con la estructura organizativa adoptada por esta Entidad
 - Delegación/es responsable/s
 - Centro/s gestor/es
 - Código asignado por la oficina de Concertación Local
 - Memoria básica descriptiva de las finalidades que persigue y de las actividades que se realizan para tal fin
 - Objetivos medibles que pretenden alcanzarse
 - Descripción de los gastos necesarios para su efectividad de acuerdo con la naturaleza económica de los mismos
 - Medios personales asignados
 - Subvenciones e ingresos asociados al programa

- b La estructura de los programas de gasto podrá distinguir entre programas de carácter finalista y programas instrumentales:
 - Los programas finalistas, que incluyen necesariamente los derivados del proceso de concertación, se concretarán en el conjunto de acciones que desempeña la organización tendente al efectivo cumplimiento de sus funciones y habrán de asignar objetivos que sean cuantificables, permitiendo así realizar un seguimiento que muestre el grado de cumplimiento alcanzado durante el ejercicio presupuestario.
 - Los programas instrumentales se referirán a aquellas otras actividades generales de la organización que tienen por función la ordenación, regulación de carácter general y planificación, o sirvan de apoyo a programas de naturaleza finalista.

- c Todos los programas habrán de asignar objetivos que sean cuantificables, permitiendo así realizar un seguimiento que muestre el grado de cumplimiento alcanzado.

Sobre la propuesta de indicadores aportada, por la Delegación de Economía, coordinadamente con las dependencias gestoras, se procederá, a lo largo del ejercicio presupuestario, a la aproximación del correspondiente cuadro integrado inicial (previa verificación de los requisitos concurrentes en los indicadores propuestos y, muy



especialmente, de la existencia de registros asociados para la determinación de sus valores).

Todo lo anterior está dirigido a la obtención, en sucesivos ciclos presupuestarios, de niveles de ejecución de actividades previstos y reales, los cuales, junto a la contabilidad analítica y al resto de subsistemas informativos de contenido económico-presupuestario, coadyuvan a la configuración de un marco de transparencia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos provinciales.

3º.- Estado de Gastos

CAPÍTULO I - Gastos de Personal: Los programas de gasto incluirán los gastos del personal adscrito a los mismos tanto por remuneraciones del personal como por cuotas sociales a cargo del empleador, de acuerdo con las estimaciones realizadas por la Delegación de Recursos Humanos. Los créditos asignados a remuneraciones se imputarán de acuerdo con la naturaleza jurídica del personal, ya sea alto cargo, personal eventual (personal directivo), funcionario o laboral fijo.

Los créditos para personal laboral temporal se consignarán dentro de los programas correspondientes, de acuerdo con la cuantía máxima que a tal fin determine la Delegación de Recursos Humanos, que se ajustará a los que sean necesarios para atender las obligaciones derivadas de los contratos en vigor durante el ejercicio presupuestario de 2025 y hasta la extinción de los mismos.

Los créditos consignados con destino al personal laboral temporal para afrontar las eventuales necesidades manifestadas por las delegaciones durante el ejercicio 2025 se consignan conforme al planteamiento estratégico acordado por la Delegación de Recursos Humano, es decir:

1. La Delegación de Bienestar Social, según las competencias delegadas orgánicamente por la Presidencia, responderá directamente de la gestión de los créditos asociados a los siguientes subprogramas presupuestarios:

- Subprograma 23101, Dirección y Administración de CC.SS. Armilla, a cargo del Centro gestor 184 (Centros Sociales de Armilla).

- Subprograma 23131, Atención a usuarios Asistencial, a cargo de los centros gestores 181 (Residencia La Milagrosa), 182 (Residencia Rodríguez Penalva) y 183 (Residencia Reina Sofía).

- Subprograma 23132, Atención a usuarios ocupacional, a cargo del Centro gestor 186 (Centro Ocupacional Reina Sofía).

2. La Delegación de Fondos Europeos, Desarrollo, Industria y Empleo responderá directamente de la gestión de los créditos asociados a los subprogramas presupuestarios asociados a las competencias delegadas orgánicamente por la Presidencia.



3. La Delegación de Recursos Humanos responderá directamente de la gestión del subprograma presupuestario 92014 Gestión de Recursos Humanos, a cargo del Centro gestor 191 (Servicio de Selección y Gestión del Personal), al objeto de dar cobertura, en su caso, a las demandas de carácter general que sobre desde el resto de las delegaciones no incluidas en los apartados anteriores les sean planteadas de forma motivada.

En coherencia con dicha planificación estratégica, si bien la coordinación de estas bolsas corresponde a la Delegación de Recursos Humanos, la adecuada administración y tramitación presupuestaria de los créditos asociados a la contratación de personal temporal estará vinculada a las decisiones adoptadas con carácter autónomo por los centros gestores que tengan directamente asociados créditos de este carácter.

CAPÍTULOS IV Y VII - Transferencias Corrientes y de Capital: Los créditos propuestos dentro de los programas de gasto contenidos en los capítulos IV y VII de los estados de gastos (transferencias para el funcionamiento ordinario de otros sujetos, subvenciones, premios, becas, ...) deberán indicar el destino de los mismos (información incluida en las fichas presupuestarias), señalando a quiénes se dirigen y su forma de concesión, ya sean nominativas, derivadas de convocatoria pública, convenio o concertación, incluidas en planes provinciales o de otra naturaleza.

CAPÍTULO VI - Inversiones Reales: Los créditos propuestos dentro de los programas de gasto para la adquisición o creación de bienes de naturaleza inventariable que sean necesarios para alcanzar los objetivos propuestos, deberán concretar su destino con indicación de si se trata de inversión de reposición de otro bien anterior existente al que sustituye o si es nueva inversión.

Esta norma no será de aplicación a los planes de inversión contenidos en los presupuestos, salvo que los mismos contarán con aprobación previa; en ese supuesto, se incluirán con este carácter dentro de la documentación presupuestaria (Plan de Inversiones).

Para todos los casos, cuando se cuente con fuente de financiación prevista y asociada a la realización de las inversiones propuestas en los programas de gasto (subvenciones Cap. VII), habrá de acompañarse documentación acreditativa de tal hecho (solicitud de la subvención, acuerdo de concesión, ...). De no ser así, se especificará tal circunstancia, y la inclusión de dichos créditos se supeditará a la existencia de ahorro financiero presupuestario suficiente.

4º.- Estado de Ingresos

Respecto de aquellos centros gestores que por razón de su actividad perciban INGRESOS en concepto de subvenciones específicas para la realización de sus funciones ordinarias (Cap. IV), habrán de acompañar previsión de las mismas detallada por finalidades, que deberá ser acompañada de los documentos o antecedentes que informen de su solicitud o concesión.

De igual forma, aquellos centros que gestionen tasas, precios públicos u otra exacción de carácter público (Cap. III) o administren los rendimientos de nuestro patrimonio (Cap. V), deberán realizar una previsión del producto a obtener indicando las bases utilizadas para su cálculo.



5º.- Bases de Ejecución

Las modificaciones a las Bases de Ejecución que rijan el Presupuesto General serán tramitadas por la Delegación de Economía, bien de oficio o a propuesta de las distintas delegaciones, y aprobadas por el Pleno, siendo de aplicación lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo I sobre modificaciones presupuestarias.

6º.- Tramitación del Anteproyecto de Presupuesto General

La Delegación de Economía elaborará el anteproyecto de Presupuesto General de la Diputación de Granada teniendo en cuenta:

- Las propuestas de programas y subprogramas de gasto presentadas por las diferentes delegaciones de esta entidad y las previsiones de ingreso asociadas a los mismos, así como las previsiones de ingresos de naturaleza incondicionada.

- Los proyectos de estados de ingresos y gastos de los diferentes organismos autónomos, aprobados por el órgano señalado como competente en sus respectivos estatutos.

- Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles aprobados por el órgano determinado en sus propios estatutos.

Corresponde a la persona titular de la Delegación de Economía establecer el calendario de acuerdo con las circunstancias o necesidades que pudieran surgir en el desarrollo del proceso presupuestario.

Elaborados los anteproyectos de los estados de gastos e ingresos del Presupuesto General, se someterán por la persona titular de la Delegación de Economía a la consideración del equipo de gobierno antes de proseguir con la tramitación prevista por el TRLRHL.

Aprobado inicialmente el Presupuesto General, y transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hubiesen presentado reclamaciones, el Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 TRLRHL, se entenderá definitivamente aprobado.

7º.- Informes de impacto de género de los presupuestos anuales

- a El proyecto anual de presupuestos de la Diputación de Granada será informado desde la perspectiva de género.
- b Este informe será preceptivo con carácter no vinculante.
- c La propuesta de informe de impacto de género será elaborada por la Comisión Técnica para la introducción de la perspectiva de género en los presupuestos anuales de la Diputación de Granada
- d El informe de impacto de género incluirá la evaluación de la consecución de los objetivos de 10 subprogramas presupuestarios y propuestas de actuación.



- e La Comisión Técnica se reunirá dos veces durante el ejercicio, una en el primer trimestre del año para la determinación de los subprogramas presupuestarios a evaluar, y otra en el último trimestre del año para la elaboración del anteproyecto de informe y las propuestas de actuación.
- f Las personas integrantes de la Comisión Técnica se sujetarán a las indemnizaciones establecidas en el art. 36 BEP.

ARTÍCULO 63.- CRITERIOS PATRIMONIALES Y CONTABLES DE LA GESTIÓN DE BIENES

1.- Gestión de bienes

La gestión patrimonial y contable de los bienes de la Diputación se llevará a cabo a través del programa de gestión patrimonial GPA y de acuerdo con el Manual de Normas y Procedimientos elaborado al efecto, cuya última actualización fue aprobada en sesión de fecha 30 de abril de 2020.

Previamente al alta de los bienes en el programa GPA se deberá comprobar la clasificación patrimonial (Servicio de Patrimonio) y su coherencia con la clasificación económica del estado de gastos y, en su caso, del estado de ingresos (Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria).

2.- Criterios de amortización

La amortización del inmovilizado de los bienes de esta entidad y sus organismos autónomos se efectuará según establecen las Normas de reconocimiento y valoración 1ª, 5ª y 7ª, en virtud de las cuales la entidad debe aplicar criterios de amortización de los bienes que componen el inmovilizado material, inmovilizado inmaterial e inmovilizado en estado de venta, respectivamente.

Completará esta regulación lo establecido por la Resolución de 14 de diciembre de 1999 de la Intervención General de la Administración del Estado, con las modificaciones introducidas por la Resolución de 26 de noviembre de 2003, publicada en el BOE de 10 de diciembre de 2003, así como lo establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Igualmente resultará de aplicación el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión del Patrimonio aprobado por el Pleno de la Diputación con fecha 19 de diciembre de 2014.

3.- Valor residual

El valor residual positivo de un activo en cada momento, necesario para determinar la base amortizable según la Norma de Reconocimiento y Valoración 1ª.7 Amortización, y calculado según lo indicado en el apartado 6ª.13 del Marco conceptual de la contabilidad, se considerará que va a ser en todos los casos un valor igual a cero debido a la dificultad de su determinación.

4.- Valor de los bienes o efectos no utilizables.

Una vez transcurridos el número de años máximos de la correspondiente dotación para la amortización total de los bienes que tienen la condición de amortizables y, en el caso, que por su estado de deterioro, depreciación o deficiente estado de conservación, resulten inservibles o inadecuados para la finalidad y destino que les corresponde, sin perjuicio del informe de la condición



de efecto no utilizable emitido por técnico competente, se considerará como valor del bien -que se realizará según se recoge en el art. 7 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía- el que se fije en el informe de valoración o el que se determine como precio en el contrato del servicio de retirada de los bienes.

Igualmente es necesario tener señalado un criterio donde se pongan de manifiesto determinados valores de los bienes que pueden resultar de aplicación en determinados expedientes, según se recoge en el Reglamento de Bienes mencionado.

Esta regulación puede ser insuficiente, por lo que se considera conveniente la aplicación de la normativa que figura en el apartado 2º de este artículo.

ARTÍCULO 64.- INFORMES TRIMESTRALES DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY 15/2010

1. La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en la operaciones comerciales, recoge en su artículo 4, la obligación de las Corporaciones Locales de elaborar trimestralmente y remitir al Ministerio de Economía y Hacienda y a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de sus obligaciones, informe que deberá elevarse igualmente al Pleno de la entidad en virtud de lo establecido en el art. 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

Para la elaboración de este informe, la Tesorería y la Intervención procederán conforme a las instrucciones que figuran en la “Guía para la elaboración de los Informes Trimestrales de Morosidad”, publicada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con fecha 25 de marzo de 2015.

2 Dichos informes serán tramitados por la persona titular de la Delegación de Economía, que los remitirá a la Secretaría General a efectos de su inclusión en el Orden del Día de la primera sesión del Pleno que se celebre para su deliberación y toma de razón, sin perjuicio de que, conforme a la Guía mencionada, el Tesorero o, en su defecto, el Interventor de la Diputación, los remitan a la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales y a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía.

3 La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de Periodo Medio de Pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un nuevo ejercicio de transparencia, deberán hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la LOEPSF.



Dicho texto normativo establece en su Disposición Transitoria Única la obligación de las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública, para su publicación y seguimiento, y publicarán antes del día treinta de cada mes en su portal web, la información relativa al periodo medio de pago a proveedores.

ARTÍCULO 65.- SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN LA LO 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

1.- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF establece el marco a través del cual llevar a cabo el cumplimiento de dichas obligaciones, que en aplicación del principio de transparencia impone la LOEPSF.

2.- La responsabilidad de la remisión de la información la Orden 2105/2012, indica que esta recae en la Intervención o unidad que ejerza tales funciones en la entidad (artículo 4, 1-b).

3.- La información a remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública (en adelante, Ministerio), se gestiona en Servicios o Áreas de esta organización distintas de la Sección de Control y Fiscalización, y la confección de la misma se realizará de acuerdo con lo establecido en la guía o guías que el Ministerio ponga a disposición en la Oficina virtual para la relación con las Entidades Locales y de acuerdo con los siguientes criterios que permita a la Diputación garantizar la remisión de la misma por medios telemáticos:

3.1.- OBLIGACIONES TRIMESTRALES DEL SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN: la información trimestral a suministrar se realizará sobre el Presupuesto consolidado y de acuerdo con los siguientes criterios:

- I Finalizado el trimestre natural se concederá un plazo de 7 días para la contabilización de la totalidad de las operaciones producidas hasta dicha fecha, procediendo inmediatamente al cierre trimestral de la contabilidad por parte de la Delegación de Economía
- II La confección del Estado de Ejecución acumulado a fin de cada trimestre corresponderá a cada Organismo Autónomo y Empresa Pública que esté en el ámbito de aplicación de la Orden y en el caso de la Diputación a la Delegación de Economía. Cada Estado de Ejecución, será visado por la Intervención y se incorporará al expediente. Cada Organismo Autónomo aportará el importe de los derechos reconocidos a cargo de Diputación (para la consolidación), extrayendo esta información de SicalWin.
- III La información relativa al endeudamiento deberá ser elaborada por la Delegación de Economía para lo que, en su caso, le será allegada la información necesaria por los organismos autónomos y sociedades correspondientes.
- IV La información relacionada con el pago a proveedores por la Tesorería Provincial, así como las actualizaciones de sus Planes de Tesorería



- V Los datos de ejecución relativos a las unidades integrantes del sector Administraciones Públicas de la contabilidad nacional, así como el número de efectivos referidos al último día del trimestre anterior se elaborarán en la Diputación de Granada por la Delegación de Recursos Humanos, y en los organismos autónomos y en la empresa pública por sus responsables.

El expediente se completará con el informe de la Intervención relativo al cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda; tras su remisión al Ministerio, se dará cuenta al Pleno de la Diputación.

3.2.- OBLIGACIONES ANUALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN: en los plazos establecidos en la Orden y en la medida que la plataforma del Ministerio lo facilite, se confeccionará y se remitirá la siguiente información:

- I Las líneas fundamentales de los presupuestos para el ejercicio siguiente o de los estados financieros y el plan presupuestario a medio plazo, se elaborarán por la Delegación de Economía.
En las remisiones citadas, la estimación, por la Delegación de Economía, del efecto de políticas, pasivos contingentes y préstamos morosos será objeto de contraste previo con la Intervención Provincial que, en su caso, podrá instar a la Presidencia a recabar la información necesaria en ejercicio de la habilitación prevista por el párrafo 5º de la presente base.
Las sociedades dependientes facilitarán los datos para estimación tendencial de su actividad económica-financiera en términos consolidables con la estructura presupuestaria.
- II El estado de previsión de movimiento y situación de la deuda se elaborará por el Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable, de la Delegación de Economía, para lo que, en su caso, le será allegada la información necesaria por los organismos autónomos y sociedades correspondientes.
- III Los presupuestos aprobados y los estados financieros iniciales de la Diputación y sus entes dependientes, inversiones previstas a realizar en el ejercicio y en los tres siguientes, y los estados de previsión de movimiento y situación de la deuda, se confeccionarán por la Delegación de Economía, para lo que le será trasladado en tiempo y forma el expediente aprobado completo por los organismos autónomos y sociedades correspondientes.
En el caso de sociedades provinciales, el traslado atenderá al detalle previsto por los artículos 112 a 114 del RD 500/90, el cual soportará la agregación y ajustes necesarios para confección del estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad y los estados de previsión de dichas sociedades (art. 166.1.c) TRLRHL).



- IV En el supuesto de prórroga del Presupuesto, la información a suministrar se elaborará por la Delegación de Economía, responsables de Organismos Autónomos y Empresa Pública.
- V La información relativa al personal que se remita tras la aprobación del Presupuesto se elaborará en la Diputación por la Delegación de Recursos Humanos y en los organismos autónomos y en la empresa pública por sus responsables.
- VI Los presupuestos liquidados y sus cuentas anuales formuladas se elaborarán por la Delegación de Economía en colaboración con la Intervención.
- VII El cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda será informado por la Intervención en cada uno de los plazos previstos en la Orden.

4º.- La confección y el suministro de la información se realizará con el apoyo del personal técnico de la Delegación de Nuevas Tecnologías adscrito a la Delegación de Economía.

5º.- Se habilita a la Presidencia a adoptar las resoluciones y medidas necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.

6º.- En la elaboración de la documentación a remitir se aplicarán, donde sean procedentes y en sus propios términos, los ajustes establecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública; dichos ajustes serán aplicados igualmente en los informes trimestrales que emita la Intervención Provincial.

7º.- Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación, en defecto de previsiones específicas establecidas por el correspondiente acuerdo de incoación, para la confección de planes económico-financieros u otras estimaciones a las que se venga obligado en el ámbito de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera.

ARTÍCULO 66.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN LEY DE TRANSPARENCIA

Las áreas gestoras remitirán al Servicio de Contratación Administrativa información de los contratos menores que se realicen conforme a lo establecido en la actual legislación de Contratos del Sector Público, con periodicidad trimestral, y todo ello según el cuadro resumen que se determine desde Secretaría General, en su función de coordinación de las obligaciones de publicidad e información de dichos contratos. El plazo de remisión será hasta el día 15 del mes siguiente a la finalización del trimestre correspondiente.



ARTÍCULO 67.- LEGISLACIÓN APLICABLE E INTERPRETACIÓN

Para lo no previsto en las presentes BEP, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente para la Administración Local en materia económico-financiera, actuando como legislación supletoria la correspondiente de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado.

Serán resueltas por la Presidencia de la Corporación, asistida en su caso de la Junta de Gobierno, previos informes de la Secretaría General y de la Intervención de Fondos, las dudas de interpretación que pudieran suscitarse por la aplicación de las presentes Bases.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y LA APLICACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS EN LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE

Por Resolución de la Presidencia, a propuesta de la Dirección de Economía debidamente conformada por la persona titular de la Delegación de Economía, y previo informe de Intervención y Tesorería, se podrán implantar progresivamente las funcionalidades que permita el sistema de información presupuestaria y contable de la Diputación para la administración electrónica del Presupuesto y de la Contabilidad. Esta administración electrónica podrá incluir, en los términos de la resolución o resoluciones que se dicten al respecto, la utilización de documentos originales digitalizados, la autorización de los mismos mediante firma electrónica y la producción, validación y autorización de otros documentos con iguales características, con plena validez para cada una de las fases de los procedimientos administrativos de ingresos y gastos para los que sean implantados.

La implantación de utilidades y funcionalidades de administración electrónica se llevará a cabo bajo los principios y criterios de mejora y modernización, innovación tecnológica, descentralización, celeridad, eficiencia y eficacia en la gestión económica provincial, de modo que la tramitación presupuestaria se realizará electrónicamente a través de las aplicaciones habilitadas al efecto.

Se faculta expresamente a la Presidencia para dictar cuantas resoluciones fueren procedentes para la puesta en práctica de nuevos sistemas informáticos que signifiquen procedimientos o sistemas relacionados con el seguimiento contable y presupuestario de la gestión de esta Diputación, especialmente por lo que se refiere a las exigencias contenidas en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, y Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos de dicho registro.

Se autoriza expresamente al Diputado de Economía a llevar a cabo las necesarias adaptaciones de las presentes Bases de Ejecución a la herramienta de gestión de expedientes FirmaDoc en tanto no conlleven modificación sustancial de las normas previstas, sino que se refieran a los procesos internos establecidos para alcanzar una mayor eficacia en la gestión.



2.- CONVENIOS CON LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Las adendas y anexos derivados del Convenio de colaboración entre la Universidad de Granada y la Diputación Provincial de Granada para la realización de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares se aprobarán por Resolución de Presidencia, dando cuenta con posterioridad a la Junta de Gobierno.

Granada, a noviembre de 2023

EL PRESIDENTE,